



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. 17  
Fecha 8 de junio de 2000  
Páginas 169

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 del 6 de junio de 2000. "Asunto 10: procedimientos aplicables a las operaciones de cambio"	1
Circular Reglamentaria Externa DFV-32 del 7 de junio de 2000. "Asunto 44: Depósitos de operaciones de endeudamiento externo"	158

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96



*Banco de la República*  
*Santafé de Bogotá D. C., Colombia*

GE - 196

**Fecha 6 de junio de 2000**

Señores: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Estimados señores:

Adjunto a la presente se remite Circular Reglamentaria Externa No. DCIN- 31 del 6 de junio de 2000, que sustituye en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas Nos. DCIN 01 de enero 12 de 1999 y DCIN- 2 de enero 27 de 1999.

Muy Atentamente,

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo (E)

  
JOAQUIN BERNAL RAMIREZ  
Subgerente de Operación Bancaria



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

#### 1. DECLARACION DE CAMBIO

##### 1.1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la resolución externa No. 8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, publicada el 11 de mayo del año en curso, en adelante R.E. 8/2000 J.D., los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1o. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios que se encuentran en el numeral 12 de esta circular, cuyas instrucciones para el diligenciamiento se encuentran anexas a cada uno de ellos y en las instrucciones impartidas en la presente circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas.

Los intermediarios ante quienes se presenta la declaración de cambio deberán asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los intermediarios procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo. Rechazarán los formularios tachados y/o enmendados, y estarán obligados a garantizar que el Banco de la República reciba la información de carácter general o particular que requiera acerca de la realización de operaciones de cambio en el país.

RB

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas de compensación se presentará por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente en el Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el numeral 9.4 de esta circular.

Los residentes podrán otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio respectivas. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley. Cuando los intermediarios del mercado cambiario en su condición de mandatarios diligencien las declaraciones, por concepto de gastos e intereses de endeudamiento externo, podrán enviar la información una sola vez al mes siguiendo el mismo formato de la declaración y mencionando individualmente el préstamo registrado, con el fin de efectuar los controles a la deuda externa.

Para operaciones de compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos y/o con tarjetas débito internacionales, el registro de utilización hará las veces de declaración de cambio. En tales casos, los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichas tarjetas o sistemas, deberán enviar mensualmente de manera consolidada al Banco de la República, la relación de los movimientos efectuados, utilizando para estos propósitos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) numerales cambiarios 2900 ó 1706 (Egresos o Ingresos otros Servicios).

#### 1.2. SUMINISTRO DE INFORMACION AL BANCO DE LA REPUBLICA

Los intermediarios del mercado cambiario remitirán al Banco de la República, a más tardar el tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio. Las entidades conectadas al sistema SEBRA deberán enviar la información consolidada a nivel nacional únicamente mediante la utilización de este mecanismo, siguiendo las instrucciones previstas en los manuales de operación de dicho sistema y las publicadas en las circulares que reglamenten su utilización. En casos excepcionales se podrá efectuar a través de medios magnéticos o electrónicos acordados con el Banco de la República.

Cuando se trate del envío de la información de las operaciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario de que trata el numeral 2. del artículo 59o. de la R.E. 8/2000 J.D., previa a la realización de las operaciones de cambio, deberán inscribirse en el Departamento de Cambios

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de identificación correspondiente. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61o. de la R.E. 8/2000 J.D.

Sin perjuicio del régimen especial previsto para las casas de cambio, los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario que utilicen su liquidez en moneda extranjera para efectuar pagos a sus corresponsales del exterior por concepto de intereses y gastos bancarios podrán enviar la información en periodos diarios, semanales o una sola vez al mes con el mismo formato de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No.5) utilizando los numerales cambiarios 2215 – Intereses corrientes y mora deuda banca comercial y 2270 – Gastos y comisiones deuda banca comercial. Estas declaraciones se deberán numerar empezando con el número 88.

#### 1.2.1. Régimen Transitorio

Las casas de cambio de que trata el artículo 85o. de la R.E. 8/2000 J.D., que venían reportando información al Banco de la República, deberán remitir semanalmente al Banco de la República, a más tardar al tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, un reporte consolidado de la información contenida en las declaraciones de cambio que les sean presentadas, diligenciando para el efecto la relación de compra y/o venta de divisas de las casas de cambio no autorizadas a realizar operaciones del mercado cambiario (Formulario No. 18). Esta información deberá ser remitida por medios magnéticos o electrónicos acordados con el Banco de la República.

Dicha información deberá remitirse hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 85o. mencionado a menos que antes de dicho término tales entidades se liquiden o efectúen las modificaciones correspondientes en su denominación y objeto social, situación que deberá comunicarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

#### 1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La veracidad de la información consignada en las declaraciones de cambio es responsabilidad de la persona que la presenta. Quien incumpla cualquier obligación establecida en el régimen cambiario, dentro de las cuales está la de presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice, se hará acreedor a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. También se deducirá responsabilidad en los términos de la ley, cuando la respectiva autoridad o un particular interesado desvirtúe la presunción que trata el inciso 4 del artículo 1o. de la R. E. 8/2000 J. D.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán verificar la identidad de la persona y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto. Igualmente, velarán por que las declaraciones de cambio hayan sido diligenciadas sin enmendaduras y que contengan la información exigida por las autoridades, según la clase o naturaleza de la operación y el instructivo. Cuando haya lugar a ello, deberán exigir los documentos que señala el régimen cambiario.

La responsabilidad del intermediario en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de recopilación de información prevista en el régimen cambiario es independiente y no lo exime de otras responsabilidades en esa materia impuestas por la ley, tales como las previstas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39o. al 44o. de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio con destino al Banco de la República, de tal forma que las inexactitudes en la transcripción de las mismas darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 5o. de la R.E. 8/2000 J.D.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 27 de 1990, así como las demás disposiciones concordantes, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones previstas para los intermediarios del mercado cambiario, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Valores, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

#### 1.4. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

Las declaraciones de cambio deberán diligenciarse en los formularios previstos en la presente circular de la siguiente manera:

- Declaración de cambio por importaciones de bienes. (Formulario No. 1)
- Declaración de cambio por exportaciones de bienes. (Formulario No. 2)
- Declaración de cambio por endeudamiento externo. (Formulario No. 3)
- Declaración de cambio por inversiones internacionales. (Formulario No. 4)
- Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos. (Formulario No. 5)
- Formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes. (No. 6)
- Formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. (No. 7)

Las declaraciones de cambio se diligenciarán de acuerdo con las instrucciones que de manera particular se indican en la presente circular.

Los formularios información de endeudamiento externo otorgado a residentes e información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Nos. 6 y 7) harán las veces de declaración de cambio únicamente cuando el reporte que con ellos se presente corresponda simultáneamente a la canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario del desembolso de los préstamos pasivos o activos respectivamente.

#### 1.5. DEVOLUCIONES

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya presentada, porque hubo devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá diligenciar una nueva declaración marcando en la sección "Tipo de Operación" la casilla "Devolución". El formulario y el numeral cambiario deben corresponder a los mismos de la declaración inicial. Para todos los efectos el intermediario del mercado cambiario deberá exigir la declaración anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la declaración.

No se requerirá autorización del Banco de la República para devoluciones de pagos anticipados de exportaciones cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%). En los demás casos se requerirá previamente la autorización del Banco de la República.

Para el caso de inversiones de capital del exterior que no se perfeccionen se requerirá la constitución del depósito que trata el artículo 26o. de la R. E. 8/2000 J.D., salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 33o. de la misma resolución. Para el efecto se utilizará el numeral cambiario 4565 en el momento de devolver las divisas al exterior marcando en la sección "Tipo de Operación" la casilla "Inicial".

#### 1.6. CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES

La declaración de cambio podrá ser objeto de correcciones o de la inclusión de datos adicionales mediante el diligenciamiento de una nueva declaración de cambio que se entregará a la misma entidad a la cual se presentó la declaración inicial.

La corrección a una declaración deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la declaración inicial y ante el mismo intermediario del mercado cambiario al cual se hizo entrega de la declaración correspondiente. La declaración que no se corrija dentro de este período se entenderá definitiva.

En el caso de las declaraciones que se presentan a través de las cuentas corrientes de compensación, el plazo de los quince (15) días hábiles para corregirlas se cuenta a partir de la fecha de presentación del reporte a que corresponda la operación.

Para efectuar las correcciones deberá diligenciarse un nuevo formulario en los términos que se señalan a continuación:

##### 1.6.1. Cambio de formulario

Se utiliza cuando el declarante haya utilizado un formulario diferente al cual corresponda la operación.

Para el efecto deberá presentarse dos declaraciones en los siguientes términos:

- a) Un formulario del mismo tipo del inicial, en cuya parte superior derecha, "Tipo de Operación", se marcará la casilla "Cambio de formulario" y se consignará la fecha en que se hace



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

entrega del mismo a los intermediarios. En la Sección I "Identificación de la Declaración" se transcribirán únicamente los datos de ciudad, fecha, intermediario del mercado cambiario y el número de la declaración inicial. Las demás casillas se dejarán en blanco.

b) Un nuevo formulario, que deberá corresponder al tipo correcto de operación cambiaria, en cuya parte superior derecha, "Tipo de Operación", se marcará la casilla "Modificación". En la Sección I, "Identificación de la Declaración", se consignarán los mismos datos de ciudad, fecha, intermediario del mercado cambiario y número de la declaración inicial que está siendo objeto de corrección o modificación. El resto de la misma se diligenciará de conformidad con los requisitos del formulario, según el tipo de operación cambiaria de que se trate.

Los formularios correspondientes a los literales anteriores, deberán reportarse conjuntamente con los movimientos semanales a que se hizo referencia en el numeral 1.2 de esta circular.

#### 1.6.2. Modificación

Se utiliza cuando el declarante deba modificar los datos de una declaración anterior.

Para el efecto, se utilizará el mismo tipo de formulario de la declaración inicial, y en su parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", deberá marcarse la casilla "Modificación", y anotarse la fecha en que ésta se presenta a los intermediarios del mercado cambiario.

En la Sección I, "Identificación de la declaración", se transcribirán exactamente los mismos datos de la declaración inicial que está siendo objeto de corrección. Como la nueva declaración corrige la anterior, el resto de la declaración también debe ser diligenciado en su totalidad, haciendo las correcciones pertinentes.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo. Estas operaciones no deben ser tratadas como modificación a la declaración inicial, sino como nuevas operaciones.

#### 1.7. ACLARACIONES PARA FINES ESTADISTICOS

Los datos de la declaración de cambio podrán aclararse para fines estadísticos en cualquier tiempo ante el mismo intermediario con el cual se realizó la transacción. No podrán ser objeto de aclaración los siguientes datos:

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- Fecha
- Valor
- Identidad del declarante, y,
- Concepto; entiéndese por "concepto" cada una de las operaciones para las cuales existen formularios de declaración de cambio. En consecuencia, no se pueden efectuar aclaraciones para fines estadísticos cuando impliquen cambio de formulario. Solamente podrá modificarse el tipo de formulario dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la declaración de cambio.

Las aclaraciones para fines estadísticos se sujetarán a las siguientes reglas:

Las aclaraciones para fines estadísticos de los numerales cambiarios que se encuentren en un mismo formulario deberán presentarse a los intermediarios del mercado cambiario quienes deberán transmitirlos al Banco de la República vía SEBRA de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5.

Las aclaraciones para fines estadísticos de los datos de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que hayan sido transmitidas al Banco de la República vía SEBRA, distintas a numerales cambiarios, Ejemplo: Número del préstamo asignado por el intermediario del mercado cambiario, y las aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) distintas de numerales cambiarios, deberán ser efectuadas mediante carta remitida al Banco de la República.

Las aclaraciones sobre los datos de los documentos de exportación o importación deberán informarse mediante carta al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera informe al Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación podrán aclarar los informes de sus movimientos y sus anexos mediante carta dirigida al Banco de la República.

La posibilidad de corregir o aclarar las declaraciones de cambio se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones o aclaraciones realizadas en los términos de los numerales 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

**1.8. DEPÓSITO**

Conforme a las R.E. 6 y 8 de 2000, el depósito al endeudamiento externo es del cero por ciento (0%). En consecuencia, en todas aquellas operaciones de cambio en que se exija dicho requisito, no habrá lugar al cumplimiento de esa obligación hasta que se aumente el referido porcentaje.

No obstante lo anterior, las operaciones de endeudamiento externo de que trata el artículo 2 de la R.E. 5/97 J.D, continuarán sujetas al depósito previsto en el inciso segundo del artículo 83 de la R.E. 8/2000 J.D.

**2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPUBLICA**

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Santa Fe de Bogotá D.C., o en las Secciones de Operación Bancaria de sus Sucursales en el resto del país, salvo que se indique otra área específicamente.

**2.1. ENTIDADES AUTORIZADAS**

Las entidades autorizadas de conformidad con lo estipulado en el literal b del numeral 1 del artículo 59o. de la R.E. 8/2000 J.D., para efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República, no requerirán elaborar declaración de cambio. Lo anterior salvo en los casos previstos en el numeral 1.2. de esta circular.

**2.2. GIROS AL EXTERIOR**

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades a que se hace referencia en el numeral 2.1 de esta circular podrán efectuarse mediante el aporte de títulos canjeables por certificados de cambio, de divisas en depósito en las cuentas de depósito en esta entidad o en cuentas del exterior, conforme a la reglamentación, modificaciones o sustituciones que expida para el efecto el Banco de la República.

**2.3. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCION**

El Banco de la República, a través de la Unidad de Operaciones de Mercado, podrá intervenir en el mercado cambiario de acuerdo con el procedimiento previsto en el Asunto 2: Procedimiento

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

para las Operaciones del Banco de la República en el Mercado Cambiario del Manual de Operaciones de Mercado (Circular SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999) y sus modificaciones o sustituciones).

#### 2.4. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVES DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en la circular reglamentaria DCIN- 52 de mayo 6 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan. En este caso no se requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

#### 2.5 REGISTROS E INFORMES

El sello de radicación del Banco de la República dará constancia de la fecha de recepción de la solicitud del registro, de la prórroga o del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular y no requerirá de acuse de recibo del Banco de la República.

El Banco de la República podrá requerir al interesado explicaciones o información adicional respecto del contenido de la información o registro en cuestión, dentro de los dos meses siguientes a la solicitud o el reporte. Si pasados 2 meses desde el requerimiento, el interesado no allega las explicaciones o los documentos correspondientes, opera el desistimiento tácito, el Banco archivará el expediente y se tendrá por no registrado o informado el acto en cuestión.

Si el Banco de la República no solicita explicaciones o documentos adicionales, el registro de la inversión se entenderá notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

La prórroga de registro de inversiones internacionales se entenderá autorizada desde la fecha de la constancia de recibo del documento con el cual se haya solicitado, siempre que la solicitud se presente al Banco de la República antes del vencimiento del plazo previsto para el efecto en las normas sobre inversiones internacionales. No se requerirá acuse de recibo por parte del Banco de la República cuando la solicitud se haga oportunamente. En caso de que la solicitud no sea oportuna, el Banco así lo informará al interesado.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

El interesado titular del registro o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales certificación o extracto, sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro o reporte de información.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento establecido en la presente circular para el reporte de información de las operaciones de endeudamiento externo por los intermediarios del mercado cambiario.

#### 3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) cuyo formato se incluye en el numeral 12 de esta circular, utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (En adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario), a los registros o licencias de importación cuando sean exigidos por las disposiciones legales y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los importadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de autorización del levante de la mercancía y conservar copia de este informe en sus archivos.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA .

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este numeral y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sea solicitado por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas "valor en la moneda" y "valor en dólares" de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casillas de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación ya fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución" de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

#### 3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

##### 3.1.1. Importaciones pagaderas a plazo

Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte se consideran financiadas y no están sujetas al requisito de depósito de que trata el artículo 260. de la R. E. 8/ 2000 J. D. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte como consecuencia de

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en los términos previstos en numeral 5.1 de esta circular.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del primer documento de transporte.

En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo para informar se contará a partir de la nacionalización del bien. Para las importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el término para informar se contará a partir de la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.00) o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación la suma de los valores FOB USD correspondientes a las subpartidas arancelarias declaradas.

Lo anterior se aplicará a la financiación de importaciones que a la fecha de la publicación de la presente circular no haya cumplido más de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte. La financiación de importaciones que hubiere cumplido más de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente circular, deberá informarse al Banco de la República cuando su valor supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.00) o su equivalente en otras monedas, tomados con base en el registro o licencia de importación.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores informen por conducto

  
Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente a la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.5 de esta circular.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario afectan directamente las cuentas de sus clientes por concepto del cobro de intereses y demás costos financieros asociados a los créditos otorgados a ellos y obtienen mandato de éstos para diligenciar las correspondientes declaraciones de cambio, podrán enviar la información, una sola vez al mes utilizando un formato que contenga los mismos campos y datos de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), discriminando de manera individual la información de cada uno de los préstamos amortizados con el fin de aplicar dichos valores y conceptos a los datos de los créditos registrados o informados.

**3.1.2. Arrendamiento Financiero**

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 de esta circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En la casilla declaración de la importación (valor USD) del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) se debe relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución en el valor del arrendamiento por haberse pactado un canon variable, sin perjuicio que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor total del canon sin discriminar entre el capital y los costos financieros.

#### 3.2. PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

El pago de importaciones en moneda legal es procedente, siempre y cuando se canalice a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el abono a las cuentas corrientes en moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior en los términos de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Al momento de acreditar o transferir los recursos en moneda legal en favor del exportador no residente en el país, el importador deberá presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) al establecimiento bancario intermediario del mercado cambiario en el cual el exportador o la entidad financiera del exterior haya constituido la correspondiente cuenta corriente en moneda legal.

En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) se deberá indicar el valor en pesos colombianos y su equivalente en dólares que se pague por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará bajo el numeral cambiario 2060 - "Pago de importaciones en moneda legal". En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del exportador del exterior. Si la importación que se cancela fue financiada a un plazo superior a seis (6) meses y por tanto informada al Banco de la República se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará igualmente el numeral cambiario 2060.

Los residentes en el exterior podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

#### 4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. De igual manera, deberán canalizarse las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación definitiva (s), cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.

#### 4.1. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva declaración de cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados en la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 - "Reintegro de exportaciones en moneda legal". Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y en consecuencia, el

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el mismo numeral cambiario 1060.

#### 4.2. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 15o. de la R.E. 8/2000 J. D., excede dicho plazo contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada al Banco de la República cuando su monto supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

Para efectos de esta circular se entenderá por fecha de la declaración de exportación definitiva la fecha del embarque certificado por el transportador.

En caso de embarques fraccionados correspondientes a una misma declaración de exportación se tendrá en cuenta la fecha del último embarque.

La obligación de informar debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, presentando directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente para canalizar el reporte del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) junto con el documento de exportación de acuerdo con las instrucciones del numeral 5.2 de esta circular.

#### 4.3. CREDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

##### 4.3.1. Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La

  
Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

declaración de cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario. El informe deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6). Antes de la presentación del informe deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 sobre el saldo del anticipo recibido y aún no exportado, salvo que se trate de exportaciones de bienes de capital.

Si la exportación se realiza una vez informada la operación al Banco de la República el exportador deberá remitir la declaración de exportación definitiva correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República dentro del mes siguiente a la fecha del documento de transporte, acompañada del formulario- informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación, o sólo la hayan efectuado parcialmente, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior. La solicitud deberá indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en USD del año inmediatamente anterior y del proyectado para el siguiente año y la identificación del comprador del exterior. Así mismo, se deberá acompañar copia de la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requerirá autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%).

**4.3.2. Prefinanciación de exportaciones**

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario, para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 5.1. de esta circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16 de la R.E. 8/2000, con excepción de los bienes de capital.

**4.3.2.1. Canalización de Divisas y Pago del Endeudamiento Externo****4.3.2.1.1. Desembolso de divisas**

Los residentes en el país que obtengan prefinanciaciones de exportaciones a las que se refiere el artículo 16o. de la R.E. 8/2000 J.D. deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos para lo cual se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

**4.3.2.1.2. Pago total o parcial del endeudamiento externo**

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se debe diligenciar el formulario - informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A) y presentarlo al Banco de la República, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de pago del endeudamiento.

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). En el mismo se anotará el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. Este formulario se transmitirá al Banco de la República vía SEBRA por los intermediarios del mercado cambiario o con el informe del movimiento de la cuenta de compensación. En los casos en que se efectúe la exportación deberá diligenciarse la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) una vez se produzca efectivamente el reintegro.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

#### 4.3.3. RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 - Depósitos por operaciones de endeudamiento externo-, del Manual de Fiduciaria y Valores.

#### 4.4. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Declarante", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "Condiciones de Pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ...(nombre o razón social del exportador)".

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de efectuar el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto,

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.

Si la venta se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación.

#### 5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el numeral 5.1.11 de esta circular.

#### 5.1. CREDITOS PASIVOS

##### 5.1.1. Autorización

Los residentes en el país pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para efecto del artículo 810. de la R.E. 8/2000 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario.

##### 5.1.2. Diligenciamiento de la declaración de cambio

Para reportar los ingresos provenientes de desembolsos de financiación en moneda extranjera se utilizará el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) si se

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

realizan en forma simultánea con el informe del crédito. En caso contrario se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). Cada vez que se realice un desembolso se diligenciará un nuevo formulario.

La venta de divisas para atender el servicio de la deuda por concepto de financiaciones en moneda extranjera, deberá hacerse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3).

#### **5.1.3. Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo**

##### **5.1.3.1. Presentación del informe y constitución del depósito**

El endeudamiento externo debe informarse al Banco de la República diligenciando el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en original y dos copias.

Dicha información deberá presentarse ante el mismo intermediario a través del cual se constituye el depósito, en caso que hubiere lugar al mismo. Si no hay lugar al depósito, la información podrá presentarse a través de cualquier intermediario.

En este formulario se dejará constancia de los datos del depósito cuando haya lugar a su constitución y el intermediario verificará su contenido y que el monto depositado esté correcto, para lo cual, exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación.

También se requiere la presentación de este formulario y la constitución del depósito en los casos de préstamos estipulados en moneda extranjera otorgados por el Banco Mundial a entidades estatales y desembolsados a través del Banco de la República.

Los créditos obtenidos para el propósito establecido en el artículo 45o. de la R.E. 8/2000 J.D. deberán ser informados al Banco de la República en los términos de esta circular. Estos créditos no requieren de la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D.

La financiación que obtengan las entidades públicas de redescuento con el propósito de otorgar créditos a residentes está exenta del depósito a que se refiere el artículo 26 de la R.E. 8/2000. J.D. Dichos créditos a residentes podrán otorgarse en divisas o en pesos, previa la constitución del depósito. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito. Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento con propósitos

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

diferentes al anteriormente enunciado, están sujetos a depósito y deberán ser informados al Banco de la República.

Si la operación está financiada por un intermediario del mercado cambiario o por una entidad financiera del exterior se deberá verificar, por parte del intermediario que recibe la documentación, la naturaleza de tales acreedores.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, deberán acreditar la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D. en el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) siguiendo las instrucciones previstas en el numeral 5.1 de esta circular.

#### 5.1.3.2. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior

Si la operación de endeudamiento externo está financiada por una entidad financiera del exterior, solo se podrá aceptar dicha financiación cuando la misma se encuentre en la lista de entidades financieras del exterior que publique el Banco de la República (Anexo No.1), o cuando tenga en Colombia oficinas de representación debidamente acreditadas ante la Superintendencia Bancaria.

Cuando la entidad financiera del exterior que otorga el crédito no se encuentre en la lista publicada por el Banco de la República o no tenga oficina de representación autorizada por la Superintendencia Bancaria, el interesado deberá solicitar su inclusión, para lo cual deberá acreditar en debida forma su condición de institución financiera con fundamento en la regulación del país de constitución de la entidad. Para demostrar dicha condición, se deberá aportar el certificado de la entidad que ejerce la inspección y vigilancia correspondiente o el certificado de constitución donde conste su naturaleza y objeto, expedido por el organismo competente. En todo caso, el Banco podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad financiera.

#### 5.1.3.3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) la fecha de aprobación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar por conducto de una única oficina el original de la totalidad de los formularios- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) recibidos de sus clientes a nivel nacional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, debidamente diligenciados y numerados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Santa Fe de Bogotá. La primera copia se entregará al interesado y la segunda quedará en poder del intermediario.

Cuando a los intermediarios del mercado cambiario localizados en ciudades diferentes a Santa Fe de Bogotá se les dificulte la recopilación y envío de los formularios a su oficina receptora de información, deberán suministrar a ésta los formularios vía Fax, para efectos de consolidar el movimiento que se debe presentar al Banco de la República.

#### **5.1.4. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario**

Las anteriores operaciones deberán informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual éstos deberán:

- a) Exigir la presentación del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente diligenciado, en original y dos (2) copias.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- b) Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16o. y 26o. de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c) Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
- d) Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior.
- e) Exigir en el caso de la colocación de títulos en el mercado internacional de capitales que el agente colocador tenga la calidad de entidad financiera. Igualmente, exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

#### **5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año**

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07. Este procedimiento no deberá cumplirse mientras el depósito se encuentre en cero por ciento (0%), caso en el cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 2.5. de esta circular.

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999





### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

#### 5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera

De conformidad con lo establecido en el artículo 26o. de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos, plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 -Depósitos por operaciones de endeudamiento externo- del Manual de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el numeral 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

#### 5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses (6) contados a partir del documento de transporte se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 5 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el numeral 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

deudor, correspondan fielmente con los del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del formulario de registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

#### 5.1.8. Modificaciones a los créditos

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

Los formularios- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) relacionados con el reporte de información de las modificaciones deberán ser remitidos por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, en Santa Fe de Bogotá, a más tardar el segundo día hábil a su recibo.

#### 5.1.9. Tasas de interés

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28o. de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 Endeudamiento externo de las entidades públicas del Manual de Operaciones de Mercado (Circular Reglamentaria Externa DSMAR-29 de 1999 y demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan).

#### 5.1.10. Cancelación de créditos

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Con excepción de las obligaciones expresamente autorizadas en el régimen cambiario, la extinción de la obligación mediante el pago en moneda legal configura una operación no autorizada y se informará a las entidades de control y vigilancia.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones a un plazo igual o inferior a seis (6) meses mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez obtenida la autorización se presentará al Banco de la República el informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito si éste fue informado como endeudamiento externo.

Los interesados deberán conservar los documentos que acrediten la cancelación de la obligación en los términos del oficio de autorización.

Cuando obtenida la autorización de dación en pago se entregue un bien diferente al que aparece en la solicitud podrá cancelarse el registro de la deuda sin necesidad de una nueva autorización, mediante información al Banco de la República.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

El deudor no podrá utilizar dicha autorización para extinguir las obligaciones derivadas de otro crédito.

#### 5.1.11. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a) Para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
- b) Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- c) Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- d) Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e) Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
- f) Cuando se trate de créditos contratados por residentes en el país para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g) Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45o. de la R.E. 8/2000 J.D.

El prestatario deberá remitir al intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, la información correspondiente que acredite el préstamo, junto con la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la declaración de importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate de la financiación de importaciones. Esta información debe reportarse al Banco de la República con el formulario - información de

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) y el informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo (Formulario No. 3A) acompañados de la constancia que acredite la constitución del depósito a que se refiere el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D., con anterioridad a la fecha del respectivo desembolso.

#### 5.2. CREDITOS ACTIVOS

##### 5.2.1. Autorización

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

##### 5.2.2. Suministro de información

El suministro de la información al Banco de la República de los créditos activos deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del formulario- información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) el cual se presentará ante cualquier intermediario del mercado cambiario en original y dos (2) copias, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 15o. de la R. E. 8/2000 J.D., el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) se tramitará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, siempre y cuando el monto de la operación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1 de esta circular para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

Las financiaciones de créditos activos no están sujetas a la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) contra la declaración de exportación cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

capital de trabajo deberán exigir la presentación de la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerden utilizando la casilla "Modificación" del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

#### 5.2.3. Canalización de las Divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.

Si los préstamos son otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, y no existe compra-venta de divisas, éstos deberán enviar al Banco de la República debidamente diligenciado el informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A).

#### 5.3. REGIMEN TRANSITORIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83o. de la R.E. 8/2000 J.D. los créditos externos registrados en el Banco de la República con anterioridad al 21 de mayo de 1997 continuarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 2o. de la resolución externa 5 de 1997 modificada por la resolución externa 7 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República.

#### 5.3.1. Créditos Pasivos

Los desembolsos de los créditos que se realicen con sujeción a los planes de desembolso registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 no requerirán la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. Con el fin de verificar dicha circunstancia, los intermediarios del mercado cambiario deberán exigir copia del oficio de registro expedido por el Banco de la República. Deberá emplearse la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), en el cual deberá relacionarse el número de registro asignado por el Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo de dicho formulario.

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

Los prepagos o amortizaciones de los créditos registrados en el Banco de la República que anticipen los vencimientos originalmente registrados, bien sea de manera parcial o total, podrán hacerse sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. previa autorización del Banco de la República. En caso que no se obtenga la autorización, podrá efectuarse el prepagó, siempre y cuando, se constituya previamente el correspondiente depósito sobre el monto de cada una de las amortizaciones.

La modificación que implique un incremento en el monto del crédito registrado estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D., de manera previa sobre el valor de cada desembolso que se pretenda realizar. También estará sujeto a la constitución del depósito la modificación que implique un incremento al monto registrado como consecuencia de la capitalización de intereses.

La modificación motivada por el cambio del deudor registrado en el Banco de la República estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D., el cual se efectuará previamente sobre el monto de cada una de las amortizaciones, salvo que se obtenga autorización previa a la modificación por parte del Banco de la República.

La modificación originada en la extensión del plazo registrado podrá hacerse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D., siempre y cuando el crédito hubiere sido desembolsado en su totalidad.

Sin embargo, cualquier prórroga adicional requerirá de la constitución previa del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D sobre el monto de cada una de las amortizaciones. No están sujetas a la norma anterior las extensiones del plazo de las cuotas intermedias de un préstamo registrado, siempre que no se prorrogue el vencimiento final de la obligación.

En los eventos en que se desee extender el plazo de los créditos registrados que no hayan sido desembolsados, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D de manera previa sobre el valor de cada desembolso.

La sustitución de los créditos registrados que hubieren sido desembolsados en su totalidad, por otros créditos en moneda extranjera que se obtengan para tal propósito, podrá efectuarse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D Sin embargo, si la nueva operación de crédito implica un cambio de deudor, deberá acreditarse la constitución del respectivo depósito, salvo que se obtenga autorización previa por parte del Banco de la República. Asimismo,

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

el nuevo crédito que se obtiene para sustituir uno anterior, no podrá prepagarse sin la constitución del respectivo depósito.

Las modificaciones originadas en la variación del plan de desembolsos registrado en el Banco de la República deberán constituir el depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D de manera previa sobre el valor de cada desembolso, excepto cuando se trate de créditos registrados a plazos de más de sesenta (60) meses y se haya obtenido la autorización previa del Banco de la República.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones por parte del deudor mediante dación en pago, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 5.1.10 de esta circular.

No requerirán de la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D las modificaciones resultantes de escisiones, fusiones, liquidaciones, acuerdos concordatarios y procesos de reestructuración previstos en la ley 550 de 1999.

Todas las modificaciones a la información reportada ocurridas a partir del 23 de junio de 1997, deberán ser reportadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la respectiva modificación, para lo cual se diligenciará el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, número asignado por el Banco de la República en el momento del registro del crédito, la fecha en que se acordó la modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones que presentan variación, adjuntando la prueba documentaria que acredite la modificación al convenio original, suscrito por las partes que intervienen.

En los eventos que se requiera autorización previa del Banco de la República, se deberá presentar ante el Departamento de Cambios Internacionales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que la soporten.

**5.3.2. Créditos Activos**

Cualquier modificación a los créditos activos registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 deberá informarse al Banco de la República utilizando la casilla "Modificación" del formulario - información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Formulario No. 7)

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República utilizando la casilla "Modificación" del formulario- registro de avales y garantías en moneda extranjera (No. 8). Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS**

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

**6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59o. de la R.E. 8/2000 J.D.

Asimismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

#### 6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39o. de la R.E. 8/2000 J.D. Estas operaciones deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del formulario registro de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

#### 7. INVERSIONES INTERNACIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Inversiones Internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en la presente circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Para la compra o venta de divisas por concepto de inversiones internacionales, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente a los intermediarios del mercado cambiario, quienes deben identificar plenamente a sus clientes y cumplir con las normas vigentes sobre conocimiento al cliente.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

Cuando se trate del giro de divisas por concepto de reembolso de capital (liquidación, venta, o disminución de capital) o de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia, junto a la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario certificado del revisor fiscal o contador público con la información correspondiente, para lo cual podrá utilizarse la certificación para giros relacionados con inversión extranjera (Formulario No. 14).

Cuando se trate del reintegro de divisas por concepto de liquidación, venta, disminución de capital o utilidades de inversiones colombianas en el exterior deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación, diligenciando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

Los intermediarios que efectúen la operación están obligados a remitir en todos los casos fotocopia de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), junto con los informes de la balanza cambiaria al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la semana en que realizaron la transacción.

#### 7.1. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

##### 7.1.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior con sujeción a lo establecido en el Estatuto de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos de la presente reglamentación.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista de capital del exterior, su representante o apoderado quien deberá acreditar el poder otorgado por el inversionista extranjero mediante documentos debidamente legalizados y traducidos. Si la información es remitida por el representante legal de la empresa receptora, se presume que actúa como mandatario del inversionista de capital del exterior.

En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, la solicitud de registro podrá presentarse directamente por el representante legal de la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera, debidamente inscrito en el registro mercantil.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

Cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales y se acuerde con el inversionista de capital del exterior un plazo para el pago de la inversión, sólo se registrará el reintegro efectivo de las divisas o pago de la inversión en la proporción de acciones o derechos sociales efectivamente pagados.

El Banco de la República registrará el valor comercial pagado en divisas por una acción o cuota de capital, incluyendo la prima en colocación de aportes, cuando sea del caso. La capitalización de dicha prima no dará lugar a un aumento en el valor del registro en divisas. Sin embargo, esta operación deberá registrarse en esta entidad utilizando el formulario registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11) con el objeto de incrementar el número de acciones o cuotas registradas al inversionista extranjero.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

En todos los casos donde se exija la certificación del revisor fiscal o del contador público, se debe adjuntar fotocopia simple de la tarjeta profesional como contador público expedida por la Junta Central de Contadores.

Cuando se trate de inversiones bajo la modalidad de divisas canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario, las declaraciones de cambio deben transmitirse previamente vía SEBRA. Si ocurrió a través de cuentas de compensación, las declaraciones de cambio podrán remitirse por los titulares de las cuentas al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas.

En todo caso, para efectuar el registro de inversión extranjera deberá presentarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

**7.1.1.1. Constitución de una empresa, aumento de capital, compra de acciones o derechos sociales o fusiones internacionales**

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1. Prueba de la residencia o de la condición de extranjero: Se deberán presentar documentos debidamente legalizados y traducidos, así: si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación expedido por autoridad competente en el país de su domicilio y si se trata de personas naturales, certificado de supervivencia expedido por autoridad competente en el país de su residencia y fotocopia del documento de identidad.

Si el inversionista es un colombiano no residente deberá presentar el certificado sobre permanencia en el país de residencia, expedido por el consulado de Colombia en ese país o de un país vecino, en los términos del Estatuto de Inversiones Internacionales.

2. Prueba del origen externo de los aportes:

a) Si es en divisas, indicar en el formulario – registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11), en los términos del instructivo los datos de la (s) declaración (es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4).

b) Si es en especie, acta de socios en la cual se aprueba el avalúo de los aportes o en caso de sucursales, el avalúo efectuado por la Superintendencia de Sociedades. Cuando se trate de importaciones no reembolsables deberá anexar relación de las declaraciones de importación con indicación de la fecha de autorización de levante de las mercancías certificadas por el revisor fiscal o contador público.

c) Tratándose de capitalización de sumas con derecho a giro, certificado del revisor fiscal o contador público del deudor sobre las condiciones y términos de la capitalización. En los casos en que el derecho a giro emane de una obligación externa, se indicará la fecha y el número de identificación del crédito asignado por el intermediario de mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto efectivamente capitalizado.

Cuando se trate de capitalización de sumas correspondientes a importaciones reembolsables financiadas, no sujetas a información al Banco de la República se deberá anexar certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste el número y fecha del documento de transporte o del documento de salida de la mercancía de zona franca o de la declaración de importación, según sea el caso y el monto a capitalizar. Si se trata de una capitalización de deuda externa previamente debe haber obtenido el registro o el número de identificación del crédito por parte de un intermediario del mercado cambiario al diligenciar el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), si a ello hay lugar. Dicha información deberá ser incluida por

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

el revisor fiscal o contador público en el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11, hoja 2), como anexo.

#### 3. Prueba que el aporte se destinó a la inversión en una empresa.

Para el efecto deberá adjuntar:

a) Cuando se trate de adquisición de acciones o derechos sociales a inversionistas nacionales por parte de inversionistas del exterior se deberá anexar el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, o constancia del inversionista nacional que vende sobre el valor recibido en la transacción. Si el vendedor es persona jurídica, la constancia del valor recibido en la transacción deberá estar certificada por su revisor fiscal o contador público.

Si la transacción se realiza a través de bolsa de valores, deberá anexarse la certificación de los corredores de bolsa sobre la fecha y el valor de la transacción.

b) Cuando se trate de inversiones para la compra de inmuebles, se presentará el certificado de libertad y tradición del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero.

c) Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la contabilización en los términos del formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No.11, hoja 2).

d) Cuando se trate de inversiones directas, que no tengan participación en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.

e) Cuando la inversión requiera autorización deberán enviar copia del oficio de la entidad pública que deba expedir la autorización respectiva, cuando a ello hubiere lugar.

#### **7.1.1.2. Inversión Suplementaria al Capital Asignado**

Se deberá presentar el formulario - registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13) debidamente diligenciado, acompañado de la relación de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), presentadas durante el año de registro con el

 Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 31

Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

número, fecha, valor e intermediario del mercado cambiario. Se deberá acompañar carta expedida por el representante legal de la sociedad extranjera o quien haga sus veces donde certifique la decisión de realizar inversiones en el país.

Quando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal del régimen general, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado numeral 4040 y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

**7.1.1.3. Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales**

Con el fin de mantener actualizados los datos de la inversión, los interesados deberán enviar anualmente, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el formulario de retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales (No. 15) debidamente diligenciado y certificado por el revisor fiscal o contador público de la empresa receptora.

Para efectos de este numeral por "interesado" debe entenderse el inversionista de capital del exterior o su mandatario. Si la información es remitida por el representante legal de la empresa receptora, se presume que actúa como mandatario del inversionista de capital del exterior.

**7.1.1.4. Término para solicitar el registro**

El término para solicitar el registro de una inversión de capital del exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: a partir de la fecha de reintegro de las mismas a los intermediarios del mercado cambiario o de su consignación en la cuenta corriente de compensación de la empresa receptora o del vendedor de la inversión, según el caso.
2. En especie: a partir de la fecha en la cual se obtiene la autorización de levante de la mercancía.
3. En sumas con derecho a giro: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

4. Para el registro de las sumas consignadas en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado, los tres (3) meses se contarán a partir de la fecha de fin de ejercicio social aprobado según estatutos.
5. En caso de retención en el patrimonio de utilidades y otras cuentas patrimoniales, los tres (3) meses se contarán a partir del 31 de marzo del año siguiente al corte del respectivo ejercicio social.
6. Cuando se sustituya un inversionista extranjero por otro inversionista extranjero, se contará a partir de la fecha en que se inscriba el nuevo inversionista en el libro de registro de accionistas o de la inscripción en el registro mercantil de la reforma estatutaria cuando no se trate de sociedades por acciones, si a ello hay lugar.

#### 7.1.1.5. Prórroga

Con la presentación del formulario - solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (No.17) diligenciado por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Estatuto de Inversiones Internacionales, el Banco de la República podrá autorizar prórrogas al plazo de registro hasta por el término que señala el mencionado Estatuto. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Inversiones Internacionales.

#### 7.1.1.6. Extemporaneidad

De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de Inversiones Internacionales los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro allí establecidos, podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

#### 7.1.2. Amnistía Cambiaria

De acuerdo con el Estatuto de Inversiones Internacionales podrán registrarse como inversión de capital del exterior: el capital, las utilidades, acciones, cuotas, derechos sociales, así como utilidades

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

derivadas de las mismas correspondientes a inversiones realizadas y no registradas, antes de la vigencia de la resolución 51 de 1991 del CONPES, cumpliendo con las condiciones para el registro conforme a lo previsto en el numeral 7.1.1. de esta circular.

**7.1.3. Movimientos del capital****7.1.3.1. Sustitución**

Se entiende por sustitución cualquier cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Dichas operaciones se registrarán con la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Cuando se trate del cambio en los titulares de las inversiones (venta, fusión o escisión en el exterior) certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la cancelación de los títulos y la emisión de los nuevos, con indicación del número de título, cantidad de acciones o de derechos, según sea el caso, fecha de expedición, beneficiario y su nacionalidad y composición del capital después de la sustitución. En el evento en que se presenten nuevos inversionistas deberán enviar adicionalmente la prueba de la residencia o de la condición de extranjero.

En el caso que el cesionario sea un residente en el exterior, deberá presentar los documentos señalados en el numeral 1 de la sección 7.1.1. de la presente circular.

En concordancia con las disposiciones tributarias deberán remitir copia del oficio sin anexos con constancia de radicación en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, con el cual se allegó la información que constituye el soporte de la liquidación privada y del recibo oficial del pago de impuestos causados con ocasión de la enajenación de la inversión extranjera.

Si al realizar la autoliquidación no resulta ningún impuesto a cargo, el titular de la inversión extranjera, directamente o a través de su representante o apoderado, deberá certificar por escrito tal situación ante el Banco de la República, documento que sustituirá el recibo oficial de pago.

2. Cuando se trate del cambio de empresa receptora o si se efectuó una fusión o una escisión en el país esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro que deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.1.1., dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la escritura mediante la cual se perfeccione el acto. Para el efecto se deberá diligenciar el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11).

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

3. Cuando se trate de cambio en la razón social del inversionista del exterior, el inversionista extranjero o su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informará sobre tal hecho.

El titular de la inversión extranjera, su apoderado o representante legal deberán conservar o mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia el documento que pruebe tal hecho.

#### 7.1.3.2. Cancelación

El registro se cancelará parcial o totalmente por venta a residentes en el país, por liquidación de la inversión, por la fusión internacional, por disminución del capital o de la inversión suplementaria al capital asignado, por readquisición de acciones o derechos sociales, por distribución de la prima en colocación de aportes o por venta de inmuebles. Para el efecto, es necesario enviar al Banco de la República:

1. Cuando se trate de venta a nacionales o residentes en el país, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la cancelación de los títulos de acciones o derechos sociales y la composición de capital después de la venta. Si se trata de liquidación de la empresa receptora certificado del liquidador en el que conste la aprobación de la cuenta final de liquidación. Si se trata de venta de inmuebles a nacionales o residentes en el país, certificado de libertad y tradición en donde aparezca registrada la enajenación del bien.

2. Cuando se trate de la disminución del capital o la distribución de la prima en colocación de acciones o derechos o de la disminución de la inversión suplementaria al capital asignado o de una fusión internacional, certificado del revisor fiscal o contador público sobre la nueva composición del capital. En caso de disminución de capital o de la inversión suplementaria al capital asignado deberá adjuntarse copia del oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades autorizando la disminución, cuando a ello haya lugar.

En el momento del giro al exterior se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por el Estatuto Tributario.

#### 7.1.4. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

1. Transferencia de capital asignado o suplementario,
2. Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario,
3. Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias.

**7.1.5. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33o. de la R.E. 8/2000 J.D., podrá girarse al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado. Para tal efecto, se requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26o. de la R.E. 8/2000 J.D., antes de efectuar el correspondiente giro de estas sumas.

No obstante lo anterior, podrá girarse al exterior sin cumplir el requisito de depósito en los siguientes casos:

1. Cuando no haya vencido el plazo para solicitar el registro de la inversión.
2. Cuando, una vez obtenido el registro, se trate de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, que no supere el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario.

El Banco de la República podrá autorizar el giro al exterior sin el cumplimiento del depósito por razones justificadas previa solicitud.

**7.2. REGÍMENES ESPECIALES DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR****7.2.1. Sector Financiero**

El registro y movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 adjuntando el oficio de autorización de la Superintendencia Bancaria, cuando a ello hubiere lugar.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

#### 7.2.2. Sectores de Hidrocarburos y Minería

##### Registro

El registro y el movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1 a 7.1.4. Sin embargo, cuando una empresa con inversión de capital del exterior en el sector de hidrocarburos y minería desarrolle varias actividades económicas dentro del sector, a las cuales deban aplicarse normas cambiarias diferentes, se deberán demostrar ante el Banco de la República las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante el empleo de procedimientos de contabilidad de general aceptación que permitan identificar plenamente los activos y pasivos y la inversión en cada una de esas actividades. En tales casos, no se aceptarán activos ni pasivos vinculados simultáneamente a las distintas actividades.

Las empresas de los sectores de hidrocarburos y minería, cuando sea del caso, deberán enviar los datos de la inversión con la presentación anual de la información anual sobre patrimonio contenida en el numeral 4 del formulario -Registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13), que deberá ser presentado dentro del plazo señalado en el numeral 4 del punto 7.1.4 de la presente circular.

Cuando se trate de sucursales de empresas que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración o explotación de petróleo, deberán remitir copia de la calificación como tales, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

#### 7.2.3. Inversión de capital del exterior de portafolio

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio con base en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) transmitida (s) vía SEBRA por los intermediarios del mercado cambiario o remitida (s) por el administrador local cuando la operación se haya canalizado a través de su cuenta corriente de compensación. En el evento que se trate de una modalidad permitida de aporte de dinero, diferente a importación de divisas, el administrador del fondo deberá efectuar el registro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realice la inversión, mediante el formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas (Formulario No. 16) debidamente diligenciado.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

En el mismo formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas, el revisor fiscal del administrador del fondo deberá certificar el valor del patrimonio del fondo a fin de cada mes.

#### 7.3. CALIFICACIÓN COMO INVERSIONISTAS NACIONALES

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Estatuto de Inversiones Internacionales y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

#### 7.4. INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR

##### 7.4.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones colombianas en el exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el Estatuto de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente reglamentación.

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista colombiano o su representante o apoderado, quien deberá acreditar el poder otorgado para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados.

En el caso de inversiones bajo la modalidad de divisas canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario, las declaraciones de cambio relacionadas en el formulario de registro de inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) deben transmitirse previamente, vía SEBRA. Si ocurrieron a través de cuentas de compensación, las declaraciones de cambio podrán remitirse por los titulares de las cuentas al Banco de la República, con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas.

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - registro de inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

1. Certificado de existencia o escritura de constitución de la empresa receptora del exterior debidamente legalizado, únicamente cuando se trate del primer registro.
2. Certificación expedida por el representante legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces, en la que conste el valor de la inversión y el número de acciones o derechos recibidos por el inversionista colombiano.
3. Cuando se trate de adquisición de acciones, participaciones o derechos a inversionistas extranjeros, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación y constancia del valor recibido en la transacción expedida por el inversionista que vende.
4. Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión colombiana en el exterior, debidamente legalizado.
5. Cuando se trate de exportaciones sin reintegro deberá enviar relación de los números, fecha y valor de las declaraciones de exportación definitivas.
6. Cuando se trate de aportes diferentes a divisas y exportaciones de bienes, el documento que pruebe el monto, fecha y clase de la inversión realizada, así como el objeto, naturaleza y valor del acto o contrato.
7. Cuando se trate de sumas con obligación de reintegro, certificado de la empresa deudora sobre las condiciones y términos de la obligación y documentos que prueben la operación. En los casos en que la obligación de reintegro emane de una operación de endeudamiento externo, se indicará fecha y número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.
8. Cuando la inversión requiera autorización se debe remitir copia del oficio de la entidad pública que deba expedirla, cuando a ello hubiere lugar.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

**7.4.1.1. Término para solicitar el registro**

El término para solicitar el registro de una inversión colombiana en el exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: a partir de la fecha de giro de las mismas a través de los intermediarios del mercado cambiario o de su cargo a la cuenta corriente de compensación del inversionista colombiano.
2. En especie: a partir de la fecha de exportación del bien.
3. Otras modalidades: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

**7.4.1.2. Prórroga**

Con la presentación del formulario de solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (Formulario No. 17) diligenciado por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Estatuto de Inversiones Internacionales, el Banco de la República podrá autorizar prórroga al plazo de registro hasta por el término que señale el mencionado Estatuto. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Inversiones Internacionales.

**7.4.1.3. Extemporaneidad**

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

#### 7.4.2. Conservación de documentos

El titular de la inversión colombiana en el exterior mantendrá a disposición del Banco de la República una copia de los balances y estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondientes al ejercicio social.

#### 7.4.3. Movimientos del capital

##### 7.4.3.1. Venta entre inversionistas nacionales

En este caso, para el cambio de titular se deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión. Esta operación generará la obligación de registro para el comprador y deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.4.1 dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del contrato de compraventa.

##### 7.4.3.2. Liquidación o venta de la inversión a un extranjero

En este caso el inversionista colombiano en el exterior deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o documento de liquidación debidamente legalizado y fotocopia simple de la declaración de cambio por inversiones internacionales - (Formulario No. 4) con la cual se reintegran los valores obtenidos.

#### 7.4.4. Inversiones colombianas no realizadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado deberán reintegrarse al país las sumas giradas por ese concepto por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o a través del mecanismo de las cuentas corrientes de compensación para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) como una operación de devolución con el numeral cambiario 4580.

#### 7.4.5. Inversiones financieras y en activos en el exterior

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 360. de la R.E. 8/2000 J.D., salvo cuando estas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 760. de la misma resolución.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

El Banco de la República efectuará automáticamente el registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior con base en la copia de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) transmitido vía SEBRA por los intermediarios del mercado cambiario. Los inversionistas colombianos que hubieren realizado inversiones a través de su cuenta corriente de compensación deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 9.3.3. de esta circular.

Sin embargo, cuando dichas inversiones se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas dentro de los tres (3) meses siguientes a su realización cuando su monto acumulado sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto, deberá presentarse al Banco de la República el formulario de registro de la inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) debidamente diligenciado.

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo. Si la inversión financiera se efectúa con divisas provenientes del mercado cambiario su redención debe realizarse obligatoriamente a través de este mercado.

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional requiere de informe al Banco de la República. Las partes deberán conservar los documentos que demuestren dicha operación.

**8. REGÍMENES APLICABLES A LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERIA****8.1 RÉGIMEN ESPECIAL**

No podrá reintegrarse al mercado cambiario las divisas provenientes de las ventas en moneda extranjera efectuadas por las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, o se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración y explotación de petróleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160. de la Ley 9ª de 1991 y el Decreto 2058 de 1991 y normas concordantes o que las modifiquen o complementen.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Las empresas del régimen especial no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para efectuar giros al exterior por concepto alguno. No obstante, para atender gastos de operación en moneda nacional, podrán reintegrar al mercado cambiario las divisas requeridas.

#### 8.2 CAMBIO AL RÉGIMEN GENERAL

Las empresas mencionadas que no deseen acogerse a las disposiciones especiales, deberán informarlo al Banco de la República y quedará exceptuadas de la aplicación de dichas normas durante un término inmodificable mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas a las normas comunes previstas en el régimen cambiario, incluyendo las que se relacionan con la utilización de mecanismos de compensación.

#### 9. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

##### 9.1. MECANISMO DE COMPENSACION

Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

##### 9.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 55o. de la R.E. 8/2000 J.D. Para este propósito deberá diligenciarse el formulario de registro de cuenta corriente de compensación (Formulario No. 9) en original y copia. La cuenta se entenderá registrada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Cuando se presenten modificaciones a los datos consignados en el formulario de registro de cuenta corriente de compensación (Formulario No. 9) se tendrá que diligenciar el mismo formulario ante el Banco de la República, marcando la casilla "Modificación" anotando únicamente los campos

  
Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999 



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

correspondientes al NIT o cédula, número de la cuenta y las modificaciones específicas que presenten variación.

Si se va a modificar el número de la cuenta deben indicar el número de la cuenta anterior.

La apertura y el mantenimiento del registro de las cuentas corrientes de compensación queda condicionado a que el titular de ellas no hubiere sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o cuando se les hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del CERT.

El Banco de la República podrá ordenar la cancelación o no realización del respectivo registro cuando establezca que las cuentas no han sido manejadas adecuadamente, o cuando los titulares de las cuentas no pongan a disposición del Estado la información requerida por el régimen cambiario dentro de la oportunidad que las normas fijan para ello. En virtud de la cancelación del registro, el titular queda obligado a la venta de los saldos de la cuenta al mercado cambiario. No obstante, el Banco de la República de manera excepcional y previo análisis de la naturaleza y alcance de la falta cometida y de los antecedentes de la persona que hace la solicitud podrá autorizar o mantener el registro de la cuenta de compensación.

En el evento que las empresas se encuentren dentro de los casos señalados en el párrafo anterior no operará el registro automático, las solicitudes de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes de compensación deberán presentarse debidamente sustentadas y motivadas, acompañadas de:

- a) Fotocopia simple del acto administrativo expedido por la entidad que impuso la sanción.
- b) Fotocopia del recibo oficial del pago del valor de la infracción.
- c) Breve reseña de las actividades realizadas por el cuentahabiente y de las operaciones del mercado cambiario que realice la empresa con indicación del volumen y sus valores.
- d) Estados financieros de los últimos tres (3) años debidamente certificados por el revisor fiscal o contador público.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

**9.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION****9.3.1 Ingresos**

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario o a los agentes autorizados para realizar operaciones de compra o venta de divisas de manera profesional. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación, siempre y cuando estas transacciones no se realicen de manera profesional.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario para el efecto, será necesario presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

**9.3.2 Egresos**

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

#### 9.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser consignados en la parte inferior del formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10). La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

#### 9.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

##### 9.4.1. Remisión de informes y formularios de declaraciones de cambio

Los titulares de las cuentas de compensación deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro de los 30 días calendario siguientes al último día del citado mes, diligenciando el formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10) en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingresos y egresos que se utilizan en la tabla de numerales cambiarios para la Balanza Cambiaria (Anexo No. 3).

A dicho informe se anexarán los originales de la declaración de cambio por las operaciones de endeudamiento externo (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Los usuarios de cuenta de compensación que efectúen desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%) y haber diligenciado el formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). El

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

desembolso se deberá informar en la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que se anexa a la relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10).

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo podrán ser remitidas por los titulares de las cuentas al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de la información del manejo de las cuentas. En este evento no será necesario remitir nuevamente con el informe mensual las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4) para lo cual deberá tenerse en cuentas las instrucciones para el diligenciamiento del formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No.10).

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí deberán dejar constancia de tales transacciones en el formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No.10) para lo cual deberán utilizar los siguientes numerales cambiarios: 5380 "Compra de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación" ó 5909 "Ventas de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación". Adicionalmente, se deberá diligenciar el Anexo al Formulario No. 10, compra y /o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones de obligaciones entre residentes, identificando el tipo de operación (compra o venta de saldos) titular de la cuenta contraparte con la cual se efectúa la transacción, código interno de identificación de la misma, monto y fecha de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario, el formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación, hará las veces de declaración de cambio.

Cuando no se presenten movimientos en las cuentas de compensación no deberá presentarse el informe de que trata este numeral. El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

#### 9.4.2. Remisión de información por medios magnéticos

Los cuentahabientes podrán remitir a través de medios magnéticos o electrónicos acordados con el Banco de la República el reporte de operaciones efectuadas a través de la(s) cuenta(s), formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10), la información registrada en las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), por inversiones internacionales (Formulario No. 4) y la compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

corrientes de compensación y operaciones de obligaciones entre residentes (Anexo al Formulario 10).

#### 9.4.3. Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%). Asimismo, anexarán el formulario- información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán, dentro de los plazos establecidos en esta circular, presentar el mismo formulario - información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que deben adjuntar al informe mensual, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%).

#### 9.5. MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente,

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

al Banco de la República, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en la relación de operaciones de cambio efectuadas a través de cuenta corriente de compensación (No. 10), diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3. de esta circular.

#### 9.6. CUENTAS DE COMPENSACIÓN ESPECIALES PARA MANEJO DE OPERACIONES INTERNAS

Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, siempre y cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta corriente de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5o. del artículo 79o. de la R.E. 8/2000 J.D.

##### 9.6.1. Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7o. de la R.E.8/2000 J.D.

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

##### 9.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del pago de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario previstas en el artículo 7o. de la R.E. 8/ 2000 J.D., y los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

#### 9.6.3. Requisitos de las cuentas especiales

1. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del formulario - registro de cuenta corriente de compensación (No. 9) en los mismos términos señalados en el numeral 9.2. de esta circular. El Banco de la República le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas corrientes de compensación.

2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un pago en moneda extranjera de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado "Pago de obligaciones entre residentes" y quien percibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado "Ingresos por pago de obligaciones entre residentes".

3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56o. de la R.E. 8/2000 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 9.4. de esta circular, para lo cual se utilizará el formulario - relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10) y el formulario - compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones de obligaciones entre residentes (Anexo al Formulario No. 10). En estos formularios deberá diligenciarse en la casilla de código el nuevo número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta corriente de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.

#### 10. ZONAS FRANCAS

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D., las siguientes reglas se aplicarán en las zonas francas industriales:

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

1. Los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.
2. Los usuarios instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías, sin la obligación de constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. Los usuarios que obtengan dicha financiación, deberán suministrar al Banco de la República la información a que se refiere el numeral 3.1 de la presente circular. En este último caso, el plazo de seis meses previsto en dicho numeral se contará a partir de la fecha del documento de transporte.
3. Las importaciones y exportaciones de bienes y servicios que se realicen entre residentes en el país y usuarios industriales de bienes instalados en zonas francas industriales, se podrán pagar en divisas o en moneda legal colombiana.

Para determinar las reglas en materia de cambios internacionales aplicables a las operaciones entre cualquiera de los usuarios de zona franca, otros residentes en Colombia y el resto del mundo, se tendrá en cuenta la calificación de la naturaleza de dichas operaciones que se realice en las normas de aduanas, tratándose de operaciones de comercio exterior y en las normas de inversiones internacionales, cuando se trate de inversiones de capital extranjero o inversiones colombianas en el exterior.

La financiación de importaciones provenientes de zona franca debe informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del formulario movimiento de mercancías en zonas francas – salida de mercancías expedido por el usuario operador.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

#### 11. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

##### 11.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y el envío de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un Consorcio, Unión temporal o Sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

##### 11.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios y transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario o a los demás agentes autorizados para comprar y vender divisas de manera profesional.

Dicho formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de divisas en las mismas, en cuyo caso, en la casilla de descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

##### 11.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

**11.4. DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA Y EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DE NO RESIDENTES EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Los intermediarios del mercado cambiario informarán trimestralmente al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda legal colombiana por parte de personas naturales y jurídicas no residentes en el país, para lo cual deberán enviar a través de su Oficina Principal, vía disquete, la información correspondiente.

Dicha información deberá remitirse en forma trimestral, mes a mes, elaborando un archivo plano llamado "Cuentas", el cual debe contener en su orden los siguientes datos:

DESCRIPCION	LONGITUD	TIPO
Apellidos y nombres (o razón social)	40	A (Texto)
País de origen	15	A (Texto)
Número de cuenta	40	A (Numérico)
Mes reportado (AA/MM/DD)	10	D (Fecha)
Moneda código swift	3	A (Alfabético)
Saldo inicial	16	N(Numérico)
Total créditos	16	N(Numérico)
Total débitos	16	N(Numérico)
Saldo final	16	N Numérico)

Mes reportado... Idem anterior

Mes reportado... Idem anterior

Así mismo todos los campos de valores deben ocupar máximo dieciseis (16) posiciones, justificados a la derecha, los cuales contienen dos cifras decimales, separador de decimales (.), y los puntos de separación de miles y de millones.

Los campos tipo de texto deben justificarse a la izquierda.

Es de anotar, que toda la información del trimestre debe ser consignada en forma horizontal, es decir, que cada cuenta ocupe una sola fila.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

#### 11.5. BIENES DE CAPITAL

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados todos ellos de carácter científico o cultural incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

#### 12. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

Estos formularios deben utilizarse a partir del 4 de julio de 2000. Con anterioridad a esta fecha deben utilizarse los formularios de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 01 de enero 12 de 1999.

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos para su diligenciamiento, correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo.

##### 1. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1  
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

##### 2. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2  
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

Reemplaza la Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 de enero 12 de 1999 y la DCIN 2 de enero 27 de 1999



## 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

#### 3. Endeudamiento Externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.  
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6  
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

#### 4. Inversiones Internacionales

##### Inversión extranjera

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4  
Registro de inversiones de capital de exterior en Colombia. Formulario No. 11  
Registro de inversión suplementaria al capital asignado. Formulario No. 13  
Certificación para giros relacionados con inversión extranjera. Formulario No. 14  
Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales. Formulario No. 15  
Registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas. Formulario No. 16  
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

##### Inversiones Colombianas en el Exterior

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4  
Registro de inversión colombiana en el exterior. Formulario No. 12  
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

#### 5. Servicios, Transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio Servicios, Transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

#### 6. Avales y Garantías

Registro de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 31  
Junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

---

**7. Cuentas corrientes de compensación**

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9

Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 ( Anexar Formularios No. 3 y 4).

Compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones de obligaciones entre residentes. Anexo al Formulario No. 10.

**8. Casas de Cambio**

Relación de compra y/o venta de divisas de los intermediarios del mercado cambiario no autorizados para realizar operaciones del mercado cambiario. Formulario No. 18

**ANEXOS**

- |             |  |
|-------------|--|
| Anexo No. 1 | Listado entidades financieras del exterior   |
| Anexo No. 2 | Códigos de los intermediarios del mercado cambiario  |
| Anexo No. 3 | Numerales cambiarios   |
| Anexo No. 4 | Códigos de ciudades y monedas.   |
| Anexo No. 5 | Instructivo para los intermediarios del mercado cambiario para envío de información vía SEBRA o medio magnético. |



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-65

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

##### ANEXO No. 1

##### ALEMANIA

AKA AUSFURKREDIT GESELLSCHAFT  
BANCO REAL S.A. FRANKFURT  
BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) O.H.G.  
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE  
BAYERISCHE HYPO – UND VEREINSBANK  
AKTIENGESELLSCHAFT  
BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT  
BHF-BANK BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER  
CHASE BANK A.G.  
COMMERZBANK FILIALE KASSEL  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE  
DEUSTCHE GIROZENTRALE  
DEUTSCHE AUSSENHANDELS BANK A.G.  
DEUTSCHE BANK A.G.  
DEUTSCHE INVESTITIONS UND  
ENTIWINKLUNGESLLSCHAFT  
DRESDNER BANK AKTIENGESSELLSCHAFT  
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.  
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS BANK  
DRESDNER BANK  
IBERO PLATINA BANK (ANTES IBERO AMERICAN BANK)  
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK  
K.F.W. KREDITANSTALFT FUR WIDERAUFBAU  
M.M. WARBURG BANK  
SCHORODER MUNCHMEYER HENNGST Y CO. BANK  
SOLMSER BANK EG  
THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.  
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZCENTRALE

*Juan*

*JB*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-66

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### ANTILLAS HOLANDESAS

ABN AMRO BANK de Curacao  
BANCO LATINO N.V.  
BANCO MERCANTIL VENEZOLANO N.V.  
BANCO TEQUENDAMA CURAZAO N.V.  
CITIBANK N.V.  
ING BANK  
ING POSTBANK GROEP N.V.  
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.  
NMB POSTBANK GROEP N.V.

#### ARGENTINA

BANCO BANSUD  
BANCO TORNQUIST CREDIT LYONNAIS  
CITIBANK N.V.

#### AUSTRIA

BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT  
GIROZENTRALE UND BANK DE AUSTRIA  
OSTERREISCHISCHE LAENDERBANK

#### BAHAMAS

BANCO ANDINO NASSAU LIMITED  
BANCO DE BOGOTÁ (LIMITED)  
BANCO DE CALDAS NASSAU LIMITED  
BANCO DEL PICHINCHA LIMITED  
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA LTD  
BANCO POPULAR INTERNACIONAL LTDA.  
BANCO DE CREDITO OVERSEAS LIMITED  
BRITISH BANK NASSAU LIMITED



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-67

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BRITISH BANK OF LATIN AMÉRICA  
CITIBANK COLOMBIA (NASSAU) LIMITED  
CITIBANK NASSAU LIMITED  
COLOMBIAN SANTANDER BANK (NASSAU)  
COLONIAL INTERNACIONAL BANKING CORP. LIMITED  
COFIVALLE FINANCE LIMITED  
CREDIT SUISSE  
DEMANCHY WORMS & CO. INTERNATIONAL  
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
HANDELSFINANZ CCF BANK INT LIMITED  
IBERATLÁNTICO BANK & TRUST LIMITED  
ING BANK  
INTERNATIONAL MERCHANT BANK LIMITED  
LATÍN AMERICAN INVESTMEN BANK BAHAMAS  
LLOYDS BANK INTERNATIONAL  
OCCIDENTAL BANK AND TRUST INTERNATIONAL LIMITED  
OVERSEAS UNIÓN BANK AND TRUST LIMITED  
ROYAL BANK OF CANADÁ NASSAU  
SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED  
SOCIMER INTERNATIONAL BANK LTD

#### BARBADOS

ROYAL BANK OF CANADÁ (CARIBBEAN) CORPORATION  
UNIÓN BANK LIMITED

#### BOLIVIA

B.H.M. MULTIBANCO S.A.  
BANCO INDUSTRIAL  
BANCO SANTACRUZ DE LA SIERRA  
BANCO SANTACRUZ S.A.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-68

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### BÉLGICA

BANCO EUROPEO PARA AMÉRICA LATINA  
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES de Luxemburgo  
BANQUE BRUXELLES LAMBERT  
BARCLAYS BANK PLC  
COMMERZBANK INTERNATIONAL S.A.  
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE  
DRESDNER BANK LUXEMBOURG S.A.  
GENERALE BANK  
HYPOBANK INTERNT. S.A. LUXEMBURGO  
SOCIETE EUROPEENE DE BANQUE

#### BRASIL

BANCO CIDADE S.A.  
BANCO CREDIBANCO S.A.  
BANCO DEL BRASIL S.A. CACEX  
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL  
BANCO LAR BRASILEIRO S.A.  
BANCO REAL S.A. SAO PABLO  
BANCO SOGERAL S.A.  
COMEX COMERCIO EXTERIOR S.A.  
DEUTSCHE BANK S.A. (PROEX)

#### CANADÁ

CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
EXPORT DEVELOPMENT CORP.  
THE BANK OF NOVA SCOTIA  
THE TORONTO DOMINION BANK  
ROYAL BANK OF CANADA – CANADA

*Jeron*

*JB*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-69

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### CHINA

ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH

#### ECUADOR

BANCO AMAZONAS S.A.  
BANCO COFIEC  
BANCO CONTINENTAL  
BANCO DE COLOMBIA  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN  
BANCO DE PRESTAMOS  
BANCO DEL AUSTRO  
BANCO DEL PACIFICO  
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR  
BANCO INCA S.A.  
BANCO LA PREVISORA  
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.  
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO  
BANCO TUNGURAHUA S.A.  
LLOYDS BANK (BLSA)  
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL  
PRODUBANCO

#### ESPAÑA

ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.  
BANCO ATLÁNTICO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.  
BANCO DE BILBAO S.A.  
BANCO DE SADABELL S.A.  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES  
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO  
BANCO URQUIJO S.A.

*Jensen*

*RB*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-70

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA  
ICO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL  
MIDLAND BANK PLC  
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

#### ESTADOS UNIDOS

A.I.D.  
ABN AMOR BANK  
ALGEMENE AMOR BANK  
AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL  
AMERILOAN FINANCIAL CORP.  
ANTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA  
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.  
AT&T CAPITAL CORPORACIÓN  
ATLANTIC SECURITY BANK  
BANCO ATLÁNTICO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA  
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.  
BANCO CENTRAL HISPANO  
BANCO COLPATRIA FEDERAL  
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A. AGENCIA DE MIAMI  
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL  
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES  
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY  
BANCO LATINO INTERNACIONAL  
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES  
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.A.  
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.  
BANCO REAL  
BANCO SANTANDER INTERNATIONAL  
BANCO SANTANDER S.A., NEW YORK  
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (NEW YORK)  
BANESTO BANKING CORPORACIÓN

*Jewson*

*80*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-71

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BANK IV WICHITA N.A.  
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.  
BANKAMERICA INTERNATIONAL  
BANKAMERICA TRUST AND BANKING  
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
BANKERS TRUST COMPANY D.C. NEW YORK  
BANQUE NATIONALE DE PARÍS  
BANQUE SUDAMERIS  
BARCLAYS BANK PLC  
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA  
BERLINER HANDELS UND FRAKFURTER BANK  
BID  
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS  
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE  
CENTRAL NATIONAL  
CHASE BANK INTERNATIONAL  
CITADEL BANK  
CITIBANK N.A.  
CITIBANK NASSAU  
COLONIAL INTERNATIONAL BANK  
COMMERCEBANK, NATIONAL ASSOCIATION  
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES  
COUTTS & CO. INTERNATIONAL  
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC  
CREDIT LYONNAIS  
CREDITANSTALT BANKVEREIN  
DELTA NATIONALBANK AND TRUST CO.  
DEN NORSKE CREDITBANK  
DEUTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH.  
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK  
DRESDNER BANK A.G.  
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.  
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI  
EASTERN NATIONAL BANK  
EXIMBANK

*Jensen*

*JB*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-72

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ESPIRITO SANTO BANK, MIAMI  
FEDERAL FINANCING BANK  
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL  
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA  
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS  
FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK  
FIRST SECURITY BANK OF UTAH  
FIRST UNION BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH  
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK  
FIRSTAR BANK MILWAUKEE N.A.  
FLEET BANK  
FLORIDA INTERNATIONAL BANK  
HELM BANK  
HYPOVEREINSBANK  
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK  
INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO  
INTERCREDIT BANK N.A.  
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC  
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY  
KEY BISCAYNE BANK AND TRUST CO.  
LAAD CARIBE S.A.  
LLOYDS BANK PLC  
MEGABANK  
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED  
MIDLAND BANK PLC  
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES  
MORGAN GUARANTY INT. BANK  
MTB BANK  
NATIONSBANK, N.A. de Miami  
NATEXIS BANQUE OF NEW YORK  
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION  
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENTC  
OCEAN BANK OF MIAMI  
PACIFIC NATIONAL BANK  
PANAMERICAN BANK  
PNC INTERNATIONAL BANK  
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH,



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-73

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### PENNSYLVANIA

PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORACIÓN  
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.  
REPUBLIC INTERNATIONAL BANK OF N.Y.  
SOUTHEAST BANK N.A.  
STANDARD CHARTERED BANK  
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.  
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIACIÓN  
TEXTRON FINANCIAL CORPORACIÓN  
THE BANK OF NEW YORK  
THE BANK OF NOVA SCOTIA  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED  
THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.  
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK  
THE FIRST BANK OF THE AMÉRICAS  
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO  
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH  
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI  
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY  
THE ROYAL BANK OF CANADA  
THE SHIZUOKA BANK LIMITED  
THE SUMITOMO BANK LIMITED  
THE TOKAI BANK LIMITED  
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA  
UBS AG, STAMFORD  
WEST MERCHANT BANK LIMITED  
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

#### FINLANDIA

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)  
NORDIC INVESTMENT BANK  
NORDISKA INVESTERINGBANKEN



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-74

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### FRANCIA

BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL  
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE  
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
BANQUE NATIONALE DE PARÍS  
BANQUE PARIBAS  
BANQUE SUDAMERIS  
BANQUE WORMS DE PARÍS  
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE  
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA  
CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL, "CIC"  
CREDIT LYONNAIS  
CREDIT NATIONAL  
ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH  
ELECTRO BANQUE – PARIS  
SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE  
SOCIETE GENERALE

#### HOLANDA

ABN AMRO BANK  
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.  
BP CAPITAL B.V.  
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK  
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.  
RBC FINANCE BV  
SANVIK FINANCE B.V.

#### HONG KONG

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-75

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### INGLATERRA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO LONDRES  
BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE  
BARCLAYS BANK PLC  
BILBAO VISCAYA BANK  
BRITHIS BANK OF LATIN AMERICA  
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
CARIPLO CASSA DI RISPARMIO  
CITIBANK N.V.  
EUROLATIN AMERICAN BANK  
FINNISH EXPORT CREDIT LTDA.  
HSCB INTERNATIONAL TRADE FINANCE L.  
IBM INTERNATIONAL TREASURY SER  
LLOYDS BANK PLC 004  
MARUBENI EUROPE PLC  
MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED  
MIDLAND BANK PLC  
MORGAN GRENFELL & CO.  
PARK AIR ELECTRONICS LIMITED  
ROYAL BANK OF CANADA (EUROPE) LTD.  
ESTANDARD BANK LONDON LIMITED  
SAMUEL MONTAGU  
SCHRODERS (C.I.) LIMITED, Isla Guernsey  
THE CHASE MANHATTAN BANK  
UNION BANK OF FINLAND LIMITED  
WEST MERCHANT BANK

#### IRLANDA

CEMEX INTERNACIONAL FINANCE COMPANY – CIFCO, de  
IRLANDA



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-76

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### ISLAS ANTIGUA BARBUDA

INVESTTECH INTERNATIONAL BANK LIMITED

#### ISLAS CAYMAN

ATLANTIC SECURITY BANK  
BANCA UNIONE DI CREDITO (CAYMAN) LTD.  
BANCO COLPATRIA CAYMAN INC  
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO  
BANCO NACIONAL DE PARÍS GRAN CAYMAN  
BANINSA INTERNATIONAL LIMITED  
BANK OF AMÉRICA NT  
BANQUE SUDAMERIS  
BIPA BANK  
CIBC BANK AND TRUST COMPANY  
CREDIT BANK AND TRUST COMPANY  
DELTA BANK & TRUST CO.  
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.  
MIDLAND BANK  
NORFOLK AND HAMPTON BANK  
ROYAL BANK OF CANADÁ  
TOWERBANK, LTD, de ISLAS CAYMAN

#### ISLAS MONSERRAT

BANCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

#### ITALIA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA  
BANCA NAZIONALE DE LAVORO  
BANCA SELLA S.P.A.  
BANCO AMBROSIANO VENETO



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-77

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BANCO SANTANDER – MILAN  
FIDA – FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA  
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

#### JAPÓN

BANQUE PARIBAS Sucursal Tokio  
CITIBANK N.A. TOKIO  
EXIMBANK  
ING BANK  
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK  
MARUBENI CORPORACIÓN  
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH  
SANWA BANK  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.  
THE FUJI BANK  
THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN  
THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATI  
THE SANWA BANK LIMITED  
THE SUMITOMO BANK  
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

#### KOREA

ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH

#### LUXEMBURGO

DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A.

#### MÉXICO

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO – BANAMEX



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-78

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### NORUEGA

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD  
A/S EKSPORTFINANS  
NERA FINANS AS

#### PANAMÁ

ABN AMRO BANK  
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.  
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.  
BANCO ALIADO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA – Ciudad de Panamá  
BANCO CAFETERO  
BANCO SANTANDER  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.  
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ  
BANCO DE BILBAO  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
BANCO DE BOSTON  
BANCO DE CREDITO (PANAMA) S.A.  
BANCO DE IBEROAMÉRICA S.A.  
BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO DEL CENTRO, S.A.  
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA  
BANCO DEL ISTMO  
BANCO DEL PACIFICO (PANAMÁ) S.A.  
BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTAR  
BANCO GANADERO S.A.  
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO  
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ  
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN  
BANCO PANAMERICANO S.A.  
BANCO REAL S.A.  
BANCO UNIÓN

*January*

*RB*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-79

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
BANQUE ANVAL S.A.  
BANQUE NATIONALE DE PARÍS  
BANQUE SUDAMERIS  
ITOCHU LATIN AMERICA, S.A.  
CREDIT AGRICOLA INDOSUEZ  
CREDIT LYONAIS  
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.  
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.  
GNB BANK (PANAMA) S.A.  
KOREA EXCHANGE BANK  
LAAD PANAMA S.A.  
LATÍN DEVELOPMENT CORPORATIÓN  
LIBRA INTERNACIONAL BANK  
LLOYDS BANK PLC  
MARUBENI PANAMÁ INT.  
MIDLAND BANK  
SOCIETE GENERALE  
UBS AG  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.  
TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.

#### PERÚ

BANCO CONTINENTAL  
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ  
BANCO DE LIMA  
BANCO DEL LIBERTADOR  
BANCO DEL SUR DEL PERÚ  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES  
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ  
BANCO LATINO  
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ  
BANCO REGIONAL DEL NORTE  
BANCO SUDAMERICANO  
BANCO WIESE LIMITED

*J. Henao*

*JB*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-80

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

#### PORTUGAL

BANCO BILBAO VIZCAYA (PORTUGAL) S. A.  
BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO

#### PUERTO RICO

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC

#### SUECIA

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT  
AB LM ERICSSON FINANCE  
ABN AMOR BANK N.V.  
NORDBANKEN  
PK BANKEN  
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN  
SVENKA HANDELSBANKEN

#### SUIZA

AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT  
BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LTDA.  
BANCA COMMERCIALE ITALIANA  
BANCA UNIONE DI CRÉDITO  
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.  
BANCO SANTANDER SUISSE S.A.  
BANK JULIUS BAR & CO. AG  
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.  
EFG BANK GROUP,  
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.  
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED  
C.B.G. COMPANIE BANCAIRE GENEVE  
CITIBANK N.A. - ZURICH  
CREDIT SUISSE



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Hoja 10-81

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

J. HENRY SCHORODER BANK A.G.  
MERILL LYNCH S.A.  
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA  
UNIÓN BANCAIRE PRIVEE  
UBS AG  
UNITED OVERSEAS BANK

**TAIWAN**  
ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

#### **URUGUAY**

BANCO SUDAMERIS  
BANCO ANDINO

#### **VENEZUELA**

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A  
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES  
BANCO MERCANTIL  
BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL  
CITIBANK N.A.  
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF  
ING BANK

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria.



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-82

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República,  
Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y  
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**ANEXO No. 2**

<b>CODIGO ENTIDAD</b>	<b>NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA</b>
001	BANCO DE BOGOTA
002	BANCO POPULAR
005	BANCAFE
006	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	BANCOLOMBIA S.A.
008	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
009	CITIBANK
010	LLOYDS TSB BANK S.A.
012	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	BANCO GANADERO
014	BANCO DE CREDITO
019	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	BANESTADO S.A.
022	BANCO UNION COLOMBIANO
023	BANCO DE OCCIDENTE
024	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
026	BANK OF AMERICA COLOMBIA
028	BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA
029	BANCO TEQUENDAMA
031	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	BANCO CAJA SOCIAL
034	BANCO SUPERIOR
035	BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO
036	MEGABANCO S.A.
037	BANKBOSTON
040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
051	BANCO DAVIVIENDA
054	GRANAHORRAR
057	CORPORACION COLMENA
061	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE

*Jhonny*

*80*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-83

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República,  
Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y  
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**CODIGO ENTIDAD**

**NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA**

063	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ – CORFICAFE S.A.
064	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA
066	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	CORFIGAN
075	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI
083	FINANCIERA ELECTRICA NACIONAL – FEN
093	ING CORPORACION FINANCIERA
253	COLTEFINANCIERA
263	FINEVESA
267	COMPAÑÍA FINANCIERA INTERNACIONAL

*Jenon's*

*JB*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**NUMERALES CAMBIARIOS**

**ANEXO No. 3**

**Hoja No. 1**

**INGRESOS A LA BALANZA**

**FORMULARIO No. 2**

<b>1000</b>	REINTEGRO POR EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE CAFE
<b>1010</b>	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE CARBON
<b>1020</b>	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE FERRONIQUEL
<b>1030</b>	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS
<b>1040</b>	REINTEGRO POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
<b>1045</b>	ANTICIPOS POR EXPORTACION DE CAFE
<b>1050</b>	ANTICIPOS POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
<b>1060</b>	* REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL ( FINANCIACION INFERIOR A 12 MESES )
<b>1510</b>	GASTOS DE EXPORTACION ( INCLUIDOS EN LA DECLARACION DE EXPORTACION )

**FORMULARIO No. 3**

<b>1060</b>	* REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL ( FINANCIADAS A MAS DE UN AÑO )
<b>1630</b>	INTERESES Y COMISIONES POR CREDITOS PRIVADOS A NO RESIDENTES
<b>1642</b>	DESEMBOLSO DE AVALES Y GARANTIAS
<b>4000</b>	DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
<b>4005</b>	DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
<b>4020</b>	AMORTIZACION DE PRESTAMOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
<b>4022</b>	DESEMBOLSOS PREFINANCIACIONES POR EXPORTACION DE CAFE
<b>4024</b>	DESEMBOLSOS PREFINANCIACION POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
<b>4075</b>	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS A LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL POR E.F.E.
<b>4080</b>	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR I.M.C.
<b>4085</b>	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E.

**FORMULARIO No. 4**

<b>1310</b>	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - PETROLEO EXPLORACION Y EXPLOTACION
<b>1320</b>	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - SERVICIOS TECNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA
<b>1390</b>	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - DEMAS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
<b>1585</b>	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
<b>1590</b>	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR
<b>1595</b>	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
<b>4025</b>	INVERSION EXTRANJERA AL CAPITAL - SECTOR DE HIDROCARBUROS
<b>4030</b>	INVERSION EXTRANJERA DE PORTAFOLIO
<b>4035</b>	INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN OTROS SECTORES
<b>4040</b>	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - OTROS SECTORES
<b>4055</b>	REDENCION DE LA INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
<b>4058</b>	REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PRIVADO
<b>4095</b>	REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PUBLICO

*Jhon*

*JD*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000**  
**NUMERALES CAMBIARIOS**  
**ANEXO No. 3**  
**Hoja No. 2**  
**INGRESOS A LA BALANZA**

**FORMULARIO No. 5**

1070		VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
1510		GASTOS DE EXPORTACION ( NO INCLUIDOS EN LA DECLARACION DE EXPORTACION )
1520		SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
1530		TURISMO
1540	*	SERVICIOS BANCARIOS
1585		RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
1595		RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
1600		COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
1601	©	COMPRA DE DIVISAS A OTROS RESIDENTES
1706		OTROS SERVICIOS
1810		INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1815		MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
1840		SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
1980		SEGUROS Y REASEGUROS
5365	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
5366	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5370	***	VENTA DE SALDOS DIRECCION NACIONAL DEL TESORO
5375		OPERACIONES DE COBERTURA-INGRESOS
5378		CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS
5379	***	VENTA DE SALDOS DE CUENTAS COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5385		CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C..SECTOR PUBLICO - INGRESOS
5390	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
5395	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5405	©	OPERACIONES OVERNIGHT - INGRESOS
8102	*	COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS

**ANEXO AL FORMULARIO No. 10**

5380	©	COMPRA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION
3000	**	INGRESOS POR PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES

- \* ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION  
 \*\* NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E.11/97 J.D.  
 \*\*\* LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION (TRADICIONAL Y ESPECIAL) DEBEN RELACIONAR EN LOS FORMULARIOS No. 10 Y ANEXO AL FORMULARIO No. 10 (CASILLA 18) ESTOS NUMERALES COMO UN EGRESO  
 © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION TRADICIONAL.

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

E.F.E.= ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

D.N.T.= DIRECCION NACIONAL DEL TESORO

*J. G. Jarama*

*JB*



**3-MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
 NUMERALES CAMBIARIOS  
 ANEXO No. 3  
 Hoja No. 1

**EGRESOS A LA BALANZA**

**FORMULARIO No. 1**

<b>2015</b>	GIRO POR IMPORTACIONES ORDINARIAS YA EMBARCADAS
<b>2016</b>	GASTOS DE IMPORTACION ( INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION )
<b>2017</b>	GIRO ANTICIPADO POR FUTURAS IMPORTACIONES
<b>2060</b> *	PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL ( FINANCIADAS DENTRO DE LOS 6 PRIMEROS MESES )

**FORMULARIO No. 3**

<b>2060</b> *	PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL ( FINANCIADAS A MAS DE 6 MESES )
<b>2125</b>	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
<b>2135</b>	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
<b>2155</b>	INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.N.T. POR E.F.E Y PROVEEDORES
<b>2165</b>	INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
<b>2175</b>	INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E Y PROVEEDORES
<b>2230</b>	COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
<b>2240</b>	COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E.
<b>2250</b>	COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LOS I.M.C.
<b>2260</b>	COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E.
<b>2616</b>	REEMBOLSOS DE AVALES Y GARANTIAS
<b>2620</b>	INTERESES Y COMISIONES POR AVALES Y GARANTIAS
<b>4500</b>	AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
<b>4501</b>	PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR I.M.C.
<b>4505</b>	AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
<b>4506</b>	PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
<b>4520</b>	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAIS A NO RESIDENTES
<b>4522</b>	AMORTIZACION PREFINACIACIONES DE CAFÉ
<b>4524</b>	AMORTIZACION PREFINACIACIONES POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
<b>4605</b>	AMORTIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.N.T. POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
<b>4615</b>	AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
<b>4616</b>	PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR I.M.C.
<b>4625</b>	AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
<b>4626</b>	PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES

**FORMULARIO No. 4**

<b>2073</b>	UTILIDADES DISTRIBUIDAS (DIRECTA Y PORTAFOLIO)
<b>4560</b>	REDENCION DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y SUPLEMENTARIA
<b>4561</b>	REDENCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DE PORTAFOLIO
<b>4565</b>	INVERSIONES EXTRANJERAS NO REALIZADAS
<b>4580</b>	INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
<b>4585</b>	INVERSIONES FINANCIERAS - SECTOR PRIVADO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)
<b>4630</b>	INVERSION FINANCIERA EN COMPRA DE DEUDA EXTERNA REGISTRADA
<b>4630</b>	INVERSION FINANCIERA - SECTOR PUBLICO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)

*Stevon*

*RB*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000**  
**NUMERALES CAMBIARIOS**

**ANEXO No. 3**

**Hoja No. 2**

**EGRESOS A LA BALANZA**

**FORMULARIO No. 5**

<b>2016</b>		GASTOS DE IMPORTACION ( NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION )
<b>2018</b>		COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
<b>2030</b>		SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
<b>2040</b>		TURISMO
<b>2125</b>		INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
<b>2135</b>		INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
<b>2215</b>	*	INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL
<b>2270</b>	*	GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
<b>2900</b>		OTROS SERVICIOS
<b>2902</b>	©	EGRESOS CONTRIBUCION CAFETERA
<b>2903</b>		MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
<b>2905</b>	*	VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO QUE TRATA EL ARTICULO 85 DE LA RESOLUCION 8/2000 J.D.
<b>2906</b>		SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
<b>2910</b>		EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
<b>2950</b>		SEGUROS Y REASEGUROS
<b>4650</b>		PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
<b>5895</b>	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
<b>5896</b>	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
<b>5897</b>	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
<b>5900</b>	***	COMPRA SALDOS DIRECCION NACIONAL DEL TESORO
<b>5908</b>	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
<b>5910</b>		OPERACIONES DE COBERTURA - EGRESOS
<b>5912</b>		CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO - EGRESOS
<b>5915</b>		CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO - EGRESOS
<b>5920</b>	***	COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO DEL SECTOR PUBLICO
<b>5930</b>	©	OPERACIONES OVERNIGHT - EGRESOS
<b>8106</b>	*	VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

**ANEXO AL FORMULARIO No. 10**

<b>5909</b>	©	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION
<b>3500</b>	**	PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES

- \* ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
- \*\* NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E. 11/97 J.D.
- \*\*\* LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION TRADICIONAL DEBEN RELACIONAR EN EL FORMULARIO No. 10 (CASILLA 16) ESTOS NUMERALES COMO UN INGRESO.
- © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

E.F.E. = ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

D.N.T. = DIRECCION NACIONAL DEL TESORO

*Henry*

*RS*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
Circular Reglamentaria DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**CODIGOS DE CIUDADES Y MONEDAS**  
**ANEXO No. 4**

<b>CODIGO</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CODIGO</b>	<b>MONEDA</b>
01	ARAUCA	DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
02	ARMENIA	ECU	UNIDAD DE MONEDA EUROPEA
03	BARRANQUILLA	ATS	CHELIN AUSTRIACO
04	SANTA FE DE BOGOTA	DKK	CORONA DANESA
05	BUCARAMANGA	SEK	CORONA SUECA
06	BUENAVENTURA	USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
07	CALI	CAD	DÓLAR CANADIENSE
08	CARTAGENA	NLG	FLORIN HOLANDES
09	CUCUTA	BEF	FRANCO BELGA
10	FLORENCIA	FRF	FRANCO FRANCES
11	GIRARDOT	CHF	FRANCO SUIZO
12	HONDA	GBP	LIBRA ESTERLINA
13	IBAGUE	ITL	LIRA ITALIANA
14	IPIALES	DEM	MARCO ALEMAN
15	LETICIA	ESP	PESETA ESPAÑOLA
16	MANIZALES	COP	PESO COLOMBIANO
17	MEDELLIN	JPY	YEN JAPONES
18	MONTERIA	VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
19	NEIVA	ECS	SUCRE ECUATORIANO
20	PALMIRA	BRL	REAL BRASILEÑO
21	PASTO	PEN	NUEVO SOL PERUANO
22	PEREIRA	EUR	EURO
23	POPAYAN		
24	PROVIDENCIA		
25	QUIBDO		
26	RIOACHA		
27	SAN ANDRES		
28	SANTA MARTA		
29	SINCELEJO		
30	TUNJA		
31	TUMACO		
32	TURBO		
33	VALLEDUPAR		
34	VILLAVICENCIO		
35	CARTAGO		
98	ZONA FRANCA CARTAGENA		

NOTA: Para las monedas que no se encuentran en este listado, se deberá consultar el código utilizado a nivel internacional por Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication sc "S.W.I.F.T.", de tres letras.



**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

## **ANEXO No 5**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO PARA ENVIO DE INFORMACION VIA SEBRA O MEDIO MAGNETICO**

#### **EXCLUSIVO PARA INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Con el propósito de agilizar la entrega de la información registrada en las Declaraciones de Cambio, se ha dispuesto que los intermediarios del mercado cambiario envíen semanalmente, en Disquete, el movimiento generado a nivel nacional, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el punto 1.1 de este Anexo.

#### **1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO AL BANCO DE LA REPUBLICA INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE LA INFORMACION DE LOS**

##### **1.1. Envío de la información.**

Los intermediarios del mercado cambiario deben suministrar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Santafé de Bogotá D.C., con una **periodicidad semanal**, la información de Declaraciones de Cambio a nivel nacional.

El archivo correspondiente al movimiento de cada semana debe ser enviado a través del **Servicio Electrónico del Banco de la República -SEBRA** por medio de la utilización del módulo de transferencia de archivos. Los intermediarios del mercado cambiario que aún no se han adherido al **SEBRA**, podrán presentar la información mediante disquete, el cual será de 3.5" o 5.25", doble cara, doble densidad, formato DOS. En ambos casos la información deberá ser remitida a más tardar **el tercer día hábil de la semana siguiente** a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones. Ejemplo : El movimiento de la semana comprendida entre el 16 y el 20 de Junio de 1997 debe ser entregado a más tardar el día 25 de Junio de 1997 (tercer día hábil de la siguiente semana al movimiento referenciado).

En los archivos que se presenten al Banco de la República, tanto mediante el **SEBRA** como en disquete, se consolidará la información de toda la entidad a nivel nacional.



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-90

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Para ello, se deberán seguir las instrucciones contenidas en el presente anexo y en los manuales que se entreguen directamente a cada entidad en la medida en que se realice la instalación del servicio de transferencia de archivos a través de **SEBRA**. Para las entidades que se encuentran adscritas al **SEBRA**, éste será el único medio de transmisión válido de los archivos que contienen la información de las declaraciones de cambio. Solamente, cuando se presenten problemas de comunicación insalvables se utilizará la alternativa del envío de un disquete como mecanismo de soporte para la entrega de la información, previa la autorización impartida por parte de la Unidad de Atención al Usuario de **SEBRA**.

Los archivos de las declaraciones reportadas en momento oportuno, el de modificaciones a declaraciones ya presentadas y el de declaraciones no reportadas a tiempo, deben enviarse en disquetes independientes.

El primer registro en los disquetes es de control, el cual permite registrar la identificación del archivo, el total de registros grabados en el disquete, la fecha inicial y la fecha final del periodo correspondiente al movimiento, el valor total del movimiento en el disquete, un número de secuencia de disquetes y el total de disquetes enviados.

Si la información sobrepasa la capacidad de un disquete, se enviarán los disquetes necesarios con la información completa de las declaraciones de cambio que hayan hecho falta y cada disquete debe traer registro de control.

Los disquetes deben estar acompañados de una carta firmada por dos funcionarios autorizados, que tengan firma registrada en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, donde conste el número de disquetes enviados, la fecha inicial y la fecha final de la semana a la cual corresponde el movimiento y, por cada disquete, el número total de registros y el valor total en dólares del movimiento.

Los disquetes se entregarán en las ventanillas del segundo piso, Depto. de Cambios Internacionales, Oficina Principal, o en la sucursal respectiva cuando la entidad no tenga oficina en Santafé de Bogotá D.C., en horas hábiles bancarias.

Los usuarios del servicio SEBRA, deberán seguir las instrucciones contenidas en los manuales de operación que se entreguen a cada entidad conectada al sistema.



**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

## **1.2. Constancia de recibo de información.**

El Banco de la República, el día hábil siguiente de recibido(s) el (los) disquete(s) y la carta o la información mediante **SEBRA**, expedirá constancia de recibo, o devolverá el disquete o el archivo transferido vía **SEBRA** para que se hagan las correcciones del caso. La entidad responsable debe enviar la información, de acuerdo a como se exige en el punto anterior, con la totalidad del movimiento debidamente corregido, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la devolución.

## **1.3. Causales de devolución**

- a) Nombre del archivo en el registro de control no coincide con la identificación del archivo.
- b) Disquete con virus.
- c) Disquete no se puede leer.
- d) Formato no corresponde a DOS.

Si aparecen uno o varios errores, los disquetes serán devueltos para su corrección.

## **1.4. Características de los archivos:**

### **Archivo de declaraciones presentadas a tiempo.**

NOMBRE DEL ARCHIVO: IJDXXX.YY  
IJD INICIALES FIJAS  
XXX CODIGO DE LA INSTITUCION  
YY DISKETTE NUMERO

### **Archivo de declaraciones iniciales no reportadas a tiempo.**

NOMBRE DEL ARCHIVO: RJDXXX.YY  
RJD INICIALES FIJAS  
XXX CODIGO DE LA INSTITUCION  
YY DISQUETE NUMERO



**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**Archivo de modificaciones, anulaciones y correcciones a declaraciones ya presentadas.**

NOMBRE DEL ARCHIVO: MJDXXX.YY  
MJD INICIALES FIJAS  
XXX CODIGO DE LA INSTITUCION  
YY DISKETTE NUMERO

### **1.5. Estructura del archivo.**

El archivo consta de los siguientes registros:

- 1.5.1 Registro de control: Este registro contiene información que permite validar la integridad de los datos suministrados. Debe grabarse un solo registro de control por cada archivo reportado y los totales de control deben corresponder únicamente a la información reportada en ese archivo. La descripción de este tipo de registro se presenta en el numeral 1.7 de este Anexo.
- 1.5.2 Registros de información básica: Estos registros contienen información de identificación del declarante y de descripción de operaciones, la cual se consigna una sola vez en cada declaración de cambio.
- 1.5.3 Registros de detalle: Estos registros corresponden a la información que se presenta con la misma estructura más de una vez en las declaraciones, como es el caso de los numerales y sus valores.
- 1.5.4 Registros de totales: Estos registros sumaran los valores consignados en los registros de detalle y se presentan máximo una vez por cada declaración de cambio.

### **1.6 Información general**

- 1.6.1 No todas las declaraciones de cambio tienen todos los tipos de registro.

En cada registro relacionado con una misma declaración se repite el tipo, fecha y número de declaración.

Todos los campos de valores ocupan catorce (14) posiciones (12 enteros, 2 decimales), no incluyen punto decimal y justificados a la derecha.



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-93

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Las tasas de cambio o intereses ocupan ocho (8) posiciones (4 enteros, 4 decimales), no incluyen punto decimal y justificados a la derecha. Ejemplo: para una tasa de 8.5 % se debe incluir como 00085000.

El resto de campos de tipo numérico no incluyen punto decimal y deben venir justificados a la derecha.

Las fechas deben registrarse como año, mes, día (AA\MM\DD).

Cuando se trate de cédulas de ciudadanía, no debe registrarse dígito de verificación (DV) en los campos de NIT.

Cuando el campo TIPO-OPERACION contenga un cero (0), se entenderá que es una modificación causada por errores en la captura de la información por parte del intermediario del mercado cambiario o, una corrección a una información presentada en forma global para los formularios N°1, 2 o 5.

Los Tipos de Operación son los siguientes:

0. Corrección por errores en la grabación por parte del intermediario o por corrección al reporte global.
1. Reporte inicial de una Declaración de Cambio.
2. Devolución de una operación de cambio.
3. Cambio de formulario.
4. Modificación a la información de una declaración ya reportada.

El campo FECHA-MODIFICACION debe registrarse cuando el campo TIPO-OPERACION sea: 0, 3 ó 4.

1.6.2 Procedimientos a seguir para información de modificaciones sobre aquellas Declaraciones de Cambio que se reportaron en forma global o resumida por numeral cambiario para los Formularios de Declaración N° 1, 2 y 5, de los cuales posteriormente el cliente solicita la corrección por cambio de formulario.

El intermediario deberá verificar que los clientes den cumplimiento a lo estipulado en la presente Circular Reglamentaria, luego según sea el caso deberá:



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-94

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

1. Cuando el cliente solicita cambio total del formulario presentado inicialmente se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:
  - a. Se reporta la corrección en archivo MJDXXX.YY como tipo de operación 3 (cambio de formulario) y con la misma identificación del formulario inicial.
  - b. Se reporta en el mismo archivo como tipo de operación 4 (modificación), la información del formulario correcto, al cual se le asigna la misma identificación de fecha y número del formulario corregido.
2. Cuando el cliente solicita descontar valores parciales del valor total de la declaración inicial, con el objeto de presentar declaración(es) de cambio en otro(s) tipo(s) de formulario(s), se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:
  - a. Se reporta la corrección informando el nuevo valor de la declaración inicial corregida, en archivo MJDXXX.YY con tipo de operación 4 (modificación), la misma identificación de fecha y número del formulario inicial y la demás información que se requiere para ese tipo de declaración.
  - b. Se reporta en el mismo archivo como tipo de operación 4 (modificación), la información del(los) nuevo(s) formulario(s) generado(s), con la misma fecha de la declaración original, asignándole un nuevo número de declaración a cada formulario, sin que este se repita con los números asignados en esa fecha.
3. Cuando las declaraciones de cambio objeto de modificación para los dos casos anteriores, fueron reportadas en forma global o resumida por numeral cambiario (únicamente para los formularios N° 1, 2 y 5), se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:
  - a. Se debe reportar, además de la información requerida, el nuevo valor del resumen, es decir descontando del valor global, el valor total de la declaración objeto de la corrección, en un archivo MJDXXX.YY, con tipo de operación igual a cero (0), el cual además de indicar errores en la grabación de la información, contempla correcciones a los registros reportados en forma global.



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-95

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- b. A la declaración objeto de corrección (excluida del reporte global), se le aplica el debido procedimiento, según se trate de los casos 1 ó 2 expuestos anteriormente. Si es el caso número 1, sólo se debe tener en cuenta el literal b.

**1.7. Descripción del registro de control.**

El objetivo de este registro es validar de manera global los totales de la información enviada.

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. NOMBRE_ARCHIVO	1	9	A
2. TOTAL_REGISTROS	10	6	N
3. FECHA_INICIAL	16	6	N
4. FECHA_FINAL	22	6	N
5. VALOR_TOTAL	28	14	N
6. DISKETTE_NRO	42	2	N
7. TOTAL_DISQUETTES	44	2	N
8. BLANCOS	46	73	A
9. CARACTER DE CONTROL	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

El campo de **VALOR\_TOTAL** en el registro de control es la suma de los siguientes campos en las declaraciones:

- Declaración por importación de bienes. CAMPO 11. VALOR\_USD
- Declaración por exportación de bienes. CAMPO 16. REINTEGRO\_NETO
- Declaración de créditos en moneda extranjera.
  - Cuando la moneda es diferente a USD: CAMPO 13. VALOR\_USD.
  - Cuando la moneda es igual a USD CAMPO 12. VALOR\_MONEDA
- Declaración por inversiones internacionales.
  - Cuando la moneda es diferente a USD: CAMPO 24. VALOR\_USD.
  - Cuando la moneda es igual a USD : CAMPO 22. VALOR\_MONEDA
- Declaración por servicios, transferencias y otros conceptos.  
CAMPOS 11 y 13. VALOR\_USD

El campo de **DISQUETE \_ NRO.** se utiliza para registrar el número de secuencia de disquetes y el campo **TOTAL\_ DISQUETES** para registrar la cantidad de disquetes



**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

utilizados para todo el movimiento. Por ejemplo: Si el Banco de Bogotá requiere de 3 disquetes para suministrar la información de las declaraciones de cambio de una semana, los nombres externos de los archivos serán de la forma: IJD001.01, IJD001.02, IJD001.03 y los campos del registro de control:

- Para el archivo IJD001.01  
 DISKETTE\_NRO = 01 ; TOTAL\_DISKETTES = 03
- Para el archivo IJD001.02  
 DISKETTE\_NRO = 02 ; TOTAL\_DISKETTES = 03
- Para el archivo IJD001.03  
 DISKETTE\_NRO = 03 ; TOTAL\_DISKETTES = 03

El mismo concepto se aplica para los archivos de modificaciones a declaraciones ya presentadas (MJDXXX.YY) y para el de declaraciones no reportadas a tiempo (RJDXXX.YY).

**1.8 Descripción de registros de declaraciones.**

De acuerdo con las clases de declaraciones establecidas, se utilizará ese código para identificar el tipo de declaración que se está registrando. Adicionalmente, cada declaración puede tener varios tipos de registros.

Los números entre paréntesis corresponden al orden del campo dentro del formulario.

**1. DECLARACION DE CAMBIO POR IMPORTACION DE BIENES**

(TIPO\_DECLARACION = 1).

- REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N

*Jerón*

*SB*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-97

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL (10)	15	4	N
6. VALOR_USD(11)	19	14	N
7. BLANCOS	33	79	A
8. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
9. FECHA_MODIFICACION(0)	113	6	N
10. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

NOTA: El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para este tipo de formulario:

- Enviar por cada declaración un registro de detalle.
- Enviar para cada tipo de operación (1- Inicial, 2- Devolución, 3- Cambio de formulario y 4- Modificación) un registro con el valor total de operaciones realizadas por cada día y para cada numeral, con número de declaración asignado de cinco (5) dígitos de la forma (9NNNN), donde NNNN es el código del numeral cambiario objeto del resumen.

Ejemplo: Para el resumen de los totales del numeral 2015, el número de la declaración será 92015.

**2. DECLARACION DE CAMBIO POR EXPORTACIONES.**

(TIPO\_DECLARACION = 2).

- REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. BLANCOS	15	97	A
6. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
7. FECHA_MODIFICACION(0)	113	6	N
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

*Jesús*

*JK*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-98

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

• REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(11)	15	4	N
6. VALOR_REINTEGRADO USD(12)	19	14	N
7. BLANCOS	33	86	A
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ;HEXADECIMAL 0D0A)

REGISTRO DE TOTALES (TIPO\_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. DEDUCCIONES(15)	15	14	N
6. REINTEGRO_NETO(16)	29	14	N
7. BLANCOS	43	76	A
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

NOTA: El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para este tipo de formulario:

- Enviar por cada declaración un registro de detalle.
- Enviar para cada tipo de operación (1- Inicial, 2- Devolución, 3- Cambio de formulario y 4- Modificación) un registro con el valor total de operaciones realizadas por cada día y para cada numeral, con número de declaración asignado de cinco (5) dígitos de la forma (9NNNN), donde NNNN es el código del numeral cambiario objeto del resumen.



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-99

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Ejemplo: Para el resumen de los totales del numeral 1040, el número de la declaración será 91040; También se deben hacer las sumatorias correspondientes a las deducciones (casilla 15) y al reintegro neto (casilla 16).

**3. DECLARACION DE CAMBIO POR CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA.**  
(TIPO\_DECLARACION = 3).

• PRIMER REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUM_REGISTRADO(5)	15	11	A
6. NIT(6)	26	11	N
7. DIGITO_VERIFICACION(DV)	37	1	N
8. NOMBRE(7)	38	40	A
9. MONEDA(8)	78	3	A
10. FECHA_OPERACION(9)	81	6	N
11. BASE_INTERES(10)	87	3	N
12. OPERACION_POR(11)	90	1	N
13. VALOR_MONEDA(12)	91	14	N
14. BLANCOS	105	7	A
15. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
16. FECHA_MODIFICACION(0)	113	6	N
17. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

• SEGUNDO REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N

*Jhonny*

*JB*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-100

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. VALOR_USD(13)	15	14	N
6. NOMBRE ACREEDOR(14)	29	40	A
7. BLANCOS	69	50	A
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

• REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(15)	15	4	N
6. VALOR_MONEDA(16)	19	14	N
7. VALOR_USD(17)	33	14	N
8. FECHA_DES_VTO(18)	47	6	N
9. VALOR_BASE(19)	53	14	N
10. FECHA_INICIAL(20)	67	6	N
11. FECHA_FINAL(21)	73	6	N
12. DIAS(22)	79	3	N
13. TASA_INTERES(23)	82	8	N
14. BLANCOS	90	29	A
15. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

**4. DECLARACION DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES.**

(TIPO\_DECLARACION = 4).

• REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N

*Juan*

*SB*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-101

**Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.**

4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NIT_DECLARANTE(5)	15	11	N
6. DIGITO_VERIFICACION (DV)	26	1	N
7. NOMBRE_DECLARANTE(6)	27	40	A
8. TELEFONO_DECLARANTE(7)	67	10	N
9. DIRECCION_DECLARANTE(8)	77	20	A
10. CIUDAD_DECLARANTE(9)	97	10	A
11. BLANCOS	107	5	A
12. TIPO_OPERACION	112	1	N
13. FECHA_MODIFICACION	113	6	N
14. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

• PRIMER REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NOMBRE_EMPRESA(11)	15	40	A
6. FECHA_OPERACION(19)	55	6	N
7. NUMERAL(20)	61	4	N
8. MONEDA(21)	65	3	A
9. BLANCOS	68	51	A
10. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

• SEGUNDO REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. VALOR_MONEDA(22)	15	14	N

*Jheron*

*JB*



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-102

**Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.**

6. TASA_CAMBIO_A_USD(23)	29	8	N
7. VALOR_USD(24)	37	14	N
8. TIPO_CAMBIO_A_PESOS(25)	51	8	N
9. VALOR_PESOS(26)	59	14	N
10. BLANCOS	73	46	A
11. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII13Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

**5. DECLARACION DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS.**

(TIPO\_DECLARACION = 5).

- REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(10)(12)	15	4	N
6. VALOR_USD(11)(13)	19	14	N
7. BLANCOS	33	79	A
8. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
9. FECHA_MODIFICACION	113	6	N
10. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

NOTA: El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para este tipo de formulario:

- a. Enviar por cada declaración uno o varios registros de detalle.



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

Hoja 10-103

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- b. Enviar para cada tipo de operación (1- Inicial, 2- Devolución, 3- Cambio de formulario y 4- Modificación) un registro con el valor total de operaciones realizadas por cada día y para cada numeral, con número de declaración asignado de cinco (5) dígitos de la forma (9NNNN), donde NNNN es el código del numeral cambiario objeto del resumen.

Ejemplo: Para el resumen de los totales del numeral 2016, el número de la declaración será 92016.

*Jhonny*

*JB*

**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes  
Formulario No. 1**



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0. TIPO DE OPERACION	
1. INICIAL <input type="checkbox"/>	2. DEVOLUCION <input type="checkbox"/>
3. CAMBIO FORMULARIO <input type="checkbox"/>	FECHA
	AA MM DD
4. MODIFICACION <input type="checkbox"/>	

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

1. CIUDAD	2. FECHA (AAMMDD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

5. NIT	DV	6. NOMBRE O RAZON SOCIAL	7. CIUDAD

**III. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

8. MONEDA	9. VALOR MONEDA	10. NUMERAL	11. VALOR USD

**IV. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

12. REGISTRO O LICENCIA DE IMPORTACION			13. DECLARACION DE IMPORTACION		14. VALOR USD
CIUDAD DE APROBACION	AÑO	NUMERO	AÑO	NUMERO	

**15. DOCUMENTO DE TRANSPORTE**

FECHA (AA/MM/DD)			NUMERO	FECHA (AA/MM/DD)			NUMERO

CONDICIONES DE PAGO: \_\_\_\_\_

CONDICIONES DE DESPACHO: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

**V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

16. NOMBRE	17. NUMERO DE CEDULA	18. FIRMA

*Alfonso*

*SB*



## Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 1

Hoja 10-105

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

### 0. TIPO DE OPERACION

Marcar con X el tipo de operación que se realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
  2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de reintegro por devolución de pagos de importaciones.
  3. **CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una declaración por importaciones, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
  4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4 correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación ; ó cuando se requiera informar el pago de una importación que fué reportada erradamente en otro tipo de declaración.
- 3-4 **FECHA :** Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

### I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION. (Para los tipos de operación 1 y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha en que se realiza la compra de divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha efectiva del pago de la obligación cuando se efectúe a través de una cuenta de compensación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y su nombre. Si el pago se canaliza a través de mecanismo de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

### II. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

5. NIT o Cédula de ciudadanía del importador.  
D.V. Dígito de verificación. No diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
6. Anotar el nombre completo o razón social del importador.
7. Anotar el nombre de la ciudad de residencia del importador.

### III. DESCRIPCION DE LA OPERACION

8. Escribir el código alfabético y el nombre de la moneda de giro al exterior. (Ver tabla del anexo No. 4)
9. Escribir el valor total a girar en la moneda indicada en la casilla número 8.
10. Consignar el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:  
2015 Giros por Importaciones ordinarias ya embarcadas  
2016 Gastos de importación (cuando la financiación sea por valor CIF o C&F).  
2017 Giro anticipado de futuras importaciones  
2060 Pago de importaciones en moneda legal colombiana
11. Escribir el valor a girar en dólares de los Estados Unidos de América, o el equivalente en dólares de la moneda a girar, utilizando el tipo de cambio del día de la operación.

### IV. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

12. Anotar los datos correspondientes a ciudad, año y número de aprobación del registro o licencia de importación, cuando sean exigidos por las disposiciones legales.
13. Indicar los datos correspondientes al año de presentación y el número de identificación de la declaración de importación.
14. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América que se gira en esta operación de cada declaración de importación. Si se presenta discrepancia entre el valor girado en USD y el valor en USD de la declaración de importación originada en diferencias de cambio, se debe conservar los documentos que las justifiquen.
15. Escribir la fecha y el número del documento de transporte o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.

### V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

16. Nombre completo.
17. Firma del declarante.
18. Cédula de Ciudadanía del declarante.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indicar este hecho en el espacio destinado a observaciones, al igual que las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, en el espacio para observaciones anotar el nombre y dirección del exportador del exterior.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.



**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes  
Formulario No. 2**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0. TIPO DE OPERACION				
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>	2. DEVOLUCION	<input type="checkbox"/>	
3. CAMBIO FORMULARIO	<input type="checkbox"/>	FECHA		
4. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>	AA	MM	DD

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR**

5. NIT	DV	6. NOMBRE O RAZON SOCIAL

**III. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

7. FECHA(AA/MM/DD)			
--------------------	--	--	--

**IV. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

8. NUMERO	9. FECHA (AA/MM/DD)	10. CIUDAD ADUANA	11. NUMERAL	12. VALOR REINTEGRADO USD
13. TOTAL VALOR FOB				
14. TOTAL VALOR REINTEGROS POR REEMBOLSOS DE GASTOS INCURRIDOS				
15. DEDUCCIONES (NUMERAL CAMBIARIO 2016)				
16. REINTEGRO NETO (FOB + GASTOS - DEDUCCIONES)				

CONDICIONES DE PAGO:

---

CONDICIONES DE DESPACHO:

---

OBSERVACIONES:

---

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS , CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

**V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

17. NOMBRE	18. FIRMA	19. NUMERO DE CEDULA

*Stevon*

*85*



**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 2**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Diligenciar en original y dos copias por Exportador.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**0. TIPO DE OPERACION**

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de reintegro de divisas por pago de exportaciones.
  2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de giro al exterior por concepto de devolución de pagos de exportaciones.
  3. **CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una Declaración de Cambio por exportaciones, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
  4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4, correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación ó cuando se requiera informar del reintegro de una exportación que fué reportada erradamente en otro tipo de declaración.
- 3-4 **FECHA:** Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION** (Para los tipos de operación 1y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha (Año-Mes-Día) en que se efectúa la venta de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Dejar en blanco en caso de reintegro de divisas a través de cuentas de compensación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Si la operación se canaliza a través del mecanismo de compensación escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**II. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR**

5. Nit del Exportador. DV.= Dígito de Verificación. No debe diligenciarse en caso de que el Nit del Exportador sea una Cédula de Ciudadanía.
6. Nombre del Exportador.

**III. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

7. Exclusivo para cuentas de compensación: Fecha en que se realiza la consignación o abono en la cuenta de compensación.

**IV. INFORMACION DE DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

En cada línea sólo se debe diligenciar la información correspondiente a un numeral cambiario por declaración de exportación para lo cual se debe hacer la sumatoria de los valores correspondientes a un mismo numeral cambiario y éste no debe repetirse para una misma declaración de exportación. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación no diligenciar las casillas 8, 9 y 10.

8. Número de la declaración de exportación a la cual se le aplican las divisas reintegradas.
9. Fecha (Año-Mes-Día) de la declaración de exportación. Indicar como fecha la del embarque certificada por el transportador ó cuando se trate de embarques fraccionados de una misma declaración de exportación, la fecha del último embarque.
10. Ciudad de Aduana de la declaración de exportación.
11. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones definitivas de café	1045	Anticipo por exportaciones de Café
1010	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de carbón	1050	Anticipo por las demás exportaciones
1020	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de ferroniquel	1060	Reintegro por exportaciones en moneda legal (financiación inferior a 12 meses)
1030	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de petróleo y sus derivados	1510	Gastos de exportación (incluidos en la declaración de exportación)
1040	Reintegro por las demás exportaciones		

12. Valor reintegrado en dólares americanos de la declaración de exportación.
13. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
14. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
15. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas. Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
16. Reintegro neto (Valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al Intermediario del mercado cambiario.

**V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

17. Nombre completo.
18. Firma del declarante.
19. Cédula de Ciudadanía del declarante.

Los espacios denominados "Condiciones de pago y condiciones de despacho", se utilizan para las operaciones de pagos anticipados por exportaciones.

*Jeroni*

*80*



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo  
Formulario No. 3**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0. TIPO DE OPERACION		FECHA		
1. INICIAL <input type="checkbox"/>	2. DEVOLUCION <input type="checkbox"/>	AA	MM	DD
3. CAMBIO FORMULARIO <input type="checkbox"/>				
4. MODIFICACION <input type="checkbox"/>				

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DE LA OPERACION**

5. NUMERO DE PRESTAMO	6. NIT	DV
7. NOMBRE DEL DEUDOR O ACREEDOR RESIDENTE EN EL PAIS	8. MONEDA	
9. FECHA (AA/MM/DD)	10. BASE INTERES (DIAS POR AÑO)	11. OPERACION REALIZADA A TRAVES DE :
	360	1. INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO
12. VALOR TOTAL EN LA MONEDA	13. VALOR TOTAL EN DOLARES	2. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION
14. NOMBRE DEL ACREEDOR (CREDITOS PASIVOS) O DEL DEUDOR (CREDITOS ACTIVOS)		

**III. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION**

15. NUMERAL	16. VALOR MONEDA	17. VALOR USD	18. FECHA (AA/MM/DD)
INTERESES			
19. BASE LIQUIDACION	20. FECHA INICIO (AA/MM/DD)	21. FECHA FINAL (AA/MM/DD)	22. NUMERO DIAS

**IV. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

24. NUMERO	25. FECHA (AA/MM/DD)	26. CIUDAD ADUANA	27. NUMERAL	28. VALOR REINTEGRADO USD
OBSERVACIONES			29. TOTAL VALOR FOB	
			30. TOTAL GASTOS	
			31. DEDUCCIONES (NUMERAL 2016)	

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

**IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

NOMBRE	33. FIRMA	34. NUMERO DE CEDULA

*Handwritten signature*

*Handwritten initials RB*



## Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Hoja 10-109

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Página 1 de 3

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**O. TIPO DE OPERACION.** Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso de divisas, en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera presentada anteriormente, o cuando es una operación de giro debido a un exceso en el ingreso o venta de divisas en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera.
3. **CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente excepto los campos 2,3 y 4 correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación ; ó cuando se requiera informar el movimiento de un préstamo en moneda extranjera que fue reportado erradamente en otro tipo de declaración.  
**FECHA :** Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION (Para los tipos de operación 1 y 2)**

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación. 2. Fecha (Año-Mes-Día) en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Dejar en blanco en caso de reintegro o pago de divisas a través de cuentas de compensación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Si la operación se canaliza a través del mecanismo de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**II. IDENTIFICACION DE LA OPERACION**

5. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual está compuesto por once (11) caracteres así:

**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.) :**

El número debe coincidir con el relacionado por el Intermediario del Mercado Cambiario en el Formulario No. 16 o 17, y a partir de la presente circular en el Formulario No. 6 o 7.

**Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D. :**

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avales y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 0800000001 y el número de NIT 888.
- Los avales y garantías registrados en el Banco de la República, con la numeración DE-5-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por el Banco de la República.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00

*J. Leiva*

*JB*



## Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Hoja 10-110

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Página 2 de 3

- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
  - Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.
  - Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.
6. Cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.  
DV: Dígito de verificación. No debe diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
  7. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica señalada en el punto 6.
  8. Código y nombre de la moneda de negociación.
  9. Exclusivo para Cuentas de Compensación: Fecha en que se realiza la operación o abono en la cuenta.
  10. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
  11. Operación realizada a través de:  
Marque con una X el recuadro correspondiente al mecanismo utilizado para realizar la operación según se realice a través de intermediarios del mercado cambiario, o cuentas corrientes de compensación.
  12. Monto total de la operación de cambio en la moneda señalada en la casilla 8.
  13. Valor total de la declaración en dólares.
  14. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

### III. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION

15. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla al final de la página.
16. Relacionar la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.
17. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.
18. Anotar la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.
19. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses, en la moneda señalada en la casilla 8.
20. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
21. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
22. Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses.
23. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

### IV. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Las casillas correspondientes a los ítems 24 a 31 sólo deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.

24. Número de la Declaración de Exportación.
25. Indicar como fecha de la Declaración de Exportación la del embarque certificada por el transportador ó cuando se trate de embarques fraccionados de una misma declaración de exportación, la fecha del último embarque.
26. Nombre de la ciudad de aduana de la Declaración de Exportación a la cual se aplican las divisas vendidas.
27. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferróniquel, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060=Reintegro de exportación en moneda legal colombiana, y 1510= Gastos de Exportación (incluidos en la Declaración de Exportación).
28. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria de la Declaración de Exportación o a los gastos asociados al mismo.
29. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
30. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
31. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

### V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

32 a 34. Nombre completo, Firma y número de cédula de ciudadanía.

*Jewm*

*JB*



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3**

Hoja 10-111

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 3 de 3**

**NUMERALES CAMBIARIOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE - EGRESOS**

**SECTOR PRIVADO**

**NUMERAL CONCEPTO**

- 2060 Pago de importaciones en moneda legal (financiación a mas de 6 meses)
- 2125 Intereses corrientes y mora por deuda otorgada a residentes por I.M.C.
- 2135 Intereses corriente y mora por deuda otorgada a residentes por entidades financieras del exterior y proveedores.
- 2230 Comisiones por deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
- 2240 Comisiones por deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior.
- 2616 Reembolsos Avaes y Garantías
- 2620 Intereses y comisiones por avales y garantías
- 4500 Amortización deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
- 4501 Prepago deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
- 4505 Amortización deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores.
- 4506 Prepago deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores.
- 4520 Desembolsos de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
- 4522 Amortización prefinanciaciones de café.
- 4524 Amortización prefinanciaciones por las demás exportaciones.

**SECTOR PUBLICO**

- 2155 Intereses corrientes y mora de créditos otorgados a la D.N.T. por entidades financieras del exterior y proveedores.
- 2165 Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario.
- 2175 Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior y proveedores
- 2250 Comisiones deuda pública otorgada por los I.M.C.
- 2260 Comisiones deuda pública otorgada por las entidades financieras del exterior
- 4605 Amortización de créditos otorgados a la D.N.T. por las entidades financieras del exterior y proveedores
- 4615 Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C.
- 4616 Prepagos deuda pública otorgada por los I.M.C.
- 4625 Amortización créditos otorgados al resto del sector público por las entidades financieras del exterior y proveedores.
- 4626 Prepago deuda pública otorgado por las entidades financieras del exterior y proveedores.

**INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE**

- 1060 Reintegro exportaciones en moneda legal (financiadas a mas de un año)
- 1630 Interés y comisiones por créditos privados a no residentes
- 1642 Desembolsos de Avaes y Garantías
- 4000 Desembolso deuda privada otorgada a residentes por intermediarios del mercado cambiario.
- 4005 Desembolsos deuda privada otorgada a residentes por entidades financieras del exterior.
- 4020 Amortización de préstamos otorgados a no residentes.
- 4022 Desembolsos Prefinanciación por exportación de café
- 4024 Desembolsos Prefinanciación por las demás exportaciones
- 4075 Desembolsos de créditos otorgados a la Dirección del Tesoro Nacional por las entidades financieras del exterior.
- 4080 Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C.
- 4085 Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior.

*Jhonny*

*8/13*



**Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo**

Formulario No. 3 A

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0. TIPO DE OPERACION	
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>
2. DEVOLUCION	<input type="checkbox"/>
3. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>
4. ANULACION	<input type="checkbox"/>
FECHA	
AAAA	MM DD

**I. IDENTIFICACION DEL INFORME**

1. CIUDAD	2. FECHA (AAAA/MM/DD)	3. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL INFORME ANTERIOR (SOLO PARA LOS TIPOS DE OPERACION 3-MODIFICACION Y 4-ANULACION)**

4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO	6. TIPO	7. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV

**III. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

8. NUMERO DEL CREDITO	9. MONEDA
10. NOMBRE DEL DEUDOR O ACREEDOR RESIDENTE EN EL PAIS	11. TIPO 12. NUMERO DE IDENTIFICACION DV
13. NOMBRE DEL ACREEDOR (CREDITOS PASIVOS) O DEL DEUDOR (CREDITOS ACTIVOS)	
14. VALOR TOTAL EN LA MONEDA	15. VALOR TOTAL DOLARES

**IV. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION**

16. NUMERAL	17. VALOR MONEDA	18. VALOR USD	19. FECHA (AAAA/MM/DD)
INTERESES			
20. BASE LIQUIDACION	21. FECHA INICIO (AAAA/MM/DD)	22. FECHA FINAL (AAAA/MM/DD)	23. NUMERO DIAS 24. TASA

**V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACION**

1. <input type="checkbox"/> NOTA DE DESEMBOLSO	2. <input type="checkbox"/> CERTIFICACION	3. <input type="checkbox"/> DECLARACION DE EXPORTACION
4. <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE DEDUCCION	5. <input type="checkbox"/> OTRO: _____	

**VI. RAZON POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERO DECLARACION DE CAMBIO**

1. <input type="checkbox"/> DESEMBOLSO DE GIRO FINANCIADO ANTICIPADO DE IMPORTACIONES	7. <input type="checkbox"/> SUSTITUCION DE UN CREDITO POR OTRO
2. <input type="checkbox"/> AMORTIZACION MEDIANTE LA REALIZACION DE LA EXPORTACION EN LOS CREDITOS POR ANTICIPOS DE EXPORTACIONES	8. <input type="checkbox"/> CREDITO ACTIVO OTORGADO POR UN I.M.C.
3. <input type="checkbox"/> PAGO CON EL PRODUCTO DE LA EXPORTACION EN EL CASO DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES	9. <input type="checkbox"/> DESEMBOLSO DE PRESTAMO PARA INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
4. <input type="checkbox"/> DESEMBOLSOS DE CREDITOS DEL SECTOR PUBLICO CON LA BANCA MULTILATERAL	10. <input type="checkbox"/> CAPITALIZACION DE DEUDA COMO INVERSION INTERNACIONAL
5. <input type="checkbox"/> DEDUCCION REALIZADA POR EL ACREEDOR AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE INTERESES, IMPUESTOS Y/O SERVICIOS.	11. <input type="checkbox"/> OTROS _____
6. <input type="checkbox"/> DACION EN PAGO AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO No. _____ DE _____	

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

25. NOMBRE	26. NUMERO DE CEDULA	27. FIRMA
28. DIRECCION	29. TELEFONO	30. FAX 31. CIUDAD

*Shewm*

*RS*



## Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3 A

Hoja 10-113

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**NOTA :** Este formulario deberá diligenciarse cuando el desembolso de los recursos o el pago se efectúe **DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR**, sin que se canalicen las divisas a través del mercado cambiario (Intermediarios del mercado cambiario o cuenta corriente de compensación). También en aquellos casos en que la extinción de la obligación se de en todo o en parte por motivos como la conversión de deuda externa en capital mediante el registro de inversión internacional, la cancelación del crédito por la realización de la exportación, en créditos originados en el anticipo de futuras exportaciones, o, en general, cuando se de uno de los eventos válidos de extinción de las obligaciones según la presente Circular y sus modificaciones.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

### INSTRUCCIONES

0. **TIPO DE OPERACIÓN.** Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL:** Cuando se trate de informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, mediante mecanismos autorizados distintos a su canalización al mercado cambiario.
2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación originada en un exceso en el pago o desembolso, reportado en un informe (Formulario 3A) anterior.
3. **MODIFICACIÓN:** Cuando el usuario deba corregir o enmendar cualquier campo de un formulario 3A ya presentado.
4. **ANULACIÓN:** Cuando se trate de invalidar la información presentada inicialmente en otro formulario 3A, siempre que se justifique debidamente.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

1. Ciudad : Nombre de la ciudad donde se realiza la operación.
2. Fecha : Deberá indicarse el día en que se efectuó la operación.
3. Número : Corresponde al consecutivo asignado por el usuario para identificar el informe.

### II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME ANTERIOR (Solo para los tipos de operación 3- Modificación y 4- Anulación)

4. Fecha del informe anterior.
5. Numero asignado por el usuario para identificar el informe anterior.
6. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil).
7. Número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) relacionado en el informe anterior.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION

8. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual se encuentra en el formulario No. 6 o 16, según el caso. Ver el punto 5 del instructivo del Formulario No. 3
9. Código y nombre de la moneda de negociación.
10. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo.
11. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil).
12. Número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) de la persona natural o jurídica señalada en la casilla número 10.
13. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.
14. Monto total de la operación de cambio en la moneda señalada en la casilla No. 9.
15. Valor total del informe en dólares.

### IV. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN

16. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla del instructivo de diligenciamiento de la Declaración de Cambio No. 3.
17. Relacionar la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.
18. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.
19. Anotar la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.
20. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses, en la moneda señalada en la casilla 9.
21. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
22. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
23. Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses.
24. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

### V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACIÓN

Marcar con X el documento que se anexa como soporte de la operación.

### VI. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

Marcar con X la razón por la cual el pago no generó declaración de cambio.

### VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

25 a 31. Nombre, número de cédula de ciudadanía o NIT, firma, dirección, teléfono, fax y ciudad del declarante.

*Jhon's*

*JB*



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales**  
**Formulario No. 4**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

0. TIPO DE OPERACION	
1. INICIAL <input type="checkbox"/>	2. DEVOLUCION <input type="checkbox"/>
3. CAMBIO FORMULARIO <input type="checkbox"/>	FECHA
	AA MM DD
4. MODIFICACION <input type="checkbox"/>	

**CONTENIDO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

EL REGISTRO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA O COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, DEBERA SER SOLICITADA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA OPERACION, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 7 DE ESTA CIRCULAR. ESTE TERMINO PODRA SER PRORROGADO HASTA POR EL TERMINO SEÑALADO EN EL ESTATUTO DE INVERSIONES INTERNACIONALES PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO.

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

5. CEDULA DE CIUDADANIA	6. NOMBRE	
7. TELEFONO	8. DIRECCION	9. CIUDAD

**III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)**

10. NIT	DV	11. NOMBRE	12. PAIS

**IV. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO ) O FONDO DE INVERSION**

13. NIT	DV	14. NOMBRE	
15. PAIS	16. OFICIO DE AUTORIZACION (ENTIDAD)	17. FECHA(AA/MM/DD)	18. NUMERO

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

19. FECHA(AA/MM/DD)	20. NUMERAL	21. MONEDA	22. VALOR EN LA MONEDA
23. TIPO DE CAMBIO A USD	24. VALOR EN USD	25. TIPO DE CAMBIO A PESOS	26. VALOR EN PESOS

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

**V. FIRMA DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL DECLARANTE

COPIA O FOTOCOPIA DE ESTA DECLARACION DE CAMBIO DEBERA SER ENVIADA AL BANCO DE LA REPUBLICA POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO. CUANDO SE TRATE DE UNA OPERACION DE SALIDA DE DIVISAS, DEBE ADJUNTARSE LA RESPECTIVA CERTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE. (FORMULARIO No. 14)

*Abraham*

*80*



## Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 4

Hoja 10-115

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Página 1 de 2

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

#### 0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. INICIAL: Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
2. DEVOLUCION: Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas (se exceptúa la inversión extranjera directa, la cual deberá ser tratada como inversión extranjera no realizada), cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas y en caso de inversión colombiana no realizada.
3. CAMBIO FORMULARIO: Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una declaración de cambio por inversiones internacionales, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
4. MODIFICACION: Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4, correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación, o cuando se requiera informar el movimiento de una inversión extranjera que fue reportada erradamente en otro tipo de declaración.
5. FECHA: Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

#### I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION (Para los tipos de operación 1 y 2).

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha (Año –Mes –Día ) en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Dejar en blanco en caso de reintegro o pago de divisas a través de cuentas de compensación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Si la operación se canaliza a través del mecanismo de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

#### II. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

DECLARANTE: Cuando se trate de inversión extranjera: Inversionista, Apoderado, Representante Legal de la empresa receptora o Administrador del Fondo de inversión o quien haga sus veces. Si se trata de inversión colombiana en el exterior: inversionista colombiano, apoderado o mandatario.

5. Cédula de Ciudadanía del Declarante, o número del pasaporte si el declarante es el mismo inversionista extranjero.
6. Anotar el nombre completo del Declarante.
7. Número telefónico del Declarante.
8. Dirección completa del Declarante.
9. Ciudad de residencia del Declarante.

#### III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSION (Portafolio)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Nombre de la empresa constituida en Colombia, o por constituir, que reciba la inversión. Para inmuebles, el nombre del inversionista persona jurídica del exterior. Para Portafolio el nombre del Fondo.

10. Nit de la empresa receptora. Si se encuentra en trámite de constitución, indicar en "Observaciones" Nit en trámite.  
DV. Dígito de verificación.

11. Razón social completa. Cuando la empresa receptora se encuentre en proceso de constitución, anotar "En Constitución".
12. No diligenciar.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior: nombre de la empresa constituida en el exterior que recibe la inversión y en inversiones financieras el nombre del inversionista colombiano.

10. No diligenciar en caso de empresas constituidas en el exterior.

11. Razón social.

12. País de la empresa receptora. En el caso de inversiones financieras, país receptor de la inversión.

#### IV. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA NACIONAL O EXTRANJERO O FONDO DE INVERSION (Portafolio)

A. En caso de inversión del exterior en Colombia:

13. Nit del inversionista extranjero o fondo de inversión. El intermediario del mercado cambiario no podrá comprar ni vender divisas si el inversionista (persona jurídica extranjera) no tiene Nit. Para personas naturales extranjeras registrar el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indicar la cédula de ciudadanía.

DV. Dígito de verificación. No diligenciarse en caso de personas naturales.



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 4**

Hoja 10-116

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

14. Nombre o razón social completa del inversionista extranjero o fondo de inversión.
  15. País de origen del inversionista extranjero o fondo de inversión.
  16. Cuando la inversión está sujeta a autorización previa, anotar el nombre de la entidad que autoriza. Para inversiones no perfeccionadas diligenciar con BANCO DE LA REPUBLICA.
  17. Fecha del oficio de autorización de la entidad pública que autoriza la inversión o fecha del oficio de autorización del Banco de la República, si a ello hay lugar.
  18. Número del oficio de la entidad pública que autoriza la inversión o número del oficio de autorización del Banco de la República, si a ello hay lugar.
- B. En caso de inversión colombiana en el exterior:**
13. Nit. o cédula de ciudadanía del inversionista nacional.  
DV. Dígito de verificación. No debe diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
  14. Nombre completo del inversionista nacional. En caso de Inversión Financiera, nombre del inversionista colombiano.
  15. No diligenciar.
  16. 17. y 18. Diligenciar únicamente cuando se requiera.
- V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**
19. Fecha en que se realiza la operación de ingreso o egreso de las divisas, o bien el abono o cargo a la Cuenta de Compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario N° 10.
  20. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios.
  21. Código y nombre de la moneda de negociación según tabla de códigos Anexo No. 4
  22. Valor en la moneda de negociación (cuando ésta es diferente al dólar).
  23. Tipo Cambio a USD. Tasa de cambio pactada con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
  24. Valor en USD o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar.
  25. Tipo Cambio a Pesos. Tasa de cambio pactada con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
  26. Valor de la operación en pesos colombianos.

**NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.**

**NUMERAL CONCEPTO**

- 1585 Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector público
- 1590 Rendimientos de inversiones colombianas en el exterior
- 1595 Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector privado
- 4025 Inversión extranjera al capital –Sector Hidrocarburos
- 4030 Inversión extranjera portafolio
- 4035 Inversión extranjera directa en otros sectores
- 4055 Redención de la inversión colombiana en el exterior
- 4058 Redención de las inversiones financieras del sector privado
- 4095 Redención de las inversiones financieras del sector público

**INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO**

- 1310 Petróleo - exploración y explotación
- 1320 Servicios técnicos a la industria petrolera
- 1390 Demás sectores de hidrocarburos y minería
- 4040 Otros sectores

**NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.**

- 2073 Utilidades distribuidas ( Por Inversión extranjera directa y Portafolio)
- 4560 Redención de la inversión extranjera directa y suplementaria
- 4561 Redención de las inversiones extranjeras de Portafolio
- 4565 Inversiones extranjeras no realizadas
- 4580 Inversión colombiana en el exterior.
- 4585 Inversiones financieras – Sector Privado (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)
- 4590 Inversiones en compra de deuda externa registrada
- 4630 Inversiones financieras – Sector Público (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)

**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos**

Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES



0. TIPO DE OPERACION							
1. INICIAL <input type="checkbox"/>	2. DEVOLUCION <input type="checkbox"/>						
3. CAMBIO FORMULARIO <input type="checkbox"/>	FECHA						
4. MODIFICACION <input type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td>AA</td> <td>MM</td> <td>DD</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	AA	MM	DD			
AA	MM	DD					

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

5. NIT	DV	6. NOMBRE
7. TELEFONO	8. DIRECCION	9. CIUDAD

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) OPERACION(ES)**

10. NUMERAL	11. VALOR USD	12. NUMERAL	13. VALOR USD

OBSERVACIONES:

---



---



---



---



---

**V. FIRMA DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

*Juan's*

FIRMA DEL DECLARANTE

*JD*



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias  
y otros Conceptos  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5**

Hoja 10-118

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 1 de 2**

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**0. TIPO DE OPERACIÓN**

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

- 1. INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.
- 2. DEVOLUCIÓN:** Cuando es una operación de Reintegro debido a un exceso en un giro o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencia y Otros conceptos o cuando es una operación de giro debido a un exceso en un reintegro en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
- 3. CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se ha presentado una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros conceptos, debiendo haber sido otro tipo de declaración.
- 4. MODIFICACIÓN:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4, ó cuando se requiera informar la operación de un servicio, transferencia u otro concepto que se reportó erradamente en otro tipo de declaración.  
Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Para los tipos de operación 1 y 2)**

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se deben reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

- Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
- Fecha (Año - Mes - Día) en que se efectúa la operación.
- Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Escribir el código asignado a la empresa y "Cuenta de Compensación" si el pago se efectúa mediante este mecanismo.
- Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el cuenta - correntista indique el número consecutivo diario asignado a la operación.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

- NIT o Cédula de Ciudadanía del declarante.
- DV. Dígito de verificación. No diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
- Anotar el nombre completo o razón social del declarante.
7. Número telefónico del Declarante.
8. Dirección completa del Declarante.
9. Anotar el nombre de la ciudad de residencia del declarante.

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)**

10 y 12. De acuerdo con la tabla que se detalla a continuación, anotar el numeral que corresponda a la operación.

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1070	VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL	2016	GASTOS DE IMPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION)
1510	GASTOS DE EXPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL DEX)	2018	COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
1520	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO	2030	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
1530	TURISMO	2040	TURISMO
1540	SERVICIOS BANCARIOS	2125	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
1585	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO	2135	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
1595	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO	2215	INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL
1600	COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO	2270	GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
1706	OTROS SERVICIOS	2900	OTROS SERVICIOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias  
y otros Conceptos  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5**

Hoja 10-119

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

<b>NUMERAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>NUMERAL</b>	<b>CONCEPTO</b>
1810	INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2903	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
1815	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS	2905	VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
1840	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA	2906	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
1980	SEGUROS Y REASEGUROS	2910	EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
5365	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL	2950	SEGUROS Y REASEGUROS
5366	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL	4650	PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
5370	VENTA SALDOS - DIRECCION NACIONAL DEL TESORO	5895	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
5375	OPERACIONES DE COBERTURA INGRESOS	5896	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5378	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS	5897	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5379	VENTA DE SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO	5900	COMPRA SALDOS DIRECCION NACIONAL DEL TESORO
5385	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PUBLICO - INGRESOS	5908	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5390	VENTA SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO	5910	OPERACIONES DE COBERTURA - EGRESOS
5395	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	5912	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO EGRESOS
8102	COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS	5915	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO EGRESOS
		5920	COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
		8106	VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

11 y 13. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral.

*Johnson*

*JB*





**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 1)**

Hoja 10-121

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 1 de 2**

**NOTAS:** Tramitar el formulario a máquina o en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.**

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.
1. **INICIAL :** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.  
**FECHA :** Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
2. **MODIFICACION :** Marcar con X el campo **2.1 REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o **2.2 INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.  
**FECHA MODIFICACION:** Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.
3. **NUMERO DEL CREDITO :** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del deudor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:  
**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.) :**  
Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.  
**Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D. :**
  - Un (1) caracter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avales y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
  - Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
  - Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
  - Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.
- Los avales y garantías registrados en el Banco de la República, con la numeración DE-5-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por el Banco de la República.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.
- Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.

*Jhonny*

*RB*



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 1)**

Hoja 10-122

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

Quando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar el número del crédito, el tipo y el número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

Las casillas 1, 2, 3 y 4 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario en la misma fecha de presentación de este informe.

1. Marcar con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No. 3.
4. Indicar el valor equivalente en dólares americanos del desembolso.

**II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.**

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor.
- 6 a 11. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el deudor.

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.**

13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como acreedor de la obligación.
- 14 y 15. País y ciudad de domicilio del prestamista o acreedor.

**IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.**

16. Marcar con X el recuadro correspondiente, de acuerdo con el destino del préstamo.
17. Código alfabético de la moneda de financiación. Ejemplo: Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. Ver Anexo No. 4 de esta Circular.
18. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Para los préstamos destinados a exportaciones, inversión colombiana en el exterior, capital de trabajo y prefinanciación de exportaciones, dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
19. Marcar con X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro No. 3), indicar su porcentaje. En el evento que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro de "Otra" y al frente señalar la tasa y el "spread" correspondiente.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada.
21. Marcar con X el recuadro correspondiente para señalar si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

**V. DEPOSITO POR FINANCIACIONES**

22. Número de expedición del depósito, si las normas del régimen cambiario lo exigen. Relacionar los 20 dígitos.
23. Valor del depósito en dólares americanos o en pesos colombianos según corresponda.
24. Diligenciar en el evento que el préstamo se contrate en una moneda diferente al dólar americano. Tipo de cambio de compra de la moneda en que se contrató el préstamo, anunciada por el Banco de la República para el día en que el prestatario entrega los recursos en moneda nacional al intermediario del mercado cambiario para proceder a la constitución del depósito.
25. Indicar la fecha de vencimiento del depósito y el porcentaje correspondiente.

**VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

- 26 a 29. Nombre completo, número de cédula, firma y dirección para notificación del declarante.

**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Formulario No. 6**  
**Hoja No. 2**



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**0. TIPO DE OPERACION**

1. INICIAL  **FECHA**  
 AAAA MM DD

2. MODIFICACION

2.1 REGISTRADO  **FECHA**  
 AAAA MM DD

2.2 INFORMADO  **FECHA**  
 AAAA MM DD

**3. NUMERO DEL CREDITO**

3.1 TIPO 3.2 NUMERO DE IDENTIFICACION

**VII. FECHAS DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE VIII. POSICIONES ARANCELARIAS - BIENES DE CAPITAL**

AÑO	MES	DIA	POSICIONES ARANCELARIAS	POSICIONES ARANCELARIAS

**IX. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

30. REGISTRO O LICENCIA DE IMPORTACION				31. DECLARACION DE IMPORTACION		
CIUDAD	AÑO	NUMERO	VALOR USD	AÑO	NUMERO	VALOR USD

**X. PLAN DE AMORTIZACION (CUOTAS)**

No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA	No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA
	AAAA	MM			AAAA	MM	
1				19			
2				20			
3				21			
4				22			
5				23			
6				24			
7				25			
8				26			
9				27			
10				28			
11				29			
12				30			
13				31			
14				32			
15				33			
16				34			
17				35			
18				36			

**XI. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)**

32. SUSTITUCION

33. FRACCIONAMIENTO

34. NUMERO IDENTIFICACION CREDITO ANTERIOR

35. CODIGO MONEDA

36. VALOR A SUSTITUIR O FRACCIONAR

**XII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

37. NOMBRE

38. NUMERO DE CEDULA

39. FIRMA

40. DIRECCION PARA NOTIFICACION

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 2)**

Hoja 10-124

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 1 de 2**

**NOTAS:** Tramitar el formulario a máquina o en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.**

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marque con X el tipo de operación que realiza.
1. **INICIAL :** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.  
**FECHA :** Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
2. **MODIFICACION :** Marcar con X el campo 2.1 REGISTRADO cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o 2.2 INFORMADO, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.  
**FECHA MODIFICACION:** Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.
3. **NUMERO DEL CREDITO :** Si se trata de una operación inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del deudor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:

**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.) :**

Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

**Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D. :**

- Un (1) caracter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avaluos y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.
- Los avaluos y garantías registrados en el Banco de la República, con la numeración DE-5-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por el Banco de la República.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 2)**

Hoja 10-125

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

- Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar el número del crédito, el tipo y el número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

**VII. FECHAS DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE**

Para préstamos destinados al pago de importaciones de bienes y gastos asociados, relacionar la fecha de los documentos de transporte o de los formularios movimientos de mercancías en zonas francas\_salida de mercancías, salvo que se trate de giros financiados anticipados.

En el caso de anticipo de exportaciones esta casilla deberá ser utilizada para relacionar la fecha de la declaración de cambio (Formulario No. 2) con la cual se reintegraron anticipadamente las divisas.

**VIII. POSICIONES ARANCELARIAS - BIENES DE CAPITAL**

En el evento de la financiación de importaciones de bienes de capital embarcados hasta marzo 17 de 1998 y la financiación de compras de bienes de capital de usuarios instalados dentro de las zonas francas industriales, embarcados hasta septiembre 1 de 1998, para los propósitos (1.2) Bienes de Capital y (1.3) Giros Financiados Anticipados, relacionar las posiciones arancelarias correspondientes a bienes de capital. Igual procedimiento deberá utilizarse para el propósito (2) Arrendamiento Financiero o cuando se trate de anticipo de exportaciones (8) y prefinanciación de exportaciones de bienes de capital.

**IX. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

30. Anotar los datos correspondientes a ciudad, año, número de aprobación y valor en dólares de los Estados Unidos de América aplicado a cada registro o licencia de importación, utilizando la tasa de cambio prevista en dicho documento, cuando sean exigidos por las disposiciones legales.
31. Indicar los datos correspondientes al año de presentación, el número de identificación de la declaración de importación y el valor en dólares de los Estados Unidos de América aplicado a cada uno de estos documentos. Para el caso de arrendamiento financiero, relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente. Si se presenta discrepancia entre el valor utilizado en USD y el valor en USD de la declaración de importación originada en diferencias de cambio, se debe conservar los documentos que las justifiquen.

**X. PLAN DE AMORTIZACIÓN**

Anotar la fecha y el valor de las cuotas de principal del plan de amortización. Cuando se trate de modificaciones deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago. Diligenciar anexo para planes de amortización con más de 36 cuotas.

**XI. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)**

32. Marcar con X si el presente crédito corresponde a la sustitución de un crédito.
33. Marcar con X si el presente crédito corresponde al fraccionamiento de un crédito.
34. Número del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
35. Código de la moneda del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
36. Valor a sustituir o fraccionar en la moneda señalada en el punto anterior.

**XII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

- 37 a 40. Nombre completo, número de cédula, firma y dirección para notificación del declarante.

*Jenaro*

*JB*

**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes**  
**Formulario No. 7**



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL  FECHA  
 AAAA MM DD

2. MODIFICACION

2.1 REGISTRADO  FECHA  
 AAAA MM DD

2.2 INFORMADO  FECHA  
 AAAA MM DD

3. NUMERO DEL CREDITO

3.1 TIPO 3.2 NUMERO DE IDENTIFICACION

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

1. DESEMBOLSO  2. NUMERO DECLARACION  3. NUMERAL  4. VALOR USD

**II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR**

5. NOMBRE O RAZON SOCIAL  6. TIPO  7. NUMERO DE IDENTIFICACION  DV

8. CIUDAD  9. DIRECCION  10. TELEFONO  11. E-MAIL

12. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PRESTAMISTA

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR**

13. NOMBRE O RAZON SOCIAL

14. PAIS  15. CIUDAD

**IV. DESCRIPCION DEL PRESTAMO**

16. FINANCIACION DE:

33  EXPORTACION DE BIENES Y GASTOS ASOCIADOS 35  CAPITAL Y GASTOS 36  CREDITOS DE CONTINGENCIA  OTRO

17. COD. MONEDA  18. MONTO CONTRATADO

19. TASA DE INTERES

1  + PRIME RATE 2  + LIBOR 3  FLJA % 4  OTRA

20. PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES  
 CADA  MESES

21. FORMA DE PAGO INTERESES  
 A ANTICIPADO  V VENCIDO

**V. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION**

22. NUMERO  23. FECHA (AAAA/MM/DD)  24. CIUDAD ADUANA

**VI. PLAN DE AMORTIZACION**

No.	25. FECHA (AAAA/MM)	26. VALOR EN LA MONEDA CONTRATADA	No.	27. FECHA (AAAA/MM)	28. VALOR EN LA MONEDA CONTRATADA
1			13		
2			14		
3			15		
4			16		
5			17		
6			18		
7			19		
8			20		
9			21		
10			22		
11			23		
12			24		

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

29. NOMBRE  30. NUMERO DE CEDULA  31. FIRMA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes** Hoja 10-127  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 7**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 1 de 2**

**NOTAS:** Tramitar el formulario a máquina o en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.**

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.
1. **INICIAL :** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.  
**FECHA :** Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
2. **MODIFICACION :** Marcar con X el campo **2.1 REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o **2.2 INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.  
**FECHA MODIFICACION:** Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.
3. **NUMERO DEL CREDITO :** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del deudor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:

**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.) :**  
Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

**Para préstamos registrados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 5/97 J.D. :**

- Un (1) caracter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 4= Deuda Privada No Residentes.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta el siguiente ejemplo:

El crédito DE-4-14000 registrado en USD, quedará así: 414000USD00

**Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar el número del crédito, el tipo y el número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.**

*Stevan*

*RB*



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes** Hoja 10-128  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 7**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

Las casillas 1, 2, 3 y 4 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario en la misma fecha de presentación de este informe.

1. Marcar con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al egreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No.3.
4. Indicar el valor en dólares americanos del desembolso

**II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.**

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como acreedor de la obligación.
- 6 a 11. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el acreedor.

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.**

13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación.
- 14 y 15. País y ciudad de domicilio del deudor.

**IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.**

16. Marcar con X el recuadro correspondiente de acuerdo con el destino del préstamo.
17. Código alfabético de la moneda de financiación, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. (Ver Anexo No. 4 de esta circular).
18. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Para los préstamos destinados a capital de trabajo dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
19. Marcar con X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro N° 3), indicar su porcentaje. En el evento que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro "Otra" y anotar al frente la tasa y el "spread" correspondiente.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada
21. Marcar con X el recuadro correspondiente para señalar si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

**V. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION.**

- 22 a 24. Número, fecha y ciudad de aduana de la Declaración de Exportación. Indicar como fecha de la declaración la del embarque certificada por el transportador ó cuando se trate de embarques fraccionados de una misma declaración de exportación, la fecha del último embarque.

**VI. PLAN DE AMORTIZACION**

- 25 y 28 Diligenciar la fecha y valor de las cuotas de principal del plan de amortización.  
Para las modificaciones relacionadas con el plan de amortización (cuotas), deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

- 29 a 31. Nombre completo, número de cédula, firma y dirección para notificación del declarante.

**Registro de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera**  
**Formulario No. 8**



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0 TIPO DE OPERACION																							
FECHA																							
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>	AAAA	MM DD																				
FECHA MODIFICACION																							
2. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>	AAAA	MM DD																				
3. NUMERO DE REGISTRO																							
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																							
3.1 TIPO		3.2 NUMERO DE IDENTIFICACION																					
<input type="text"/>		<input type="text"/>																					

**I. IDENTIFICACION DEL DEUDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. ACTIVIDAD ECONOMICA				
<input type="text"/>				
5. CIUDAD	6. DIRECCION		7. TELEFONO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
8. E-MAIL				
<input type="text"/>				

**II. IDENTIFICACION DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

9. NOMBRE O RAZON SOCIAL	
<input type="text"/>	
10. PAIS	11. CIUDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**III. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE**

12. NOMBRE O RAZON SOCIAL	
<input type="text"/>	
13. PAIS	14. CIUDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**IV. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA**

15. NUMERO	16. FECHA			17. VENCIMIENTO			18. PORCENTAJE COMISION	
<input type="text"/>	AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD	<input type="text"/>	
19. CODIGO MONEDA	NOMBRE DE LA MONEDA			20. MONTO GARANTIZADO EN MONEDA EXTRANJERA				
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>				

**V. IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

21. OBLIGACION AVALADA O GARANTIZADA									
1. <input type="checkbox"/>	OBLIGACION DERIVADA DE CREDITO EXTERNO				4. <input type="checkbox"/>	OBLIGACION PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO O FUERA DEL PAIS			
2. <input type="checkbox"/>	OBLIGACION DERIVADA DE OPERACION DE CAMBIO				5. <input type="checkbox"/>	OBLIGACIONES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA			
3. <input type="checkbox"/>	OBLIGACION PARA RESPALDAR LA COLOCACION DE BONOS O TITULOS EN EL MERCADO DE VALORES								
OBLIGACION EN MONEDA EXTRANJERA									
22. NUMERO DE CREDITO EXTERNO		23. FECHA VENCIMIENTO			24. CODIGO MONEDA		25. VALOR GARANTIZADO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL		
<input type="text"/>		AAAA	MM	DD	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
OBLIGACIONES EN MONEDA LEGAL									
26. PAGARE No.		27. FECHA (AAAA/MM/DD)			28. MONTO GARANTIZADO DE LA OBLIGACION		29. VENCIMIENTO FINAL(AAAA/MM/DD)		
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>		

**VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

30. NOMBRE		31. NUMERO DE CEDULA	32. FIRMA
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
33. DIRECCION PARA NOTIFICACION			
<input type="text"/>			

**PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

REVISADO POR	FIRMAS AUTORIZADAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

*Arceon*

*85*



## Registro de Avales y Garantías en Moneda Extranjera Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 8

Hoja 10- 130

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### NOTA:

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

### INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.

1. **INICIAL :** Cuando se presente para registro inicial el aval o garantía en moneda extranjera.

**FECHA :** Espacio reservado para el Banco de la República.

2. **.MODIFICACION :** Si se marca X en esta casilla, relacionar el número de registro del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial, la fecha de la modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

**FECHA MODIFICACION:** Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.

2. **NUMERO DE REGISTRO:** En caso de registro Inicial, este espacio es reservado para el Banco de la República. Cuando se trate de una modificación a un aval ya registrado, relacionar además del Tipo y número de documento de identificación del deudor, el número asignado por el Banco de la República.

### I. IDENTIFICACION DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.

2 y 3. Diligenciar los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV).

4. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el deudor de la obligación principal. Los campos 2, 3 y 4 deben diligenciarse si el deudor es residente en el país.

5 a 8. Ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL. del deudor de la obligación.

### II. IDENTIFICACION DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

9. Nombre o razón social del acreedor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.

10 y 11. País y ciudad de domicilio del acreedor de la obligación principal.

### III. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE

12. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía.

13 y 14. País y ciudad de domicilio del avalista o garante.

### IV. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA

15. Número o identificación del documento de aval o garantía.

16. Fecha de expedición del documento de aval o garantía.

17. Fecha de vencimiento del aval o garantía.

18. Porcentaje de la comisión de garantía, en caso de existir.

19. Código alfabético de la moneda de garantía según documento de aval o garantía. (Ver Anexo No. 4 esta circular).

20. Monto garantizado en moneda extranjera. Si se trata de avales o garantías por montos globales, indicar únicamente el valor en moneda extranjera equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del registro. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.

### V. IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION PRINCIPAL

21. Marcar con X el recuadro que identifique la obligación avalada o garantizada.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda extranjera, diligenciar las casillas 22 a 25.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda legal colombiana, diligenciar las casillas 26 a 29.

22. Si se trata de respaldar un crédito en moneda extranjera registrado o informado al Banco de la República, indicar el número del crédito externo asignado por el intermediario del mercado cambiario o el Banco de la República.

23. Fecha de vencimiento de la obligación principal.

24. Código alfabético de la moneda de la obligación principal, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. (Ver Anexo No. 4 de esta circular).

25. Monto garantizado de la obligación principal.

26. Número(s), si lo(s) hay, del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s) suscrito(s) en moneda legal colombiana.

27. Fecha(s) de suscripción del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s).

28. Monto garantizado de la obligación en moneda legal colombiana.

29. Fecha del vencimiento final de la obligación principal, indicando AAAA/MM/DD; si se tienen previstas cuotas parciales detallar en documento anexo.

### VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

30 a 33. Nombre completo, número de cédula, firma y dirección para notificación del declarante.

*Stevan*

*JB*

**Registro de Cuenta Corriente de Compensación  
Formulario No. 9**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES



1. Cuenta Corriente de Compensación
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

0. TIPO DE OPERACION		
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>	
FECHA		
AAAA	MM	DD
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>	
NUMERO DE CUENTA ANTERIOR		
<input type="text"/>		

**I. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

3. NOMBRE O RAZON SOCIAL					
<input type="text"/>					
4. TIPO	5. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	6. DIRECCION		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
7. CIUDAD		8. TELEFONOS		9. APARTADO AEREO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
10. FAX			11. E-MAIL		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
12. ACTIVIDAD ECONOMICA					
<input type="text"/>					

**II. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**

13. NOMBRE DEL BANCO					
<input type="text"/>					
14. NUMERO DE CUENTA			15. MONEDA		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
16. PAIS			17. CIUDAD		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
<input type="checkbox"/>	18. APERTURA				
<input type="checkbox"/>	19. PRIMERA OPERACION DEL MERCADO CAMBIARIO				
FECHA					
AAAA	MM	DD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

**III CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL**

PROPOSITO DE LA CUENTA	
<input type="checkbox"/>	20. EFECTUAR PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES
<input type="checkbox"/>	21. RECIBIR PAGO DE OPERACIONES ENTRE RESIDENTES

**IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA**

CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL (LOS) TITULAR (ES) DE ESTA CUENTA NO HA(N) SIDO OBJETO DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGIMEN CAMBIARIO, POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ADUANERAS, POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE CONTROL SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, O SE LE HA SUSPENDIDO EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO CERT.

22. NOMBRE	23. NUMERO DE CEDULA	24. FIRMA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¡IMPORTANTE: CUANDO EL REGISTRO CORRESPONDA A UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO, ES INDISPENSABLE TRAMITAR LA PARTE INFERIOR DEL INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE FORMULARIO.

*Xenos*

*ND*



**Registro de Cuenta Corriente de Compensación  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 9**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El formulario debe diligenciarse en su totalidad y presentarse en original y copia.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

1. Cuenta Corriente de Compensación
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial.

**0. TIPO DE OPERACIÓN.** Marcar con una " X " el tipo de operación que realiza :

1. Inicial : Cuando se presenta el Formulario por primera vez.
2. Modificación : Cuando se presenta el formulario modificando el inicial.

Para informar modificaciones se debe diligenciar este mismo tipo de formulario, anotando los campos correspondientes al tipo y número de documento de identidad, número de la cuenta y consignar únicamente las casillas específicas que presentan variación. Si se modifica el número de la cuenta se debe indicar en la casilla diseñada para el efecto, el número anterior de la cuenta.

Sólo para el tipo de operación 2 se debe diligenciar la fecha en que se presenta.

**I. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

3. Nombre completo del titular de la cuenta. En el evento que se trate de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligenciar también la información de la parte inferior de este instructivo, para indicar el Tipo de vinculación, el nombre de los partícipes, el nuevo Nit asignado en el registro tributario y firma del socio.
- 4 y 5. Tipo de documento (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV).
6. a 11. Relacionar la dirección, ciudad, teléfonos, apartado aéreo, fax, e-mail donde se encuentra establecida la persona natural o jurídica.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la persona natural o jurídica.

**II. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**

13. Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.
14. Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.
15. Moneda en que se maneja la cuenta.
- 16 y 17. País y ciudad en donde se encuentra ubicado el establecimiento bancario del exterior.
- 18 y 19. Marcar una de las dos casillas con "X" dependiendo si el registro se efectúa teniendo en cuenta la fecha de apertura o la fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario. Si se trata de cuenta corriente de compensación especial, la fecha consignada en esta casilla debe ser igual o superior a octubre 6/97.

**III. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN ESPECIAL. - PROPÓSITO DE LA CUENTA**

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

20. Efectuar Pago de Obligaciones entre Residentes
21. Recibir Pago de Operaciones entre residentes

**IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL TITULAR DE LA CUENTA**

- 22 a 24. Nombre, número de cédula y firma.

Marcar con X según se trate de : **CONSORCIO ( )**, **UNION TEMPORAL ( )** o **SOCIEDAD DE HECHO ( )**

NOMBRE DE LOS SOCIOS	N I T	FIRMA

- Para este caso se debe relacionar el nombre de todos los integrantes con su Nit y firma del respectivo Socio o Representante Legal, según se trate de personas naturales o jurídicas. Cabe advertir que la cuenta debe ser abierta a nombre de los partícipes y no del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad de Hecho, quienes serán responsables solidarios.
- Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.

**NOTA:** En caso de cancelación de la cuenta, se debe informar la novedad por escrito al Banco de la República.

*Atención*

*80*





## Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Hoja 10-134

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Este formulario se debe presentar en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 4 para operaciones de inversiones internacionales (exceptuando las declaraciones de cambio correspondientes a inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas y redimidas a través de cuentas corrientes de compensación). En el evento que esta(s) declaración(es) se haya(n) enviado antes de la presentación del Formulario No. 10, es necesario que en la casilla de observaciones del mismo se indique para cada una el número asignado por el titular, la fecha, la moneda y el valor, correspondiente al mes reportado, al igual que la fecha y el número de radicación en el Banco de la República.
- Original(es) del (los) Anexo(s) al formulario No. 10 cuando se realice compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones internas entre residentes.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

1. Cuenta Corriente de Compensación
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

### 0. TIPO DE OPERACION

Marcar con X el tipo de operación que se realiza:

1. INICIAL: Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
2. MODIFICACION: Cuando se modifica el informe inicial. Se debe consignar la fecha en que se presenta.  
Las casillas 3 a 9 no pueden ser modificadas.

### I. IDENTIFICACION DE LA RELACION

- 3 y 4. Indicar la ciudad en la cual se encuentra establecida la empresa o persona natural y la fecha de diligenciamiento del formulario.
5. Escribir el código asignado por el Banco de la República al titular. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Escribir el número consecutivo de acuerdo con la metodología utilizada por el usuario de la cuenta.

### II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

- 7 a 9. Relacionar el Tipo de documento de identidad (dos letras así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil), número de documento de identidad (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) y nombre o razón social del titular de la cuenta
10. Nombre del banco donde está establecida la cuenta objeto del informe.
11. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro.
12. Identificar mes y año del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario.
13. Moneda en que se maneja la cuenta.
- 14 y 15. País y ciudad del banco donde está establecida la cuenta.

### III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES.

#### PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)

Devoluciones: Cuando en una operación de ingreso y/o egreso de divisas se devuelve parcial o totalmente un valor relacionado, deberá descontarse este valor en el mismo numeral cambiario afectado; si no hay más operaciones por este concepto se consignará el valor negativo o entre paréntesis, si hay más operaciones se llevará el valor neto. Ejemplo : Se presentó una devolución por concepto de importaciones por valor de US\$20.000.00 y en el mismo mes se pagaron importaciones por US\$100.000.00, en las columnas 18 y 19 bajo el numeral 2015 se consignará la suma de 80.000.00 (valor neto); si no hay más operaciones por este concepto se relacionará 20.000.00 entre paréntesis o con signo negativo, en la columna 19.

En el caso de devoluciones correspondientes a anticipos por exportaciones de bienes y de inversiones extranjeras no perfeccionadas, se deberá solicitar, si es del caso, autorización previa al Banco de la República para efectuar dicha operación.

*Henry*

*JD*



## Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Hoja 10-135

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Página 2 de 3

16 y 18. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver (Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.

#### Los ingresos a las cuentas corrientes de compensación por compras de divisas, se clasifican así:

- 5908, compras del sector privado a los intermediarios del mercado cambiario.
- 5895, 5896, 5897 y 5900, compras de Carbocol, Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección Nacional del Tesoro, respectivamente, a los I.M.C.
- 5920, compras del resto del sector público a los I.M.C.
- 1600, cuando los titulares compren divisas en las casas de cambio autorizadas para el efecto.
- 1601, compras a otros residentes.
- 5380, compras a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

#### Los egresos de las cuentas corrientes de compensación por ventas de divisas, se relacionan así:

- 5379, ventas del sector privado a los I.M.C.
- 5365, 5366, 5395 y 5370, ventas de Carbocol, Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección Nacional del Tesoro, respectivamente, a los I.M.C.
- 5390, cuando el resto del sector público venda a los intermediarios del mercado cambiario
- 5909, ventas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

17 y 19. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: Si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el código 1000 (columna 16) y al frente (columna 17) el valor de 5.000.00. En cuanto a los numerales 2125 y 2135 se deben consolidar los valores dependiendo si se constituyen en operaciones de endeudamiento externo (Formulario No. 3) o en operaciones por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos (Formulario No. 5) y consignar entre paréntesis, después del monto en la casilla 19, si se trata de Formulario No. 3 o Formulario No. 5.

20. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.

21 y 22. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.

23. Relacionar el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (20+21-22).

#### INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR.

24. Anotar el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Este debe corresponder al valor del nuevo saldo (casilla 28) del reporte del mes anterior.
25. Anotar el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidos durante el período.
26. Consignar el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidos en el mes.
27. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta corriente de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocará el valor neto, positivo o negativo
28. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (24+25-26+27).
29. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
30. Resultado de efectuar la operación matemática (28+29)
31. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 16 y 17 y no se diligenciará la casilla 26.

98

Atención



## Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Hoja 10-136

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Página 3 de 3

**NOTA:** Los ingresos y egresos por concepto de errores bancarios, traslados entre cuentas de compensación de un mismo usuario, participación en ventas y gastos asociados a éstas (Carbocol-Intercor, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 5378 y 5912 si son del sector privado, y 5385 y 5915 si son para el sector público, respectivamente.

Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

#### PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)

16. La cuenta corriente de compensación especial que efectúa un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar numerales cambiarios de ingresos correspondientes a operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario.

La cuenta corriente de compensación especial que recibe un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar en los ingresos el numeral cambiario 3000, correspondiente a "Ingresos por pagos de obligaciones entre residentes"

18. La cuenta corriente de compensación especial que efectúa un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar el numeral cambiario 3500 "Pago de obligaciones entre residentes".

La cuenta corriente de compensación especial que recibe un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar numerales cambiarios de egresos correspondientes a operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación especiales pueden vender los saldos de sus cuentas únicamente a un titular de cuenta de compensación tradicional y a los intermediarios del mercado cambiario, efecto para el cual deben consignar en la casilla 18 los numerales cambiarios de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5909, venta de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación tradicional.
- 5379, ventas de saldos de cuentas de compensación sector privado a los I.M.C.
- 5365, 5366, 5395 y 5370, venta de saldos de cuentas de compensación respectivamente para Carbocol, Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección Nacional del Tesoro a los I.M.C.
- 5390, venta de saldos de cuentas de compensación resto sector público a los I.M.C.

17 y 19. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.

20. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.

21 y 22. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.

23. Relacionar el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (20+21-22).

**NOTA:** Los gastos bancarios inherentes al manejo de la cuenta corriente de compensación especial se deben canalizar por el numeral cambiario 2900.

#### **IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA**

32 a 37. Nombre completo, número de cédula, firma, dirección, ciudad y teléfono para notificación del Representante Legal o Apoderado o Titular de la Cuenta, .

*Atención*

*80*



**Compra y/o Venta de Divisas a otros Usuarios de Cuentas Corrientes de Compensación y Operaciones de Obligaciones entre Residentes**

**Anexo al Formulario No. 10**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

- 1. Cuenta Corriente de Compensación
- 2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

<b>0. TIPO DE OPERACION</b>			
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>		
<b>FECHA</b>			
	AAAA	MM	DD
2. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>		

**I. IDENTIFICACION DE LA OPERACION**

3. CIUDAD	4. FECHA (AAAAIMMDD)	5. CODIGO ASIGNADO	6. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL CUENTA CORRENTISTA DECLARANTE**

7. TIPO	8. NUMERO DE DOCUMENTO	DV	9. NOMBRE O RAZON SOCIAL

**III. IDENTIFICACION DEL TITULAR VENDEDOR O COMPRADOR Y/ O RESIDENTE**

10. TIPO	11. NUMERO DE DOCUMENTO	DV	12. NOMBRE O RAZON SOCIAL	13. CODIGO ASIGNADO

**IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES**

**CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION**

14. NUMERAL	CONCEPTO	15. MONTO
5 3 8 0	COMPRA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION	
5 9 0 9	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION	

**CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL**

16. NUMERAL	CONCEPTO	17. MONTO
5 9 0 9	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION	
3 0 0 0	INGRESOS POR PAGOS DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES (1)	
3 5 0 0	PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES (1)	

(1) INDICAR EN OBSERVACIONES CUAL ES EL CONCEPTO DE LA OPERACION INTERNA QUE SE EFECTUA EN MONEDA EXTRANJERA.

**OBSERVACIONES:**

---



---



---



---

**V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTO CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

18. NOMBRE	19. NUMERO DE CEDULA	20. FIRMA

*Stevan's*

*JB*



**Compra y/o Venta de Divisas a otros Usuarios de Cuenta  
Corriente de Compensación y Operaciones  
de Obligaciones entre Residentes  
Instructivo para el Diligenciamiento del Anexo al Formulario No. 10**

Hoja 10-138

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**NOTA:** No se debe diligenciar en caso de venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario y traslados de fondos entre cuentas de compensación de un mismo titular.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

- 1 Cuenta Corriente de Compensación
- 2 Cuenta Corriente de Compensación Especial

**0. TIPO DE OPERACION**

Marcar con X el tipo de operación que se realiza :

- 1. **INICIAL:** Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
- 2. **MODIFICACION:** Cuando se modifica el informe inicial. Se debe consignar la fecha en que se presenta.

**I. IDENTIFICACION DE LA OPERACIÓN**

3 a 6. La información de estas casillas debe corresponder a la misma reportada en el formulario No. 10.

**II. IDENTIFICACION DEL CUENTA CORRENTISTA DECLARANTE**

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

7 a 9. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), y nombre o razón social del titular de la cuenta.

**III. IDENTIFICACION DEL TITULAR VENDEDOR O COMPRADOR Y/O DEL RESIDENTE CON EL QUE SE ACUERA LA OPERACIÓN INTERNA**

10 a 12. Se debe identificar al titular de cuenta de compensación con quien se realiza la compra o venta de divisas o el residente con el que se acuerda la operación interna; sólo podrá venderse divisas a otro cuenta-correntista de compensación.

Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), y nombre o razón social del titular de la cuenta.

13. En el caso de venta de divisas indicar el código interno que el Banco de la República le asignó al titular que compra o vende las divisas, según el caso.

**IV. DESCRIPCION DE LA OPERACIONES  
CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION**

- 14. Numerales para Compra o Venta de divisas en cuentas de compensación tradicionales.
- 15. Indicar el monto por Compra o Venta de Divisas en la misma moneda de la cuenta.

**CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL**

- 16. Numerales para venta de divisas y obligaciones entre residentes,.
- 17. Indicar el monto de Venta de Divisas y obligaciones entre residentes en la misma moneda de la cuenta.

**V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

18 a 20. Nombre, número de cédula y firma del Representante Legal, cuando se trate de una sociedad, o del titular de la cuenta cuando sea persona natural.

*J. Stewart*

*SD*



**Registro de Inversiones de Capital  
del Exterior en Colombia  
Formulario No. 11  
HOJA No.1**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

**INMUEBLE**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
4. DIRECCION		5. CIUDAD		
6. TELEFONO	7. E-MAIL			

**II. IDENTIFICACION DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y VALOR DE LA INVERSION**

8. NOMBRE O RAZON SOCIAL	9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION USD	PESOS	13. No. ACCIONES O DERECHOS
8. NOMBRE O RAZON SOCIAL	9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION USD	PESOS	13. No. ACCIONES O DERECHOS
8. NOMBRE O RAZON SOCIAL	9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION USD	PESOS	13. No. ACCIONES O DERECHOS
8. NOMBRE O RAZON SOCIAL	9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION USD	PESOS	13. No. ACCIONES O DERECHOS
8. NOMBRE O RAZON SOCIAL	9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION USD	PESOS	13. No. ACCIONES O DERECHOS

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO**

	14. CODIGO IMC O CTA. COMP.	15. FECHA (AAAA/MM/DD)	16. NUMERO	17. VALOR USD	18. VALOR EN PESOS
1					
2					
3					
4					
5					

**IV. INFORMACION DE PRORROGA**

19. OPERACION PRORROGADA  20. NUMERO Y FECHA DE RADICACION(AAAA/MM/DD)

**V. INVERSION A PLAZOS**

21. INVERSION A PLAZOS

**VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

22. NOMBRE	23. NUMERO DE CEDULA	24. FIRMA DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
25. DIRECCION PARA NOTIFICACION		

*Stevon*

*80*



**Registro de Inversiones de Capital del Exterior en Colombia**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 11 (Hoja No. 1)**

Hoja 10-140

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Presentar en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.**

**Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.**

- I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN O INMUEBLE.** Marcar con equis (X) según el destino de la inversión
1. Razón social de la empresa que recibe la inversión. En caso de inversión en inmueble, anotar nombre y apellidos del inversionista extranjero si es persona natural o razón social si es persona jurídica.
  2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
  3. Número de identificación según corresponda al tipo indicado anteriormente. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
  - 4 a 7. Diligenciar las casillas correspondientes a dirección, ciudad, teléfonos y dirección de correo electrónico de la empresa receptora.

**II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y VALOR DE LA INVERSIÓN**

8. Relacionar nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros sujetos de registro.
9. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
10. Número de identificación del inversionista extranjero correspondiente al tipo indicado en la casilla 9. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
11. País de domicilio o residencia de los inversionistas extranjeros.
12. Es el valor de compra/venta o monto realmente pagado por las acciones o derechos en dólares y pesos, el cual incluye: prima en colocación de aportes, o el mayor o menor valor pagado (con respecto al valor nominal) por la compra de acciones o derechos a nacionales. También puede ser, según el caso, el valor de la negociación de acciones en Bolsa o el valor invertido en la compra del inmueble.
13. Número de acciones o derechos adquiridos por el inversionista con la presente inversión. Dejar en blanco en caso de sucursales, empresas unipersonales e inmuebles.

**En caso que el espacio sea insuficiente porque el registro ampara un número mayor de inversionistas, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.**

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO**

14. Indicar el código correspondiente al intermediario del mercado cambiario o el código interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
15. Fecha en que se realiza la operación de venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono en la cuenta de compensación.
16. Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
17. Valor de las divisas ingresadas de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario No. 4.
18. Valor de los pesos liquidados en la Declaración de Cambio Formulario No. 4. Cuando el ingreso de las divisas se haya efectuado a través de Cuenta de Compensación, el valor en pesos debe ser el equivalente en dólares reintegrados a la tasa de cambio acordada en la transacción.

**IV. INFORMACION DE PRORROGA**

19. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
20. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

**V. INVERSION A PLAZOS**

21. Marcar X cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales en la que se haya pactado el pago a plazos.

**VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

- 22 a 25. El formulario debe contener los datos y la firma del inversionista si es éste quien lo suscribe y presenta. Si no es él, se debe dejar constancia de los datos de quien actúa en su nombre.

**En caso que el espacio sea insuficiente porque el registro ampara un número mayor de declaraciones de cambio por inversiones internacionales– Formulario No. 4, se puede presentar un anexo con las mismas características de este formato.**

*J. Heron*

*JB*



**Certificación Revisor Fiscal o Contador Público**  
**Formulario No. 11**  
**HOJA No. 2**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**NO DILIGENCIAR EN CASO DE INVERSION EXTRANJERA EN INMUEBLE**

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
4. REPRESENTANTE LEGAL				
5. CLASE DE EMPRESA	6. ACTIVIDAD ECONOMICA	7. ZONA FRANCA		<input type="checkbox"/>

**II. MODALIDAD DE LA INVERSION**

8. CODIGO	9. DESCRIPCION DE LA MODALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**III. CONTABILIZACION DE LA INVERSION**

10. FECHA CONTABILIZACION			11. VALOR NOMINAL EN PESOS DE LA ACCION O CUOTA	12. MONTO CONTABILIZADO EN PESOS
AAAA	MM	DD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**IV. COMPOSICION DE CAPITAL**

13. FECHA COMPOSICION DE CAPITAL					
AAAA	MM	DD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
<b>INVERSIONISTAS</b>					
14. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS				15. No. ACCIONES O DERECHOS	16. VALOR PARTICIPACION EN PESOS DESPUES DE EFECTUADA LA INVERSION
	TIPO	NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	NOMBRE	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
17. TOTAL INVERSIONISTAS NACIONALES					
18. TOTALES					

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN FUE TOMADA DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOPORTE, LOS CUALES SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LA TECNICA CONTABLE Y SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD.

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO	20. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	21. FIRMA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ANEXAR FOTOCOPIA

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten number 85*



**Registro de Inversiones de Capital del Exterior en Colombia**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 11 (Hoja No. 2)**

Hoja 10-142

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

No diligenciar cuando se trate de Inversión en INMUEBLE. Este formulario debe ser presentado en original.  
Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN**

1. Razón social de la empresa que recibe la inversión.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Número de Identificación Tributaria – NIT.
3. Número de identificación de la empresa receptora de la inversión. Anotar dígito de verificación en la casilla DV.
4. Nombre y apellido del Representante Legal principal de la empresa receptora de la inversión.
5. Indicar la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) y SUCURSAL.
6. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora. Diligenciar sólo en caso de inversión inicial o por cambio de objeto social.
7. Marcar con equis (X) si la empresa se encuentra ubicada en Zona Franca.

**II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN**

8. Escriba el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.
9. Indicar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD
01	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO	10	CREDITO EXTERNO
02	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN	11	UTILIDADES
03	IMPORTACIONES NO REEMBOLSABLES	12	PRIMA EN COLOCACIÓN DE APORTES
04	KNOW HOW	13	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO
05	GOOD WILL	14	SERVICIOS TÉCNICOS
06	PATENTES	15	FLETES
07	MARCAS	16	DERECHOS DE AUTOR
08	CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS	17	REGALIAS
09	IMPORTACIONES REEMBOLSABLES	18	OTROS SERVICIOS

**III. CONTABILIZACION DE LA INVERSIÓN**

10. Indicar la fecha del registro de la capitalización o la de contabilización de la operación. Dejar en blanco en caso de compra a nacionales.
11. Valor nominal en pesos colombianos de una acción o derecho de acuerdo con lo señalado en los estatutos.
12. Valor contabilizado de la operación incluyendo prima en colocación de aportes. Dejar en blanco cuando se trate de compra a nacionales.

**IV. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

13. Indicar la fecha en que fue tomada la información de los libros oficiales.
14. Identificación de los inversionistas extranjeros  
Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación.  
En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.  
NOMBRE: Relacionar el nombre o la razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.
15. Número de acciones o derechos en cabeza del inversionista a la fecha certificada. Dejar en blanco en caso de sucursales.
16. Valor nominal en pesos colombianos de las acciones o derechos relacionadas en la casilla 15.
17. Número consolidado de acciones o derechos y su valor nominal global en pesos colombianos en cabeza de inversionistas nacionales a la fecha certificada.
18. Indique el total de acciones y pesos colombianos

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

- 19 a 21. Nombre, número de tarjeta profesional y firma del Revisor Fiscal o Contador Público. Se debe anexar fotocopia de la tarjeta profesional.

Si los espacios son insuficientes para el número de inversionistas extranjeros, elabore una relación aparte.

*Stewart*

*RB*



**Registro de Inversión Colombiana en el Exterior**  
**Formulario No. 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO**

1. RAZON SOCIAL			
2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	4. CIUDAD
5. DIRECCION		6. TELEFONO	
7. E-MAIL			
8. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			
9. ACTIVIDAD ECONOMICA			

**II. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA**

10. RAZON SOCIAL		11. PAIS	
12. ACTIVIDAD ECONOMICA			

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO**

13. CODIGO IMC O CTA. COMPENSACION	14. FECHA( AAAA/MM/DD)	15. NUMERO	16. VALOR USD

**IV. INFORMACION DE PRORROGA**

17. OPERACION PRORROGADA	18. NUMERO Y FECHA DE RADICACION (AAAA/MM/DD)
<input type="checkbox"/>	

**V. DESCRIPCION DE LA INVERSION**

19. FORMA DE LA INVERSION		DIRECTA	<input type="checkbox"/>	INVERSION FINANCIERA Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR	<input type="checkbox"/>
20. MODALIDAD DE LA INVERSION					
CODIGO		DESCRIPCION DE LA MODALIDAD			
21. NUMERO PRESTAMO EXTERNO	22. CODIGO MONEDA PAIS RECEPTOR	23. FECHA (AAAA/MM/DD)			
24. MONTO MONEDA PAIS RECEPTOR	25. MONTO TOTAL USD	26. NUMERO DE ACCIONES O DERECHOS			

**VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

27. NOMBRE	28. NUMERO DE CEDULA	29. FIRMA DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
30. DIRECCION PARA NOTIFICACION		

*Stevan*

*RB*



**Registro de Inversión Colombiana en el Exterior**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

**I. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO**

1. Nombre o razón social del inversionista colombiano.
2. Indicar si es NI (número de identificación tributaria-NIT) o CC (cédula de ciudadanía).
3. Número de identificación, del inversionista colombiano.
- 4 a 7. Ciudad, dirección teléfonos y dirección de correo electrónico donde se encuentra radicado el inversionista colombiano.
8. Nombre y apellido del representante legal o apoderado del inversionista colombiano, cuando se trate de persona jurídica. No diligenciar cuando se trate de persona natural.
9. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el inversionista colombiano. Diligenciar sólo por inversión inicial o por cambio de objeto social.

**II. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA**

10. Razón social de la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana
11. País de domicilio de la empresa receptora.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana. Diligenciar sólo por inversión inicial o por cambio de objeto social.

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO**

13. Indicar el código correspondiente al intermediario del mercado cambiario o el código interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
14. Fecha en que se realiza la operación de venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono en la cuenta de compensación.
15. Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
16. Monto de las divisas giradas, de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario No. 4.

**IV. INFORMACION DE PRORROGA**

17. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
18. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

**V. DESCRIPCION DE LA INVERSION**

19. Marcar con equis (X) la forma de la inversión según sea directa o inversión financiera.
20. Marcar el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación y marcar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD
21	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO	30	CREDITO EXTERNO
22	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN	31	SERVICIOS TÉCNICOS
23	EXPORTACIONES SIN REINTEGRO	32	FLETES
24	KNOW HOW	33	DERECHOS DE AUTOR
25	GOOD WILL	34	REGALIAS
26	PATENTES	35	OTROS SERVICIOS
27	MARCAS	36	DIVISAS MERCADO LIBRE
28	CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS	37	OTROS MERCADO LIBRE
29	EXPORTACIONES CON REINTEGRO		

21. Anotar el número del crédito externo asignado por el IMC., si la inversión se realizó con el producto de un préstamo externo
22. Indicar el código y la moneda del país receptor.
23. Indicar la fecha en que se realizó la inversión.
24. Monto de la inversión en la moneda del país receptor.
25. Valor total en dólares de la presente inversión.
26. Anotar el número de acciones o derechos adquiridos con la presente operación.

**VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

27 a 30. Indique el nombre, número de cédula, firma y dirección para notificación.

**Este formulario deberá ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.**

**Nota:** Para el caso de inversiones financieras se deberá diligenciar este formulario cuando el monto de la inversión sea superior a USD500.000 o su equivalente en otras monedas y dichas operaciones no se hayan canalizado a través del mercado cambiario.

*Stein*

*JB*


**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado**
**Formulario No. 13**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SUCURSAL		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
4. PAIS DE LA CASA MATRIZ		5. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL		
6. ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SUCURSAL				CODIGO C.I.I.U

**II. INFORMACION DE PRORROGA**

7. OPERACIÓN PRORROGADA	8. RADICACION	NUMERO	AAAA	MM	DD
<input type="checkbox"/>					

**III. MOVIMIENTO INVERSION SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE DE:**

AAAA

CONCEPTO		DOLARES	CONCEPTO		DOLARES
<b>1. CREDITOS</b>			<b>2. DEBITOS</b>		
1.1. INGRESO DE DIVISAS			2.1. VENTAS INTERNAS A ECOPETROL		
1.2. IMPORTACION DE MERCANCIAS			2.2. REEMBOLSO DE ECOPETROL POR GASTOS DE EXPLORACION		
1.2.1 GASTOS DE IMPORTACION			2.3 VENTA DE SERVICIOS TECNICOS		
1.3 SERV. TECNICOS PAGADOS EN EL EXTERIOR			2.4 EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO		
1.4 GASTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR			2.5 REEXPORTACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
1.5 NOMINAS PAGADAS EN EL EXTERIOR			2.6 PERDIDAS CONTABILIZADAS		
1.6 UTILIDADES CONTABILIZADAS			2.7 OTROS		
1.7 OTROS			2.8 TRASLADOS DE INVERSION		
1.8 TRASLADOS DE INVERSION					
<b>1.9 TOTAL CREDITOS</b>			<b>2.9 TOTAL DEBITOS</b>		
<b>TOTAL MOVIMIENTO NETO (1.9 - 2.9)</b>					

**IV. PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE:**

AAAA

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
1. CAPITAL ASIGNADO	
2. UTILIDADES O PERDIDAS DEL EJERCICIO	
3. UTILIDADES ACUMULADAS Y RESERVAS	
4. PERDIDAS ACUMULADAS	
5. REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	
6. TOTAL INVERSION SUPLEMENTARIA	
7. OTRAS	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR INFORMACION FUE TOMADA DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOPORTE, LOS CUALES SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LA TECNICA CONTABLE Y SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD.

9. NOMBRE DEL REVISOR FISCAL	10. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	11. FIRMA

(\*) ANEXAR FOTOCOPIA

12. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	13. CEDULA	14. FIRMA
15. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES		



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 13**

Hoja 10-146

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. Nombre o Razón social de la sucursal.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT de la sucursal y el dígito de verificación.
4. Indicar el país de domicilio de la Casa Matriz de la sucursal en Colombia.
5. Nombre y apellido del Representante Legal principal de la empresa receptora de la inversión.
6. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora. Indique además, el Código Industrial Uniforme (CIU) si se conoce.

**II. INFORMACIÓN DE PRORROGA**

7. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
8. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

**III. MOVIMIENTO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA:**

Indicar el año del ejercicio social a registrar. Se debe diligenciar un formato por cada ejercicio.

**PARA LAS SUCURSALES DEL REGIMEN GENERAL SOLO DILIGENCIAR LOS CONCEPTOS CREDITOS**

**CONCEPTO:** Indique los valores en dólares que aumentaron o disminuyeron la Inversión Suplementaria al Capital Asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los ítem relacionados en el formulario.

**IMPORTACIONES:** Monto de las importaciones realizadas en el ejercicio contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado.

**UTILIDADES CONTABILIZADAS:** Monto de las utilidades generadas por la sucursal, contabilizadas en el crédito de la inversión suplementaria.

**TRASLADOS DE INVERSION:** Valor que corresponde a las compras y ventas parciales de la Inversión suplementaria a otras sucursales.

**PERDIDAS CONTABILIZADAS:** Monto de las pérdidas generadas por la sucursal, contabilizadas en el débito de la inversión suplementaria.

**IV. PATRIMONIO:**

Indique los valores en pesos colombianos contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de Diciembre del año a registrar de acuerdo con los ítem relacionados en el formulario.

El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal y firmado por el representante legal de la sucursal o apoderado en calidad de solicitante del registro.

*Juan*

*JD*



**Certificación para giros relacionados  
con Inversión Extranjera  
Formulario No. 14**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

ESTE FORMULARIO ES SOLO UNA GUIA DE LA INFORMACION QUE DEBE SER ENTREGADA AL INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO A TRAVES DEL CUAL SE REALIZA EL GIRO DE DIVISAS POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE CAPITAL O DE UTILIDADES DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA.

CIUDAD

FECHA (AAAA/MM/DD)

**I EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL

2. NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL GIRO - INVERSIONISTA EXTRANJERO

3. PAIS

4. NUMERO DE LA ULTIMA CARTA DE ACTUALIZACION O REGISTRO

**II. DIVIDENDOS O UTILIDADES**

ACCIONES O DERECHOS REGISTRADOS	ACCIONES O DERECHOS NO REGISTRADOS	ACTA			AÑO DE GENERACION	DIVIDENDO EN PESOS	INSTALAMIENTO NUMERO
		NUMERO	FECHA(AAAA/MM/DD)				

**III. REEMBOLSO DE CAPITAL**

CONCEPTO (VENTA - REDUCCION - LIQUIDACION)	VALORES EN PESOS

**IV. LIQUIDACION DEL VALOR A GIRAR**

LIQUIDACION	VALORES EN PESOS
VALOR BRUTO	
IMPUESTO DE RENTA Y/O REMESA	
SALDO NETO	
VALOR REMESADO	
SALDO POR REMESAR	

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO	6. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	7. FIRMA

\*) ANEXAR FOTOCOPIA

*Stevan*

*RB*



**Certificación para giros relacionados con Inversión Extranjera** Hoja 10-148  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 14**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Este formulario es solo una guía de todos los datos que debe contener la certificación del Revisor Fiscal que se adjunta a la Declaración de Cambio cuando se reembolsan capitales o se giran utilidades.

Se debe presentar el formulario en original y copia.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

Ciudad y fecha de la certificación.

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. Nombre de la empresa colombiana emisora de las acciones o derechos, generadora de la utilidad a remesar.
2. **Beneficiario del giro**  
Nombre, denominación o razón social del inversionista extranjero.
3. **País**  
País de destino del giro.
4. **Número de la última carta de actualización o registro**  
Número de la última operación registrada ante el Banco de la República que refleje el capital, acciones o derechos registrados.

**II. DIVIDENDOS O UTILIDADES**

**Acciones o derechos registrados**

Acciones o derechos registrados según carta citada en el punto anterior, base de liquidación del giro.

**Acciones o derechos No registrados**

Acciones o derechos no registrados, si existen.

**Acta número y fecha**

Identificación del acta mediante la cual se distribuyó la utilidad o dividendo a girar.

**Año de generación**

Identificar el año al que corresponden las utilidades objeto de giro. Diligenciar un formulario por cada año.

**Dividendo en pesos**

Monto de la utilidad a girar.

**Instalamento número**

Cuando se trata de giros por instalamentos, identificar el que corresponda.

**III. REEMBOLSO DE CAPITAL**

**Concepto**

Indicar si corresponde a una Venta, Reducción o Liquidación.

**Valores en pesos**

Monto en pesos a reembolsar.

**IV. LIQUIDACION DEL VALOR A GIRAR**

Efectuar la liquidación de los valores en pesos de los conceptos correspondientes.

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

- 5 a 7. Nombre, número de tarjeta del Revisor Fiscal o Contador Público y firma.

*Jhonny*

*90*





**Retención de Utilidades en el Patrimonio y otras Cuentas  
Patrimoniales Régimen General  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 15**

Hoja 10-150

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.**

**Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA**

1. Razón Social de la empresa receptora de la inversión extranjera.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT de la empresa y el dígito de verificación.
4. Indicar la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) y SUCURSAL.

**II. INFORMACIÓN DE PRORROGA**

5. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
6. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud prórroga ante el Banco de la República.

**III. UTILIDADES O PERDIDAS DEL EJERCICIO**

7. Indicar el año a actualizar.
8. Utilidades o Perdas de acuerdo con el Estado de Resultados del año a actualizar.

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES**

9. Corresponde al año inmediatamente siguiente del año a actualizar.
10. Indicar los saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de marzo del año inmediatamente siguiente del año a actualizar.

Dentro del total de utilidades acumuladas y reservas se debe incluir el monto de las apropiaciones a las utilidades del ejercicio según la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o Junta Directiva de la Casa Matriz. En el evento que no se hayan efectuado dichas apropiaciones, las utilidades del ejercicio se deben incluir en el ítem "Total utilidades acumuladas y reservas".

11. Indicar el valor de la sumatoria de las cuentas patrimoniales.

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

12. Corresponde al año inmediatamente siguiente del año a actualizar.
13. Valor nominal de la acción o derecho social de acuerdo con los estatutos. No diligenciar en el caso de sucursales o empresas unipersonales.
14. Indicar los datos de identificación del inversionista extranjero.
- 15.16 y 17. Indicar el número de acciones o derechos, porcentaje de participación dentro del capital social y el valor nominal en pesos de la participación, por cada inversionista. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligenciar las casillas Nos. 15 y 16.
18. Indicar el subtotal de la sumatoria de cada una de las casillas 15, 16 y 17.
19. Indicar el número de acciones o derechos, porcentaje de participación dentro del capital social y el valor nominal en pesos de los inversionistas nacionales. En caso de sucursales o empresas unipersonales, solo diligenciar la casilla 17.
20. Indicar el total de cada una de las casillas 15 y 17.

**En caso que el espacio sea insuficiente porque el registro ampara un número mayor de inversionistas extranjeros, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.**

- 21 a 26. El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal y firmado por el representante legal de la empresa receptora o el apoderado del inversionista, en calidad de solicitante del registro.

*J. Henrí*

*RB*



**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio diferente a Divisas**

**Formulario No. 16**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. IDENTIFICACION DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA**

1. NOMBRE DEL FONDO			
2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	4. PAIS DE PROCEDENCIA
5. ADMINISTRADOR LOCAL		6. TIPO	7. NUMERO DE IDENTIFICACION DV
8. CIUDAD	9. DIRECCION	10. TELEFONO	
11. E-MAIL			

**II. MOVIMIENTO DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA**

12. FECHA DE LA OPERACION	13. VALOR DE LA INVERSION USD	14. MOVIMIENTOS PATRIMONIALES USD
<b>15. TOTALES</b>		

**III. SALDO PATRIMONIAL DEL FONDO A:**

16. FECHA (AAAA/MM/DD)	17. SALDO EN PESOS

**IV. REVISOR FISCAL DEL ADMINISTRADOR LOCAL**

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR INFORMACION FUE TOMADA DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOPORTE, LOS CUALES SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, LA TECNICA CONTABLE Y SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD.

18. NOMBRE	19. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	20. FIRMA

(\*) ANEXAR FOTOCOPIA

**V. ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO**

21. NOMBRE	22. CEDULA	23. FIRMA
24. DIRECCION PARA NOTIFICACION		

CONTRA EL PRESENTE REGISTRO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, QUE DEBEN PRESENTARSE SIMULTANEAMENTE ANTE EL MISMO FUNCIONARIO QUE PROFIRIO EL ACTO, DENTRO DE LOS CINCO(5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL PRESENTE REGISTRO (ARTICULOS 47 Y 50 DEL C.C.A.)

REGISTRO EXTEMPORANEO

FIRMA AUTORIZADA

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio  
diferente a Divisas  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 16**

Hoja 10-152

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Se debe diligenciar un formulario por cada fondo. Los movimientos de egresos se deben relacionar en las casillas 16 con signo negativo o entre paréntesis.

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. IDENTIFICACION DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA**

1. Nombre o razón social del Fondo de Inversión Extranjera.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT del fondo de inversión extranjera y el dígito de verificación.
4. País de procedencia de la inversión.
5. Nombre del administrador local (Sociedad Fiduciaria o Comisionista de Bolsa).
6. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
7. Anotar el número de identificación tributaria - NIT del administrador local y el dígito de verificación.
- 8 a 11. Indicar la ciudad, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del administrador local.

**II. MOVIMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN EXTRANJERA**

12. Fecha del traslado o fecha de la realización de la inversión.
13. Corresponde a las inversiones que se realizan con modalidades diferentes a divisas, las cuales deben ser convertidas a USD, teniendo en cuenta la T.R.M. (Tasa Representativa del Mercado Cambiario) del día en que se realiza la operación.
14. Informar el monto proporcional de los dólares equivalentes a los títulos que se trasladan o reciben de otros fondos.
15. Totales de cada una de las casillas 15 y 16.

**III. SALDO PATRIMONIAL DEL FONDO**

16. Indicar la fecha a último día de cada mes.
17. Indicar el saldo del patrimonio según la fecha indicada anteriormente. Esta información es de presentación mensual.

18 a 23. El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal y firmado por la persona autorizada del administrador local, en calidad de solicitante del registro.

*Stenn's*

*RS*



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales**

**Formulario No. 17**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

LA PRORROGA SE ENTIENDE AUTORIZADA CON LA CONSTANCIA DE RADICACION EN ESTA ENTIDAD

**I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

1. NOMBRE		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION		D.V.
4. DIRECCION		5. CIUDAD	6. TELEFONO	7. E-MAIL	
8. EMPRESA RECEPTORA		9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION		D.V. 11. PAIS

**II. DESTINO DE LA INVERSION**

12. INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA  13. INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

**III. MODALIDAD DE LA INVERSION**

14. CODIGO		15. DESCRIPCION DE LA MODALIDAD			
<b>DIVISAS</b>					
16. CODIGO I.M.C O CUENTA DE COMPENSACION	17. NUMERO DE DECLARACION	18. FECHA DE LA OPERACION (AAAA/MM/DD)		19. PRORROGA HASTA (AAAA/MM/DD)	
<b>ESPECIE</b>					
20. NUMERO DE DECLARACION DE IMPORTACION O EXPORTACION	21. VALOR USD	22. FECHA (AAAA/MM/DD)		23. PRORROGA HASTA (AAAA/MM/DD)	
<b>OTRAS MODALIDADES</b>					
24. FECHA CONTABILIZACION (AAAA/MM/DD)		25. PRORROGA HASTA (AAAA/MM/DD)			
26. TIPO	27. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	28. NOMBRE DEL INVERSIONISTA		

**IV. SUSTITUCION DE INVERSIONISTAS**

29. FECHA INSCRIPCION EN LIBROS (AAAA/MM/DD)		30. PRORROGA HASTA (AAAA/MM/DD)			
<b>INVERSIONISTA VENDEDOR O CEDENTE</b>			<b>INVERSIONISTA COMPRADOR O CESIONARIO</b>		
31. TIPO	32. NUMERO DE IDENTIFICACION	33. NOMBRE	34. TIPO	35. NUMERO DE IDENTIFICACION	36. NOMBRE

**V. INVERSIONISTA REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

NOMBRE \_\_\_\_\_ 38. FIRMA \_\_\_\_\_

*Jenny*

*JD*



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones  
Internacionales  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 17**

Hoja 10-154

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 1 de 2**

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

1. Nombre del inversionista, apoderado o representante legal de la empresa receptora.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, CC= cédula de ciudadanía y PB= pasaporte.
3. Cuando se trate de inversión extranjera, indicar el número de la cédula de extranjería o número de pasaporte del inversionista extranjero, o número de identificación del apoderado o representante del inversionista. Cuando se trate de inversión colombiana, número de identificación tributaria – NIT y el dígito de verificación o cédula de ciudadanía del inversionista colombiano.
- 4 a 7. Indicar la dirección, ciudad, teléfono y dirección de correo electrónico del solicitante.
8. Razón Social de la empresa que recibe la inversión. En caso de inversión en inmueble, anotar el nombre del inversionista extranjero.
9. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, y NI= número de identificación tributaria NIT y PB= pasaporte.
10. Número de identificación tributaria de la empresa receptora de la inversión y el dígito de verificación. En caso de inversión en inmueble, anotar el número de cédula de extranjería o pasaporte del inversionista extranjero. **No diligenciar en caso de inversión colombiana en el exterior.**
11. País de domicilio de la empresa receptora. Diligenciar únicamente en caso de inversión colombiana en el exterior.

**II. DESTINO DE LA INVERSION**

12. Marcar con equis (X) cuando se trate de inversión extranjera en Colombia.
13. Marcar con equis (X) cuando se trate de inversión colombiana en el exterior.

**III. MODALIDAD DE LA INVERSION**

Indicar según corresponda:

14. Anotar el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.
15. Indicar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
01	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO	21	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO
02	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN	22	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN
03	IMPORTACIONES NO REEMBOLSABLES	23	EXPORTACIONES SIN REINTEGRO
04	KNOW HOW	24	KNOW HOW
05	GOOD WILL	25	GOOD WILL
06	PATENTES	26	PATENTES
07	MARCAS	27	MARCAS
08	CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS	28	CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS
09	IMPORTACIONES REEMBOLSABLES	29	EXPORTACIONES CON REINTEGRO
10	CREDITO EXTERNO	30	CREDITO EXTERNO
11	UTILIDADES	31	SERVICIOS TÉCNICOS
12	PRIMA EN COLOCACIÓN DE APORTES	32	FLETES
13	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	33	DERECHOS DE AUTOR
14	SERVICIOS TÉCNICOS	34	REGALIAS
15	FLETES	35	OTROS SERVICIOS
16	DERECHOS DE AUTOR	36	DIVISAS MERCADO LIBRE
17	REGALIAS	37	OTROS MERCADO LIBRE
18	OTROS SERVICIOS		
19	INVERSION SUPLEMENTARIA – SUCURSALES		
20	RETENCION DE UTILIDADES EN EL PATRIMONIO		

*Jervis*

*JD*



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones  
Internacionales  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 17**

Hoja 10-155

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

**DIVISAS**

16. Indicar el código correspondiente al intermediario del mercado cambiario o el código interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
17. Indicar el número asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario o por el titular de la cuenta de compensación.
18. Fecha en que se efectuó la operación, o el abono o cargo a la cuenta de compensación
19. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.

**ESPECIE**

20. Indicar el número de la declaración de importación o de exportación, según el caso.
21. Valor en dólares de la importación o exportación.
22. Cuando se trate de declaración de importación, indicar la fecha de levante. Cuando se trate de exportación, indicar la fecha de la declaración de exportación definitiva.
23. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.

**OTRAS MODALIDADES**

24. Indicar la fecha del comprobante de contabilización en modalidades distintas a divisas y especie.
25. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.
- 26 a 28. Indicar de acuerdo con lo siguiente:  
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit y PB= pasaporte.  
NUMERO DE IDENTIFICACION: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte, o cédula de ciudadanía.  
NOMBRE DEL INVERSIONISTA: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas.

**IV. SUSTITUCIÓN DE INVERSIONISTAS**

29. Fecha de inscripción en el libro de accionistas de los nuevos títulos o derechos emitidos
30. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.
- 31 a 33. Indicar la información del inversionista vendedor o cedente.  
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.  
NOMBRE: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.
- 34 a 36. Indicar la información del inversionista comprador o cesionario.  
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.  
NOMBRE: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.

**V. INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

- 37 a 38. Nombre y firma del Representante Legal o Apoderado.

Se debe diligenciar un formulario por cada modalidad de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior, o cuando se trate de sustitución de inversionistas.

*Jelony*

*JB*





**Relación de Compra y/o Venta de Divisas de los Intermediarios del Mercado Cambiario no Autorizados para realizar Operaciones del Mercado Cambiario.** Hoja 10-157  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 18**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 31 de junio 6 de 2000  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**0. TIPO DE OPERACION**

Marcar con X el tipo de operación que se realiza :

1. **INICIAL.** Cuando se presenta el informe por cada período.
2. **MODIFICACION.** Cuando se presenta el formulario modificando el inicial. Las casillas 1 a 6 no pueden modificarse.  
Sólo para el tipo de operación 2 se diligencia la fecha en que se presenta.

**I. IDENTIFICACION DEL INFORME**

- 1 y 2. Anotar la ciudad y la fecha en que se presenta el formulario.
3. Consignar el número consecutivo asignado por la Casa de Cambio.

**II. IDENTIFICACION DE LA CASA DE CAMBIO**

4. Nombre o razón social.
5. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
6. Anotar el número de identificación tributaria - NIT y el dígito de verificación.
- 7 a 12. Relacionar la ciudad, dirección, teléfono, fax, apartado aéreo y el e-mail o dirección electrónica de la Casa de Cambio.

**III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES**

13. Período Inicial del informe semanal. Primero y último día. Ejemplo : Primera semana de mayo : 2000/05/08 - 2000/05/14. El plazo para el envío del informe es el 2000/05/17, tercer día hábil de la semana siguiente.
- 14 y 16. Corresponde a los numerales cambiarios de ingresos o egresos de divisas que pueden atender las Casas de Cambio, los cuales están consignados en el instructivo para el diligenciamiento del formulario No.5 contenido en este capítulo.
- 15 y 17. Anotar el total de los valores semanales en dólares americanos según las operaciones efectuadas, teniendo presente los conceptos de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo : si en una semana se compran divisas por US\$1.000.00 a cada uno de 5 turistas diferentes, deberá anotarse US\$5.000.00 al frente del código 1530 (casilla 14). Para el valor en monedas diferentes se colocará el valor equivalente en dólares americanos.

**IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- 18 a 20. Nombre, número de cédula y firma del Representante Legal o Apoderado.

*Juan*

*JB*



**Carta Circular GE- 198 del 07 de JUNIO de 2000**

**Destinatarios:** Bancos Comerciales, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional - FEN, Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancoldex, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

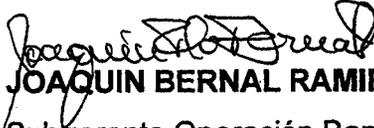
Apreciados señores:

Remitimos la Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 07 de JUNIO de 2000, correspondiente al asunto 44- Depósito por Operaciones de Endeudamiento Externo, compuesta por las hojas 44-1 a la 44-12 en la cual se incluyen las disposiciones contenidas en las Resoluciones Externas 6 y 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Esta circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV-56 del 22 de septiembre de 1998, DFV-22 del 17 de marzo de 2000, DFV-06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV-68 del 2 de julio de 1997 y DFV-59 del 10 de junio de 1997.

Muy atentamente,

  
**GERARDO HERNANDEZ CORREA**  
Gerente Ejecutivo (E)

  
**JOAQUIN BERNAL RAMIREZ**  
Subgerente Operación Bancaria

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITOS DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**1. ANTECEDENTES.**

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante las Resoluciones Externas 6 y 8 de 2000, redujo a 0% el depósito para las nuevas operaciones de endeudamiento externo, compendió el régimen de cambios internacionales e introdujo algunas modificaciones al mismo.

Conforme a las citadas disposiciones, los créditos registrados en el Banco de la República antes de la vigencia de la Resolución Externa 5 de 1997 continúan sujetos a las reglas establecidas en el artículo 2º de la citada Resolución. En consecuencia, deberá constituirse un depósito en los eventos allí establecidos.

A continuación se señalan, entre otros aspectos, el procedimiento para la constitución del Depósito cuando a ello haya lugar, así como el trámite para la restitución anticipada del mismo aplicable tanto a aquellos constituidos con anterioridad a la vigencia de la Resolución Externa 6 de 2000, como a los que deban constituirse con fundamento en la nueva regulación cambiaria.

**2. DEPOSITOS POR PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES**

Para la restitución de depósitos por prefinanciación de exportaciones constituidos con anterioridad al 4 de mayo de 2000, fecha de publicación de la Resolución Externa 6 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República se utilizará el siguiente procedimiento.

6/12

8B

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)



Hoja 44-2

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**2.1 Restitución al vencimiento**

A la fecha de vencimiento del depósito, el exportador por conducto de un intermediario del mercado cambiario, podrá solicitar al Banco de la República la devolución del monto total del depósito, el cual se liquidará utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día de su vencimiento. Si la restitución se solicita con posterioridad a la misma el Banco de la República utilizará para la liquidación del mismo la Tasa Representativa del Mercado vigente el día de su vencimiento.

**2.2 Restitución anticipada demostrando la exportación**

El exportador que compruebe la realización de la exportación podrá solicitar, por conducto de un intermediario del mercado cambiario la restitución anticipada del depósito el cual se liquidará con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en las tablas número 1 o 1A, anexas a esta circular. Para depósitos constituidos con anterioridad al 17 de marzo de 2000 se utilizará la Tabla No.1 y para depósitos constituidos a partir del 17 de marzo de 2000 se utilizará la tabla No.1A.

Cuando el exportador compruebe que exportó por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del crédito sobre el cual se hizo el depósito, podrá solicitar la restitución anticipada de la totalidad del depósito. En el caso en que el valor de la exportación sea inferior al 85% el depósito se restituirá anticipadamente en proporción al monto de la exportación; en este caso el valor nominal (VN) del depósito a restituirse anticipadamente se calculará así:

**V.N. = Valor exportado(Inferior al 85%) x 1.1765 x 0.15**

*6/11/00*

---

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

*JB*

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

A este valor se le aplicará la tabla de descuento No.1 o 1A, según el caso.

Para obtener la restitución anticipada total o parcial del depósito, los exportadores que utilicen la prefinanciación, deberán comprobar ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, la realización de la exportación, presentando copia de los respectivos Documentos de Exportación (DEX) aceptados por la autoridad de aduanas, la autorización de embarque con datos provisionales, o el formulario Movimiento de Mercancías, en el caso de exportaciones definitivas desde zonas francas. En todos los casos, se debe acompañar fotocopia de la Declaración de Cambio, correspondiente a la venta de las divisas provenientes de la prefinanciación.

**2.3 Restitución anticipada sin exportación.**

En el evento de que la exportación no se pueda efectuar por razones ajenas a la voluntad del exportador y la obligación con el exterior ya estuviera cancelada, la entidad podrá solicitar, por conducto de un intermediario del mercado cambiario la restitución anticipada del depósito el cual se liquidará con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla número 3, anexa a esta circular.

Para obtener la restitución anticipada, el exportador deberá mediante carta indicar las razones por las cuales no efectuó la exportación y remitir copia del formulario 3 mediante el cual canceló la obligación con el exterior.

En todos los casos, la restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el recibo acompañado de un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza

*GKZ*  
\_\_\_\_\_  
(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

*JB*

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

El rendimiento financiero correspondiente a la diferencia de cambio positiva, que pueda originarse en la tasa de liquidación que aplique el Banco de la República, será gravable y está sujeto a retención en la fuente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**3. DEPOSITOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Externa 6 de 2000, los créditos registrados antes de la vigencia de la resolución Externa 5 de 1997, continuarán sujetos a las reglas previstas en el artículo 2 de la citada resolución. En consecuencia, cuando haya lugar a ello, deberá constituirse un depósito no remunerado en moneda legal colombiana equivalente al 10% de los valores que se indican en la norma. Dicho depósito será liquidado a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de su constitución y se constituirá por un término de seis (6) meses, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**3.1 Constitución del depósito**

El depósito se efectuará a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignación. En el caso de créditos contratados por la Nación, el depósito lo podrá efectuar la Dirección del Tesoro Nacional,

*bkk*  
\_\_\_\_\_  
(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

*RB*

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

directamente en el Banco de la República.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en moneda legal colombiana**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para su restitución.

El recibo se entregará al intermediario correspondiente el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

**3.2 Restitución del depósito.**

En todos los casos en que se haya constituido depósito se podrá solicitar su restitución a través de un intermediario del mercado cambiario, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el 100% de su valor nominal, en moneda legal. El depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, con posterioridad al momento de su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en las tablas No.2 y 2.A. anexas a esta circular. Para depósitos constituidos con anterioridad al 17 de marzo de 2000 se utilizará la tabla No.2 y para los depósitos constituidos a partir del 17 de marzo de 2000 se utilizará la tabla No 2A.

El depósito se podrá restituir también de manera simultánea a su constitución, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en las tablas números 2 o 2A, según el caso.

La restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el recibo acompañado de un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el titular del depósito

*bta*  
\_\_\_\_\_  
(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

Cuando ocurra una restitución anticipada del depósito, de manera inmediata, después de su constitución y antes de trasladar el respectivo depósito al Banco de la República, el intermediario del mercado cambiario cuando efectúe el traslado, solicitará que no se expida el respectivo recibo, y señalará que el mismo depósito ya fue redimido. Para tal fin, acompañará una carta del titular del depósito en la cual expresa su autorización para redimir de manera inmediata el respectivo depósito.

En tal caso, el Banco de la República cargará la cuenta corriente del intermediario del mercado cambiario por el valor total del depósito y simultáneamente le acreditará el valor correspondiente a su redención anticipada.

**4. CORRECCION O RESTITUCION DE DEPOSITOS POR ANULACION**

El Banco de la República, previa solicitud debidamente justificada, podrá autorizar la corrección o la anulación de los recibos por errores en valores o por interpretación erradas de las normas en que incurran los depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito.

Cuando se trate de anulación, en todos los casos, la restitución del depósito se efectuará por el valor en pesos consignado en la fecha de constitución del mismo.

*6/12*

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

*JD*

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**5. FRACCIONAMIENTO DE DEPOSITOS**

Los depósitos serán Fraccionables a solicitud del tenedor por conducto de los intermediarios del mercado cambiario; los nuevos conservarán la fecha de vencimiento y el beneficiario del original.

El fraccionamiento podrá efectuarse en cualquier oficina del Banco de la República y el costo de esta operación es de \$2.585.00, tarifa que será ajustada anualmente de acuerdo con la disposición del Consejo de Administración del Banco de la República. Sobre el costo total de los recibos que se expidan se le liquidará el IVA vigente. El valor total de esta operación se cargará al intermediario del mercado cambiario a través del cual se solicita el fraccionamiento.

Para el trámite de esta operación, el recibo a fraccionar debe presentarse debidamente firmado por el beneficiario.

**6. HORARIOS Y FORMATOS**

Las solicitudes y operaciones a que se refiere esta circular deberán tramitarse dentro del horario de atención al público establecido por el Banco de la República; las comunicaciones deberán diligenciarse en los formatos que el Departamento de Fiduciaria y Valores ha establecido para operaciones de inversión, cancelación, anulación y fraccionamiento, según el caso.

*bkr*

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

*PD*

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**TABLA No.1****TABLA DE DESCUENTO PARA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS  
PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES****VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS CON ANTERIORIDAD AL 17 DE MARZO DE 2000**

<b>DEMOSTRACION DE LA EXPORTACION DENTRO DEL</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>	<b>DEMOSTRACION DE LA EXPORTACION DENTRO DEL</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>
1er mes	0.00	19 mes	83.91
2 mes	0.00	20 mes	83.64
3 mes	0.00	21 mes	83.35
4 mes	0.00	22 mes	83.07
5 mes	7.40	23 mes	82.77
6 mes	14.38	24 mes	82.48
7 mes	86.90	25 mes	82.17
8 mes	86.67	26 mes	81.87
9 mes	86.44	27 mes	81.55
10 mes	86.21	28 mes	81.23
11 mes	85.97	29 mes	80.91
12 mes	85.73	30 mes	80.58
13 mes	85.48	31 mes	80.25
14 mes	85.23	32 mes	79.90
15 mes	84.98	33 mes	79.56
16 mes	84.72	34 mes	79.20
17 mes	84.45	35 mes	78.85
18 mes	84.19	36 mes	78.48

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**TABLA No.1A****TABLA DE DESCUENTO PARA RESTITUCION DE DEPOSITOS  
PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES****VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2000**

<b>DEMOSTRACION DE LA EXPORTACION DENTRO DEL</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>	<b>DEMOSTRACION DE LA EXPORTACION DENTRO DEL</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>
1er mes	0.00	19 mes	0.16
2 mes	0.00	20 mes	0.15
3 mes	0.00	21 mes	0.15
4 mes	0.00	22 mes	0.15
5 mes	0.00	23 mes	0.14
6 mes	0.00	24 mes	0.14
7 mes	0.21	25 mes	0.14
8 mes	0.21	26 mes	0.13
9 mes	0.20	27 mes	0.13
10 mes	0.20	28 mes	0.13
11 mes	0.19	29 mes	0.12
12 mes	0.19	30 mes	0.12
13 mes	0.18	31 mes	0.12
14 mes	0.18	32 mes	0.11
15 mes	0.17	33 mes	0.11
16 mes	0.17	34 mes	0.11
17 mes	0.17	35 mes	0.10
18 mes	0.16	36 mes	0.10

*6/12* \_\_\_\_\_ *JD*

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)



Hoja 44-10

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**TABLA No.2****TABLA DE DESCUENTO PARA LA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS**

VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS CON ANTERIORIDAD AL 17 DE MARZO DE 2000

MESES PARA VECIMIENTO	% DE DESCUENTO
Desde 1 mes	1.84
Desde 2 meses	3.65
Desde 3 meses	5.43
Desde 4 meses	7.17
Desde 5 meses	8.88
Desde 6 meses	10.56

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**TABLA No.2A****TABLA DE DESCUENTO PARA LA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS****VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2000**

MESES PARA VECIMIENTO	% DE DESCUENTO
Hasta 1 mes	0.79
Hasta 2 meses	1.58
Hasta 3 meses	2.35
Hasta 4 meses	3.13
Hasta 5 meses	3.89
Hasta 6 meses	4.65

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria Externa DFV- 32 del 7 de Junio del 2000**

**DESTINATARIOS:** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**ASUNTO : 44 DEPOSITO POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**TABLA No.3****TABLA DE DESCUENTO PARA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS  
POR EXPORTACIONES NO EFECTUADAS**

APLICABLE A TODOS LOS DEPÓSITOS POR PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2.3 DE ESTA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

<b>DEMOSTRACION DE NO EXPORTACION</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>	<b>DEMOSTRACION DE NO EXPORTACION</b>	<b>% DE DESCUENTO</b>
1er mes	0.24	19 mes	0.16
2 mes	0.24	20 mes	0.15
3 mes	0.23	21 mes	0.15
4 mes	0.23	22 mes	0.15
5 mes	0.22	23 mes	0.14
6 mes	0.22	24 mes	0.14
7 mes	0.21	25 mes	0.14
8 mes	0.21	26 mes	0.13
9 mes	0.20	27 mes	0.13
10 mes	0.20	28 mes	0.13
11 mes	0.19	29 mes	0.12
12 mes	0.19	30 mes	0.12
13 mes	0.18	31 mes	0.12
14 mes	0.18	32 mes	0.11
15 mes	0.17	33 mes	0.11
16 mes	0.17	34 mes	0.11
17 mes	0.17	35 mes	0.10
18 mes	0.16	36 mes	0.10

(Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV 56 del 22 de septiembre de 1998, DFV 22 del 17 de marzo de 2000, DFV 06 del 11 de febrero de 2000 y las Circulares Reglamentarias DFV 68 del 2 de julio de 1997 y DFV 59 del 10 de junio de 1997)